

historia

3

1964

INSTITUTO DE HISTORIA
Universidad Católica de Chile

FR. CARLOS OVIEDO CAVADA, O. DE M.
Obispo Tit. de Benevento y Auxiliar de Concepción.

SINODOS Y CONCILIOS CHILENOS 1584 (?) — 1961

PRIMERA PARTE

INTRODUCCION

1.— *Introducción.* 2.— *Legislación del Concilio de Trento.* 3.— *Le-
yes eclesiásticas de Indias.* 4.— *Sínodos y Concilios chilenos.*

1. ES UNA LAGUNA notable en el estudio de la Historia eclesiástica chilena y del Derecho eclesiástico particular también chileno, la relativa a los Sínodos y Concilios habidos en el país, primero durante la Colonia y después en la vida republicana. Esta laguna es fácilmente apreciable en los estudios históricos —biografías de prelados o tratados más generales de la vida de la Iglesia— que han descuidado a veces hasta enumerar siquiera los Sínodos habidos en Chile; al extremo que hasta ahora, al confeccionar este trabajo, nunca habíamos leído una lista completa de ellos.

Y era necesario, por muchos motivos, un estudio general de estos Sínodos y Concilios, porque, en primer lugar —considerada la disciplina eclesiástica— no quedará completa, en los casos particulares, la figura de un Obispo diocesano de Chile si no se atiende a este acto tan importante de su gobierno pastoral, ni tampoco llegaría a entenderse en conjunto el episcopado chileno si se margina este mismo aspecto sinodal. En segundo lugar, hoy se está tratando de conocer en profundidad la pastoral de los prelados coloniales, el papel de la Iglesia en la educación y su aporte en la cuestión social de ese mismo período, y, a veces, tales estudios están limitados defectuosamente por el desconocimiento de la misma existencia de los Sínodos y, otras, por la carencia de sus textos.

La materia de nuestro estudio, por otra parte, ha cobrado una especial actualidad en la vida de la Iglesia por el ejemplo alentador de Juan XXIII, con la celebración del Primer Sínodo Romano, y, mucho más todavía, por encontrarnos durante el desarrollo del Concilio Vaticano II, cuyas normas disciplinarias y de orientación pastoral ciertamente van a ser, muy pronto, vertidas en forma más concreta en Sínodos diocesanos o concilios particulares que puedan contemplar las realidades peculiares de los diversos territorios eclesiásticos del mundo católico.

Nuestro estudio se va a limitar a una información general de los Sínodos y Concilios habidos en Chile, atendiendo principalmente a dos razones. La primera es que actualmente no se conocen las actas de los Sínodos de Santiago de los Obispos Medellín, Pérez de Espinosa, y Humanzoro; como tampoco las de los Sínodos de Imperial - Concepción de los Obispos San Miguel, Oré, Híjar y Mendoza y Espiñeira, y del de Ancud del Obispo Donoso. La segunda razón es que en un estudio de conjunto, como el que ofrecemos, no podíamos entrar a analizar cada uno de los Sínodos y Concilios sin hacer desmesuradamente extensas estas páginas. Confiamos, no obstante, que la información así general que entregamos, sirva para tener una idea más clara de la Historia y del Derecho eclesiásticos chilenos y que pueda excitar la voluntad de algún investigador para hacer un trabajo de más profundidad sobre estos documentos, u orientar la búsqueda de aquellos textos que desconocemos y que pueden encontrarse en algún archivo.

Como nuestro objetivo es bien concreto, es decir, tratar de los Sínodos y Concilios, nos ocuparemos únicamente de este aspecto del gobierno pastoral de los Obispos de Chile, sin entrar, en cada caso, a considerar el conjunto de esa misma administración eclesiástica.

Antes de adentrarnos en la materia, quisiéramos hacer algunas advertencias. La primera es que ni remotamente pretendemos enjuiciar por el silencio a aquellos prelados que no hayan celebrado Sínodo diocesano, como si hubieran tenido un celo pastoral menor que aquellos que lo hicieron o si hubieran actuado con una negligencia culpable por dicha omisión. Un juicio de esta naturaleza podría darse —si fuera el caso— únicamente después de una exhaustiva investigación histórica. El Papa Juan XXIII, al celebrar el Primer Sínodo Romano en 1960, explicita-

mente cuidó advertir que se debía abstener de juzgar "en tono menos favorable o cortés para Roma" el hecho de que esa diócesis sólo entonces hubiera tenido Sínodo¹. Y lo decía con entera razón, ya que entre sus antecesores se contaba el Papa Benedicto XIV (1740 - 1758), quien, habiendo escrito el célebre tratado —clásico en su género— *De synodo dioeclesana*, exponiendo en forma admirable esta disciplina, sin embargo, durante su largo pontificado no celebró Sínodo diocesano en Roma.

La segunda es que nuestro estudio de los Sínodos y Concilios lo debemos presentar enmarcando estas asambleas en la legislación canónica correspondiente al período que pertenecen; por esto, según los casos, se da cuenta del estado de dicha legislación, para comprender mejor el lugar que ocupan los Sínodos y Concilios chilenos. La doctrina canónica la hemos limitado a lo más esencial y, por ello, no seremos profusos en adornarla de erudición, la que ciertamente sería muy útil, pero la hemos juzgado menos conducente a la finalidad de nuestro trabajo. De allí que hayamos limitado la bibliografía estrictamente a aquellas obras que específicamente tratan nuestra materia y cuya referencia era realmente necesaria.

Por último, al referir citas documentales hemos guardado intacta la puntuación y las letras iniciales —mayúsculas o minúsculas—, adaptando únicamente el resto de la ortografía a la usual de hoy. Lo mismo hemos hecho al transcribir los títulos de las obras que hemos usado.

2. El estudio de la legislación canónica sobre los Sínodos y Concilios lo comenzamos únicamente a partir del Concilio de Trento, ya que es posterior a su celebración el período en que se organiza la Iglesia en Chile, como circunscripción separada del Arzobispado de Lima; y aunque la diócesis de Santiago fue erigida en 1561 y el Concilio de Trento clausurado en 1563, necesariamente debían transcurrir muchos años para que, en esta materia, fuera posible aplicar la disciplina tridentina. Lo que se comprende mejor, aun si se atiende a las circunstancias de los dos primeros pastores de la diócesis de Santiago.

El Concilio de Trento, en su sesión XXIV, tenida en el pontificado de Pío IV, con fecha 11 de noviembre de 1563, trató en el Cap. II de reforma, acerca de la celebración de los Concilios pro-

¹*Prima Romana Synodus*. pp. 307-308.

vinciales y de los Sínodos diocesanos, estableciendo lo que sigue: "Restablézcanse los concilios provinciales donde hubieren cesado, con el fin de arreglar en ellos las costumbres, evitar los excesos, ajustar las controversias, y tratar de cuanto permiten los sagrados cánones. Por esta razón no dejen los metropolitanos de congregar sínodo en su provincia por sí mismos, o si se hallasen legítimamente impedidos, no lo omita el Obispo más antiguo de ella, a más tardar dentro de un año, contado desde el fin de este presente Concilio, y en lo sucesivo de tres en tres años por lo menos, después de la octava de la pascua de resurrección o en otro tiempo más cómodo, según costumbre deben, a excepción de los que tengan que pasar el mar con inminente peligro. Ni en adelante se precisará a los obispos comprovinciales a que contra su voluntad acudan bajo pretexto de cualquier costumbre a la iglesia metropolitana. Además, los obispos que no están sujetos a arzobispo alguno, elijan por una vez algún metropolitano vecino, a cuyo Concilio provincial deban asistir con los demás, y observen y hagan observar cuanto en él se ordene. En todo lo demás queden salvos y en su integridad sus exenciones y privilegios. Celébrense también todos los años sínodos diocesanos, a los que asistirán todos los exentos, que deberían concurrir en caso de cesar sus exenciones, y no estar sujetos a capítulos generales; mas por razón de las parroquias, y de otras iglesias seculares, aunque sean anejas, deben asistir los que tienen el gobierno de ellas, sean los que fueren. Y si tanto los metropolitanos, como los obispos, y demás mencionados, fuesen negligentes en la observancia de estas disposiciones, incurran en las penas establecidas por los sagrados cánones" ².

¿Cuáles eran estas penas? No era fácil determinarlas entonces, pero ciertamente no eran *latae sententiae*, sino *ferendae sententiae*. Benedicto XIV explica que una de las penas a que alude el Concilio era la suspensión del oficio episcopal ³.

Esta legislación, especialmente por las penas con que iba sancionada, constituía ciertamente una obligación grave, pero que también era susceptible de excepciones, según explícitamente lo declara el Concilio en cuanto a los Obispos que debían "pasar el mar con inminente peligro", pues, estaban excusados de asistir al Concilio provincial. Esto sirve analógicamente para el caso de la

²El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, pp. 334-335.

³Benedicto XIV. *De Synodo dioecesana*, L. 1, c. 6, n. 5.

frecuencia anual de los Sínodos, que planteó en todas partes diversas dificultades y a muchos prelados se les hizo imposible cumplir esta obligación. Los canonistas se dividieron en dos sentencias opuestas para sostener o impugnar la validez de lo prescrito por el Tridentino en esta materia, usando todos buenos argumentos⁴. En general puede decirse que todos coincidían en dos puntos: 1º que por sola negligencia no se podía omitir la celebración del Sínodo; y 2º que se daban frecuentemente circunstancias que impedían la celebración anual del Sínodo.

En particular la frecuencia de los Sínodos y Concilios iba a ser inaplicable en la América española, porque el Concilio de Trento no contempló ninguna de sus circunstancias y estableció una disciplina común a toda la Iglesia latina. Los prelados americanos no estuvieron presentes ni representados en Trento, a pesar de los deseos de asistir del Arzobispo de México, Fray Juan de Zumárraga, y de otros Obispos de Nueva España, por habérselo impedido primero el Virrey y luego el Emperador⁵. En efecto, las diócesis hispanoamericanas eran dilatadísimas y los Obispos debían ocupar mucho tiempo en su episcopado en hacer la visita pastoral, agravada entonces por la dificultad de medios de movilización y, a veces, como en Chile, por el peligro de caer en manos de los indios o de los corsarios. Otras circunstancias agravaban el gobierno eclesiástico y eran las largas vacantes en que quedaban las diócesis y la frecuencia con que el Rey trasladaba a los prelados a remotas sedes. Todo esto incidía en la convocación del

⁴l. c. cfr. Bouix. *Tractatus de Episcopo ubi et de synodo dioeclesana*. t. II, pp. 351-355.

Benedicto XIV exponiendo la utilidad de celebrar el Sínodo diocesano impugnaba vehementemente la sentencia de quienes "no se avergonzaban escribir que los Sínodos diocesanos eran totalmente inútiles". Reduce, sin embargo, a su justo medio la otra sentencia de quienes defendían que los Sínodos eran absolutamente necesarios, y alega la jurisprudencia de la S. C. del Concilio —en particular un rescripto al Obispo de Canarias, de 1720— según la cual, la Santa Sede admitía muchas veces circunstancias en que no se podía celebrar el Sínodo. Y para esto recomendaba al Obispo la visita anual de la diócesis y reuniones parciales con su clero, como si se tratara de Sínodos. Y concluía Benedicto XIV que así podían actuar los Obispos fuera de Italia, especialmente los de Alemania, si no podían tener anualmente el Sínodo "por la extensión de la Diócesis, la pobreza de los Párrocos y las dificultades de los viajes". *De Synodo dioeclesana*. L. 1, cap. 2, n. 5.

⁵Leturia. *Perchè la nascente Chiesa Ispano-Americana non fu rappresentata a Trento*. "Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica", t. I, pp. 495 - 509.

Sínodo, porque se observa constantemente en esa época que la primera obligación que trataban de cumplir los Obispos era practicar la visita pastoral, en la que invertían años a veces, para conocer personalmente las necesidades de la diócesis y administrar el sacramento de la confirmación. Estas circunstancias no fueron valoradas por los monarcas españoles, porque mientras se preocuparon de obtener del Sumo Pontífice una dilación en los plazos para convocar los Concilios provinciales, siguieron urgendo la celebración anual de los Sínodos diocesanos, los cuales —de hecho— nunca fueron convocados ni siquiera con mediana frecuencia y hubo muchos Obispos que nunca reunieron el Sínodo. Un caso excepcional es el de Santo Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima, quien celebró trece Sínodos diocesanos durante su episcopado de 25 años. La Santa Sede, sólo al final del siglo XIX modificó la legislación tridentina, pero únicamente en lo que se refería a los Concilios provinciales.

El Rey Felipe II, por Real Cédula de Madrid, de 12 de julio de 1564, ordenó el cumplimiento del Concilio de Trento en todos sus "reinos, estados y señoríos", advirtiéndole que tendría "particular cuenta y cuidado de saber... que en negocio que tanto importa al servicio de Dios, y bien de su iglesia, no haya descuido ni negligencia" ⁶.

3. Las Leyes de Indias fueron solícitas de la reglamentación de los Concilios y Sínodos, según puede leerse en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, en el Libro I, tít. VIII *De los concilios provinciales y sinodales*.

La Ley Primera recoge las especiales concesiones hechas por los Papas, según las cuales podían celebrarse los Concilios primero cada quinquenio, luego cada siete años y, finalmente, cada doce años, por posterior gracia de Paulo V ⁷. La última Real Cédula de esta ley exponía la concesión del Papa en que para evitar a los prelados las continuas ausencias de sus diócesis, los Obispos podían reunirse en Concilio provincial "de doce en doce años, si la Santa Sede apostólica no ordenare y mandare otra cosa, o

⁶El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. pp. 8-9.

⁷Ley Primera. Don Felipe II en Madrid a 21 de junio de 1570. En a 30 de octubre de 1591. Don Felipe III en Madrid a 9 de febrero de 1621. Y Don Felipe IV en esta Recopilación. *Que los concilios provinciales se celebren en las Indias, en conformidad del breve de su Santidad. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. t. I, p. 49.

a los arzobispos y obispos no les pareciere que hay necesidad de celebrarlos dentro de más breve término”⁸. Pero, el Rey daba otra norma todavía más restrictiva que la concesión apostólica: “...rogamos y encargamos a los prelados que guardando lo que está concedido y permitido por el dicho breve, no habiendo precisa necesidad de congregarse los concilios, sobresean en su convocación el tiempo que les pareciere que lo pueden hacer; y cuando se resolvieren a convocarlos sea dándonos primero cuenta, para que les advirtamos lo que fuere conveniente, y estando confirmado y ejecutado lo que por último antecedente se hubiera determinado, para cuya ejecución y cumplimiento bastará que los prelados celebren sus sínodos particulares, y nos avisen de lo que determinaren”⁹.

La Ley Segunda reglamenta cómo se debía velar por el desarrollo de los Concilios, ordenando el Rey que a ellos asistieran los virreyes, presidentes y gobernadores, para que tuvieran “mucho cuidado de procurar la paz y conformidad de los congregados, mirar por lo que toca a la conservación de nuestro Patronazgo, y que nada se ejecute hasta que habiéndonos avisado y visto por Nos, demos orden para ello”¹⁰.

La Ley Tercera urge la celebración anual de los Sínodos, en cumplimiento del Concilio de Trento y ordena a los virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, que debían escribir “todos los años a los prelados de sus distritos, haciéndoles particular memoria de lo referido para que por todas partes tenga efecto lo que tanto importa”¹¹. Estas Reales Cédulas de 1621 tuvieron una importancia extraordinaria en la disciplina sinodal, pues, como se verá más adelante, no pocos prelados se decidieron a celebrar el Sínodo o a preocuparse efectivamente de su preparación, movidos por el aviso de los ministros del Rey. Por esto el señor Donoso escribe: “Digno es de alto elogio, y merece especial atención, el recomendable celo, con que los soberanos españoles cuidaron

⁸l. c.

⁹l. c.

¹⁰Ley Segunda. Don Felipe II en Barcelona a 13 de mayo de 1585. *Que los virreyes, presidentes, o gobernadores asistan en los concilios en nombre del Rey. ib.*

¹¹Ley Tercera. Don Felipe en Madrid a 9 de febrero de 1621. Don Felipe IV allí a 8 de agosto de 1621. Y en esta Recopilación. *Que en los arzobispados y obispados de las Indias se celebren cada año concilios sinodales, y los virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores procuren que tenga efecto. ib.*

de promover en América, la frecuente celebración de Sínodos, conforme a la disposición del Tridentino" ¹².

Una excepción, sin embargo, se conoce relativamente a la frecuencia anual de los Sínodos. El Papa Gregorio XIII concedió al Arzobispo de Lima, a instancias de éste, que en su arzobispado el Sínodo se pudiera celebrar cada dos años. El Rey Felipe IV, no obstante, escribía, en la Real Cédula de 8 de agosto de 1621, al Obispo de Santiago de Chile, que tenía por más segura la celebración anual del Sínodo, conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento.

Posteriormente los monarcas españoles volvieron a insistir en que se cumpliera con la celebración de los Sínodos como en la Real Cédula de 21 de agosto de 1769, conocida como *tomo regio*, y en otra de 1º de febrero de 1772.

La Ley Cuarta establece que "los concilios (*diocesanos*) se celebren con la menos costa que ser pueda, porque la ocasión que ha impedido obra tan santa por lo pasado siempre se ha entendido que es el gasto excesivo", y por eso se pide a los prelados que "excusen convites, gastos y demostraciones suntuosas y populares" ¹³.

La Ley Quinta dice que "los prelados hagan buen tratamiento y dejen votar libremente a los clérigos y religiosos que fueren a los concilios" y "decir su parecer, sin les poner ningún impedimento" ¹⁴.

La Ley Sexta determina que los Concilios provinciales antes de ser impresos y publicados debían enviarse al Consejo de Indias, y en cuanto a los Sínodos, que era suficiente que los vieran los virreyes, presidentes y oidores del distrito ¹⁵. El examen de los Sínodos demandaba también mucho cuidado, pues, ordenaba el Rey que si después de vistos "de ellos resultare haber algu-

¹²Donoso. *Instituciones de Derecho Canónico Americano*. t. I, p. 35.

¹³Ley Cuarta. Don Felipe II en Córdoba a 29 de marzo de 1570. Don Felipe IV en Madrid a 8 de junio de 1621. *Que los concilios se celebren con la menos costa que ser pueda*. ib.

¹⁴Ley Quinta. Don Felipe II en Aranjuez a 27 de mayo de 1568. *Que los prelados hagan buen tratamiento y dejen votar libremente a los clérigos y religiosos que fueren a los concilios*. ib.

¹⁵Ley Sexta. Don Felipe II en Toledo a 31 de agosto de 1560. En Madrid a 16 de enero de 1590. *Que los concilios provinciales celebrados en las Indias se envíen al consejo antes de su impresión y publicación, y los sinodales baste que los vean los virreyes, presidentes y oidores del distrito o. c.* p. 50.

na cosa contra nuestra jurisdicción y patronazgo real u otro inconveniente notable, hagan sobreseer en su ejecución y cumplimiento, y lo remitan al dicho nuestro consejo (*de Indias*), para que visto se provea lo que convenga”¹⁶. Comentando esta Ley el Obispo Villarroel, en términos que hacen honor al título de su obra por lo *pacífico*, pero no por la independencia que debía tener la Iglesia, escribe en su *Gobierno eclesiástico pacífico*: “Esto último pudiera excusarse, si el Obispo no fuese caprichoso, y quitare de su Sínodo lo que al Virrey de la Audiencia Real le pareciere que era contra el Patronazgo, o contra la jurisdicción del Rey; y cancelada esa parte, se podrían las Sinodales imprimir y publicar”¹⁷. Y, en verdad, esto no lo decía en abstracto sino que pensando en un caso bien concreto, como era a propósito de su antecesor en la sede de Santiago, el Obispo Salcedo, según se verá después.

La Ley Séptima ordena la vigencia de los Concilios de Lima de 1583 y el de México de 1585¹⁸.

Nos hemos detenido en exponer la legislación eclesiástica de Indias —eclesiástica, por cuanto trata de estas materias— pues, según ella se va a desenvolver la disciplina de las Iglesias de Santiago y Concepción desde el primero hasta el último Sínodo celebrado durante la dominación española, es decir desde 1584 (?) hasta 1774. El conocimiento de esta legislación servirá igualmente para entender la práctica regalista que siguió el gobierno republicano de Chile y la conducta observada por el primer Obispo de este período que celebró Sínodo, en lo relativo a su promulgación. Nadie deja de observar que esta legislación de Indias al mismo tiempo que entraba grandemente la potestad episcopal, en cierto sentido contribuía a garantizarla, recomendando la frecuencia de los Sínodos y especialmente porque la sanción civil que recibían ellos, permitía su cumplimiento frente a la invasión de poderes que cometían las Audiencias y a los conflictos que frecuentemente ocasionaban a los Obispos.

4. Una tarea previa se presentaba a la elaboración de este trabajo y era determinar exactamente cuáles fueron los Sínodos ce-

¹⁶l. c.

¹⁷Villarroel. *Gobierno eclesiástico pacífico*. t. II, p. 566.

¹⁸Ley Séptima. Don Felipe II en S. Lorenzo a 18 de septiembre de 1591. Y en Madrid a 2 de febrero de 1593. Don Felipe III en Madrid a 9 de febrero de 1621. *ib.*

lebrados en Chile durante la dominación española, pues a este respecto —ya sea por falta de informaciones o por considerar poco importante la materia— se nota entre los autores una gran diversidad de pareceres, aun en estudios recientes, en que se observa una enumeración incompleta o simplemente la omisión de algún Sínodo cuando se estudia la biografía del Obispo que lo había celebrado¹⁹. Por otra parte, esto no resulta raro, cuando los mismos Obispos que celebraron Sínodos parecen ignorar algunos anteriores o niegan enfáticamente su existencia, o bien enumeran como tales sólo aquellos promulgados y publicados²⁰. De todo

¹⁹La *Amplissima collectio conciliorum*, de Mansi, enumera todos los Sínodos de Santiago del período colonial, anotando erróneamente el de Salcedo en 1628, en lugar de 1626, vid. t. 36 bis, col. 331-332, t. 36 ter, col. 145-146; 421-422; 517-520; t. 38, col. 691. Sin embargo esta Colección omite completamente los Sínodos de Concepción de ese mismo período.

El *Dictionnaire des Conciles* o *Dictionnaire universel et complet des Conciles tant généraux que particuliers, des principaux synodes, et des autres assemblées ecclésiastiques les plus remarquables*, no enumera ni uno de los Sínodos de Santiago ni de Concepción. De Hispanoamérica vimos allí citados los Sínodos de Lima y uno de La Paz, de 1638.

Barros Arana menciona únicamente los Sínodos de Medellín, Pérez de Espinosa, Humanzoro, Carrasco e Híjar y Mendoza. *Historia General de Chile*, t. 5, pp. 325-327. Barros Arana todavía dice que antes de Híjar y Mendoza, en el Obispado de Concepción no se había celebrado "sínodo alguno" *ib.* p. 327.

Encina da cuenta únicamente de los Sínodos de Carrasco, Híjar y Mendoza, Alday y Azúa. *Historia de Chile*. t. III, pp. 403, 408; t. V, pp. 131, 135.

Medina no dice nada del Sínodo celebrado por Oré. *Historia de la literatura colonial*. t. II, pp. 80-105.

Silva Cotapos refiere solamente los Sínodos de San Miguel, Medellín, Salcedo, Carrasco, Híjar y Mendoza, Alday, Lucero, Casanova y Jara. *Historia eclesiástica de Chile*, pp. 77, 99, 100, 120, 133, 340, 341-343, 354. O sea omite o ignora los de Oré, Humanzoro, Espiñeira y Donoso.

Prieto del Río da cuenta de los Sínodos de Pérez de Espinoza, Carrasco, Azúa, Donoso, Lucero y Jara. *Diccionario Biográfico del Clero secular de Chile*. pp. 65, 135, 190, 344, 385, 513. Y omite todos los demás.

Muñoz Olave omite el Sínodo de Oré. *Rasgos biográficos de Eclesiásticos de Concepción*. pp. 344-347. Sin embargo lo menciona en su obra inédita *Diócesis de Concepción*.

²⁰El Obispo Villarroel en Carta al Rey, de 2 de diciembre de 1641, decía que desde la erección de la diócesis de Santiago no se había celebrado nunca Sínodo en ella. *Carta de los Obispos al Rey*. p. 192. A este respecto comenta Barros Arana: "El Obispo Villarroel... incurre en errores de hecho que demuestran cuán mal se sabían entonces en Chile los sucesos que habían ocurrido en este país cuarenta o cincuenta años antes". *Historia General de Chile*. t. 4, p. 245, nota (29). Esta observación es válida mucho más generalmente por lo que toca a la historia sinodal chilena. Recientemente, Mons. Augusto Salinas en

esto es fácil sacar conclusiones erróneas si se toman todos estos testimonios en una visión de conjunto.

Por esto nuestra investigación estuvo prevalentemente dirigida a conocer exactamente estos Sínodos, por lo menos en cuanto a su celebración, conforme advertimos más arriba, pues, de muchos de ellos no se conocen actualmente sus actas. Después de una paciente y vasta labor hemos llegado a determinar los que enumeramos a continuación, estando a las variantes que se anotan y tal vez ante la sorpresa de que haya algún otro Sínodo celebrado en Chile y del cual no alcanzamos a recoger noticia.

ORDEN CRONOLOGICO ABSOLUTO

SINODOS

1) 1584 (?)	I Imperial	10) 1763	VI Santiago
2) 1586	I Santiago	11) 1774	V Concepción
3) 1612	II Santiago	12) 1851	I Ancud
4) 1625 (?)	II Concepción	13) 1894	II Ancud
5) 1626	III Santiago	14) 1895	VII Santiago
6) 1670	IV Santiago	15) 1907	III Ancud
7) 1688	V Santiago	16) 1954	IV Ancud
8) 1702	III Concepción	17) 1957	I Puerto Montt
9) 1744	IV Concepción	18) 1961	I Copiapó

CONCILIOS

1938. Primer Concilio Provincial de Santiago.

1946. Primer Concilio Plenario Chileno.

ORDEN CRONOLOGICO POR DIOCECIS, CON SUS OBISPOS

<i>Imperial — Concepción</i>	1702	Híjar y Mendoza.
1584 (?) San Miguel	1744	Azúa.
1625 (?) Oré.	1774	Espíñeira.

el prólogo de *El Tercer Sínodo de Ancud*, cuenta el tercero por ser el de ese orden en su publicación, pero omite completamente referirse a la existencia del Sínodo del Obispo Donoso, tal como había hecho, por otra parte el Obispo Lucero que llama al suyo "primera sínodo de la Diócesis de Ancud". (*Sínodo diocesano... de Ancud*, etc., p. XVII).

En este sentido podríamos todavía multiplicar los ejemplos.

<i>Santiago</i>	<i>Ancud</i>
1586. Medellín.	1851. Donoso.
1612. Pérez de Espinosa.	1894. Lucero.
1626. Salcedo.	1907. Jara.
1670. Humanzoro.	1954. Salinas.
1688. Carrasco.	
1763. Alday.	
1895. Casanova.	
<i>Puerto Montt</i>	<i>Copiapó</i>
1957. Munita.	1961. Fresno.

SEGUNDA PARTE

SINODOS COLONIALES

1584 (?) — 1774

5.— *Primer Sínodo de Imperial*. 1584 (?). 6.— *Primer Sínodo de Santiago*. 1586. 7.— *Segundo Sínodo de Santiago*. 1612. 8.— *Segundo Sínodo de Concepción*. 1625 (?). 9.— *Tercer Sínodo de Santiago*. 1626. 10.— *El Obispo Villarroel proyecta celebrar Sínodo en Santiago*. 1646. 11.— *Cuarto Sínodo de Santiago*. 1670. 12.— *Textos inéditos de los Sínodos santiaguinos*. 13.— *Quinto Sínodo de Santiago*. 1688. 14.— *Tercer Sínodo de Concepción*. 1702. 15.— *Cuarto Sínodo de Concepción*. 1744. 16.— *Sexto Sínodo de Santiago*. 1763. 17.— *Quinto Sínodo de Concepción*. 1774.

5. El Obispo San Miguel²¹, de Imperial, a su regreso del Concilio III de Lima, según aseguran muchos autores, celebró Sínodo diocesano²²; "pero —anota Muñoz Olave— no dan prueba alguna de su aserto; ni tampoco la hemos encontrado nosotros, ni en los

²¹Antonio de San Miguel. Franciscano. Nació en Salamanca en 1520 ó 1522. Designado primer Obispo de la Imperial, el 9 de febrero de 1567 fue consagrado en Lima. Llegó a Concepción a mediados de mayo de 1568. Gobernó la diócesis hasta 1589, fecha en que abandonó su sede para dirigirse a Quito, a donde había sido trasladado. Murió en Riobamba, cerca de Quito, en 1590 ó 1591.

²²Silva Cotapos. *Historia eclesiástica de Chile*. p. 26; *Don Fray Antonio de San Miguel*. "Revista Chilena de Historia y Geografía". t. X (1914), p. 86. Muñoz Olave. *Rasgos biográficos de los eclesiásticos de Concepción*, pp. 59 y 434.

autores antiguos, ni en las documentaciones que hemos recogido sobre el particular”²³.

Es de creer, sin embargo, que este testimonio de algunos historiadores no sea en vano, ya que más bien se observa un afán de silenciar los Sínodos que realmente fueron celebrados y no crear imaginativamente otros inexistentes. Por esto, es de asegurar más bien que el Obispo San Miguel haya celebrado Sínodo, y, en este caso, ha sido el primero en el episcopado de Chile que haya cumplido con la obligación del Concilio de Trento.

¿En qué fecha tuvo lugar este Sínodo? Los mismos que afirman la existencia de éste lo colocan al regreso del Obispo a la Imperial, después de haber asistido al III Concilio de Lima. Por esto, no ha podido ser antes de 1584; pues, los Obispos Medellín y San Miguel se embarcaron de vuelta a Chile en octubre de 1583 y, por datos comparativos, el Obispo San Miguel no pudo llegar a su sede sino muy al final de noviembre o principios de diciembre de ese mismo año; lo que lógicamente hace creer que el Sínodo no haya sido reunido inmediatamente sino en los meses que seguían, o sea en 1584 por lo menos.

Nada más se puede decir de este Sínodo, si no es suponer que en él se hayan tratado de aplicar las determinaciones del Concilio de Lima, que correspondían a esa diócesis.

6. El Obispo Medellín²⁴, celebró el Sínodo en Santiago en 1586. Sus actas actualmente no son conocidas y no fueron impresas. Tampoco es posible tener noticias del contenido del Sínodo ni otros datos relativos a su celebración.

7. El Obispo Pérez de Espinosa²⁵ reunió el Sínodo diocesano en Santiago en 1612. Sus actas hoy día no se conocen y nunca fue-

²³Muñoz Olave. *Diócesis de Concepción*. Cuaderno 12.

²⁴Diego de Medellín. Franciscano. Nació en Medellín, de Extremadura, en 1496. Tomó posesión de la sede de Santiago en 1576. Recibió la consagración episcopal del Obispo San Miguel en 1577. Murió en su sede santiaguina en 1592.

²⁵Juan Pérez de Espinosa. Franciscano. Nació en Castilla entre los años 1555-1558. Fue consagrado Obispo el 25 de julio de 1600, en Madrid. Llegó a Santiago en octubre de 1601. Se alejó de Chile en 1618, dirigiéndose a España para renunciar a su sede. Fue aceptada su renuncia por la Sede Apostólica en 1622. Murió en Sevilla, en noviembre de 1622.

ron impresas²⁶. Se carece de todos los demás datos de su realización.

8. El Obispo Oré²⁷, de Concepción, después de cumplir dos veces la visita pastoral de su diócesis, aun por el Archipiélago de Chiloé, "que había cuarenta años no le visitaba prelado"²⁸, celebró Sínodo en su ciudad episcopal²⁹.

¿En qué fecha se reunió este Sínodo? No hay noticia segura al respecto. El señor Muñoz Olave calcula que fue o a fines de 1624 ó a principios de 1625³⁰, aunque las circunstancias de la visita pastoral llevan más bien a inclinarse a que el Sínodo haya sido entre ese año y primeros meses de 1626³¹.

²⁶Equivocadamente el P. Olivares dice que las actas de este Sínodo "por R(eal) C(édula) del 9 de julio de 1630, fueron autorizadas para su publicación...". *La Provincia Franciscana de Chile*, pp. 220-221. Esta Real Cédula es la que aprueba el Sínodo del Obispo Salcedo. *Cedulario*, p. 535; Villarroel. *Gobierno eclesiástico pacífico*. t. II, p. 565.

²⁷Luis Jerónimo de Oré. Franciscano. Nació en Guamanga, Perú, en 1554. En agosto de 1620 fue designado Obispo de Concepción y fue consagrado en España. Tomó posesión de su diócesis a fines de 1622 o principios de 1623. Murió en Concepción en 1630.

²⁸Carta del Rey al Obispo Oré, de Madrid, 13 de septiembre de 1627. *Cedulario*, p. 523.

²⁹Según carta de este Obispo al Rey, de 20 de abril de 1626, dice que ha "celebrado el concilio general, según que he escrito a Vuestra Majestad". (Citada por Muñoz Olave, *Diócesis de Concepción*, Cuaderno 29). Evidentemente esta expresión *concilio general* no puede significar otra cosa que Sínodo diocesano, porque de otro modo el Obispo hablaría nada menos que de haber tenido en su diócesis un concilio *ecuménico*. . . El Rey, por la citada carta de 13 de septiembre de 1627, elogiaba los trabajos del Obispo Oré, en particular su visita pastoral y el haber celebrado "concilio provincial" (1. c.). Nuevo equívoco éste, ya que dicho Concilio, para el caso del Obispo Oré, lo podía celebrar únicamente el Arzobispo de Lima o en su defecto el sufragáneo más antiguo, que no era él evidentemente por los pocos años que llevaba en la diócesis de Concepción. Debe recordarse que estaba reciente la Real Cédula de Felipe IV, de 8 de agosto de 1621, por la que se urgía a los virreyes, presidentes y audiencias a que hicieran cumplir la celebración anual de los Sínodos diocesanos en Indias.

En la terminología eclesiástica a veces suelen tomarse indistintamente los vocablos Sínodo y Concilio, aunque es más frecuente llamar Sínodo, a un Concilio, que al revés.

³⁰1. c.

³¹Así parece deducirse del texto de la carta citada por Muñoz Olave: "Tres años ha que llegué a este obispado de la Imperial, donde me he ocupado en visitarle dos veces, proveyendo de algunas cosas que han pedido remedio, y celebrado el concilio general, según que he escrito a Vuestra Majestad". 1. c.

Nada se sabe del desarrollo y contenido de este Sínodo. "Por desgracia —escribe Muñoz Olave—, no tenemos documentos de qué sacar noticias de lo que fue el Sínodo y de sus frutos..."³².

9. Un aliciente inmediato para determinar al Obispo de Santiago señor González de Salcedo³³ a celebrar Sínodo fue la Real Cédula que Felipe IV, con fecha 8 de agosto de 1621, le dirigió desde Madrid recordándole la obligación que tenían los Obispos de celebrar anualmente el Sínodo, haciéndole notar que "en esto ha habido grande omisión por lo pasado, en tal manera que no se sabe que se haya hecho por vos ni por vuestros antecesores...". El prelado santiaguino consideró además el hecho de que hacía "tantos años" que no se reunía el Sínodo en su diócesis³⁴. Por otra parte, el Obispo Salcedo había asistido, como Deán de la Catedral de Tucumán, a los Sínodos celebrados en 1606 y 1607 por el Obispo don Fernando de Trejo y Sanabria, y esto debió, sin duda, influir en su decisión de convocar a un Sínodo santiaguino, ya que entonces pudo apreciar su valor pastoral. De esta manera hizo la publicación de convocatoria del Sínodo el 25 de febrero de 1626, miércoles de Cenizas, que mandó fijar por treinta días en la puerta de la Catedral de Santiago, enviando otros tantos ejemplares del edicto a La Serena, Mendoza y San Juan.

El Obispo Salcedo antes de comenzar el Sínodo tuvo buen cuidado de avisar a los Oidores de la Real Audiencia de su propósito y hacerles exhibir la Real Cédula de 8 de agosto de 1621, "para que se hallasen o alguno de ellos en nombre de V.M. a las sesiones y juntas"³⁵. En una segunda ocasión, el Obispo les envió a decir con el Chantre y otro canónigo, que al día siguiente se iniciaba el Sínodo, pero los Oidores se excusaron de asistir porque "no estaba determinado quién hubiera de presidir en primer lugar" y dijeron al Obispo "que prosiguiese en su celebración, estimando el aviso y buena correspondencia"³⁶.

³²*ib.*

³³Francisco González de Salcedo. Nació en Ciudad Real. En 1622 fue presentado para la diócesis de Santiago, a la que llegó ya consagrado en 1625 y la gobernó hasta su muerte en 1634.

³⁴"Luego que vi Cédula de Vuestra Majestad, en que manda juntar Sínodo en este Obispado, la puse en ejecución...". Carta del Obispo Salcedo al Rey, de 2 de mayo de 1626. *Cartas de los Obispos al Rey*. pp. 117-118.

³⁵Presentación al Rey, de 27 de marzo de 1629. *ib.* p. 174.

³⁶1. c.

Los preparativos canónicos del Sínodo se efectuaron con toda solicitud. El 19 de abril de 1626 se hicieron los nombramientos de los oficiales del Sínodo y éstos emitieron la profesión de fe. El 22 siguiente, el Obispo se reunió con diversos religiosos y curas y "pidió a los susodichos que cada cual le diese memorial y propusiese de palabra lo que pareciese convenir y que tuviese necesidad de remedio y de reformatión". Además señaló para las reuniones sinodales los días lunes, miércoles y viernes.

Finalmente, el domingo de *Quasimodo*, 23 de abril, se inauguró el Sínodo con las solemnidades prescritas por el Pontifical, en la iglesia catedral de Santiago. En esa oportunidad el Obispo mandó la observancia del Concilio de Lima de 1583 e hizo leer el Sínodo del Obispo Pérez de Espinosa para consultar con los congregados si había algo que añadir, quitar o enmendar en conformidad de lo que ordenan los sacros cánones para "el culto y observancia de la religión cristiana y buena enseñanza de los indios y administración de los sacramentos". El Sínodo tuvo después su curso normal y en él se "concluyeron los decretos, órdenes, capítulos y sesiones, que parecieron más convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien de los súbditos y reformatión de costumbres, atendiendo a lo más importante, y a lo que el Santo Concilio de Trento y V. M. por sus reales cédulas le mandan y ordenan, y bulas y breves de Su Santidad y en conformidad de vuestro real patronazgo"³⁷.

El Sínodo tiene seis capítulos con 53 constituciones, más seis ordenanzas correspondientes a la última constitución que es sobre los indios guarpes. Al final se promulgó el Arancel del Concilio de Lima de 1583. En este Sínodo se hace, en algunos lugares, por ejemplo en el Cap. IV, const. 8.a, referencia a los Sínodos anteriores, pero siempre en forma genérica, de modo que resulta difícil saber con precisión concreta lo que renueva de las prescripciones precedentes. Sin embargo, por haberse aludido en la primera sesión del Sínodo al celebrado antes por el Obispo Pérez de Espinosa, se puede concluir que es éste prevalentemente el citado por el Obispo Salcedo.

Pero, los acontecimientos siguientes no fueron pacíficos. Celebrado ya el Sínodo y "estando para publicarse lo determinado y resuelto en la dicha Sínodo, parece que en 8 días del mes de Mayo

³⁷ l. c.

del dicho año, el fiscal de la dicha Real Audiencia fue al palacio episcopal y dijo al dicho Obispo: que la Sinodo no se debía ni podía publicar ni imprimir sin que primero se trajese y viese" por el Consejo de Indias³⁸. El Obispo se defendió de esta obligación que se le imponía e hizo un buen alegato diciendo "que se atendiese a que por la dicha cédula del año pasado de 1621, se manda que todos los años se celebre sínodo diocesana, para remediar las cosas que requieren breve remedio", y que si se llevaban esos Sínodos al Consejo de Indias "forzosamente pasarían tres o más años en verse y poderse ejecutar, y crecerían más los daños sin corrección"³⁹. En verdad, el fiscal pedía más allá de lo establecido en las mismas leyes de Indias, pues éstas por la Real Cédula de Felipe II, de 16 de enero de 1590, establecían la revisión del Consejo de Indias para los Concilios provinciales, pero para los Sínodos diocesanos dejaban el examen a la Real Audiencia del distrito. El Obispo no hizo esta distinción, sino que opuso que "las dichas dos cédulas de 1560⁴⁰ jamás se han observado ni ejecutado"⁴¹.

La disputa, sin embargo, se dilató y a pesar de los muchos argumentos que daba el Obispo representando que "conforme a la declaración de los Cardenales...⁴² todas las Sínodos diocesanas se publiquen y ejecuten luego", y que esto era "más necesario en partes tan remotas y necesitadas de reforma espiritual y otras muchas cosas", la Real Audiencia mandó "por *auto* de 22 de Mayo del dicho año de 1626 que no publicase la dicha Sinodo sin enviarla primero" al Consejo de Indias⁴³. Como refiere más tarde el Obispo Villarroel, el señor Salcedo "porfió lo que pudo y no pudo salir con ello"⁴⁴. El Obispo de Santiago remitió finalmente el Si-

³⁸*ib.* p. 175.

³⁹*l. c.*

⁴⁰Efectivamente, la Real Cédula de Felipe II, de 30 de agosto de 1560, nunca se había cumplido, pues si bien decía "*Que los Concilios Provinciales, y Sinodales, que se hicieren en las Indias se envíen al Consejo antes que se impriman y publiquen*", otras dos Reales Cédulas de Felipe II, de 16 de enero de 1590, y de Felipe IV de 1624, establecían que para el caso de los Sínodos era suficiente el examen de la Real Audiencia, cfr. Villarroel. *Gobierno eclesiástico pacífico*. t. II, p. 566.

⁴¹*l. c.*

⁴²De la Congregación del Concilio.

⁴³*ib.* pp. 175-176.

⁴⁴Villarroel. *Gobierno eclesiástico pacífico*. t. II, p. 565.

nodo al Rey, con fecha 20 de diciembre de 1626, firmado por él y los canónigos de su Catedral.

El fiscal que examinó el Sínodo declaró haber "visto estas constituciones sinodales y le parece pueden pasar, por no tener cosa que perjudique a la jurisdicción ni patronato real, excepto en la constitución que trata de los indios guarpes de la provincia de Cuyo, porque lo que en ella se manda toca más propiamente a gobierno temporal y no se pueden poner por el Obispo generalmente las penas que allí se ponen a los seglares"⁴⁵. Ni fue ésta la única restricción que se impuso al Sínodo del señor Salcedo, porque el fiscal añadió: "También se debe reparar en el arancel de los derechos de los entierros y velaciones, porque son excesivos los que se llevan en el dicho reino de Chile. Y la Real Audiencia le trató de moderarlos en cumplimiento de algunas cédulas reales, que disponen la forma que se ha de tener de eso, y sobre ello hubo muchos debates y diferencias"⁴⁶.

Finalmente, después que pasaron varios años —como preveía el Obispo Salcedo— proveyó el Rey con Cédula fechada en Madrid el 9 de julio de 1630, aprobando el Sínodo, pero con las restricciones que había aconsejado el fiscal: "...os doy licencia —decía el Rey al Obispo Salcedo— y facultad para que hagáis publicar, imprimir, y guardar el dicho Concilio, y Constituciones sinodales de él en toda vuestra diócesis, excepto la Constitución de los indios guarpes de la provincia de Cuyo y la del arancel de los derechos de los curas, que (*en cuanto*) a estas dos Constituciones es mi voluntad se guarde solamente lo que acerca de ello está dispuesto y ordenado por dos cédulas mías de cinco de mayo del año pasado de seis cientos veinte y nueve, sin contravenir a ellas en manera alguna"⁴⁷. Y concluía el Rey: "Y mando al presidente y oidores de mi Audiencia Real de las dichas provincias de Chile y demás mis jueces y justicias de ella no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno en la ejecución de lo que dicho es, según que en esta mi cédula se contiene; antes, si para ello hubiérais menester algún favor y ayuda, os le den y hagan dar luego que se lo pidiéreis, que así es mi voluntad"⁴⁸.

⁴⁵*Cartas de los Obispos al Rey*, p. 176.

⁴⁶l. c.

⁴⁷*Cedulario*, p. 235. cfr. Villarroel. l. c.

⁴⁸*Cedulario*, l. c.

Esta aprobación no se llegó a ejecutar en la práctica, porque el Obispo ni publicó ni imprimió el Sínodo, según escribe el Obispo Villarroel, sucesor del señor Salcedo: "...o porque se le cercenaron dos Constituciones de sus Sinodales, o por otros motivos, no se imprimieron, ni se publicaron, y muerto el Obispo, a vuelta de otros papeles, se desaparecieron" ⁴⁹. De lo que se desprende que ni el Obispo Villarroel tuvo conocimiento del texto del Sínodo.

Es bien fundada la suposición del Obispo Villarroel que por haberle cercenado esas Constituciones el Obispo Salcedo se haya abstenido de publicar su Sínodo, porque éste veía amagada una de sus prevalentes preocupaciones pastorales, como era el cuidado que reservaba a la triste situación de los indios guarpes de Cuyo, por el cual motivo había escrito varias veces al Rey, para que se remediara su deplorable condición y se terminaran los abusos que se cometían con ellos; también él mismo directamente había promulgado edictos con esta finalidad ⁵⁰.

Como observábamos de lo escrito del Obispo Villarroel, el texto del Sínodo de Salcedo permaneció desconocido en adelante, desde que fue enviado al Consejo de Indias. Por primera vez podemos nosotros ofrecer su texto completo, transcrito del ejemplar que envió el Obispo Salcedo al Rey y que se encuentra en el Archivo de Indias. De su lectura se puede conocer el estado de la sociedad de entonces, los problemas pastorales que enfrentaba la Iglesia y las grandes dotes del prelado santiaguino, que lo señalan como un verdadero sociólogo de la época. Por ser el primer Sínodo chileno conocido su valor es mayor aún para el historiador y el canonista, ya que entrega datos de la organización y disciplina del Obispado de Santiago cuando éste no contaba aún con su primer siglo de existencia.

10. El Obispo Villarroel ⁵¹ durante su gobierno eclesiástico de Santiago debió preocuparse varias veces del Sínodo. Primeramente fue exhortado por el fiscal de la Real Audiencia para que cum-

⁴⁹Villarroel. l. c.

⁵⁰Cfr. *Cartas de los Obispos al Rey*. pp. 119, 122, 126, 132. cfr. Verdaguer *Historia eclesiástica de Cuyo*. t. I, pp. 94-111.

⁵¹Caspar de Villarroel. Agustino ermitaño. Nació en Quito en 1587. En 1637 fue designado Obispo de Santiago. Se consagró en Lima en 1638, dirigiéndose en seguida a su diócesis chilena, que gobernó hasta 1653, en que fue trasladado a la diócesis de Arequipa. En 1659 fue promovido al Arzobispado de Charcas, donde murió en 1665.

pllera con la obligación del Concilio de Trento. Dicha tarea, entonces, se le presentaba muy difícil de realizar, por lo cual en carta de 2 de noviembre de 1641, se dirigió al Rey en estos términos: "El señor fiscal, muy conforme a Derecho y a las órdenes de Su Majestad, me ha requerido haga sínodo, porque desde que se erigió esta Iglesia Catedral no se ha hecho ninguno⁵² y no lo puedo convocar, porque en todo este Obispado no hay cuatro curas propietarios y más de veinte en interin, demás habiendo de hacer Sínodo para reformatión del clero, esto no se hace sin multas, suspensiones o privaciones de beneficios y, siendo esto que acá usan galeras, vendrá a ser la pena alivio y el castigo regalo"⁵³.

Sin embargo, después de haber practicado la visita pastoral de su diócesis, el señor Villarroel decidió convocar el Sínodo. Dice en su *Gobierno eclesiástico pacífico*: "Yo me he detenido en hacer mi Sinodal por enterarme con mis Visitas primero del estado todo de mi Obispado; y porque mi Visita de la otra parte de la Cordillera me detuvo un año entero; pero ya hoy se ha convocado para celebrar el Sínodo"⁵⁴. Esto escribía en 1646, pero al año siguiente, en mayo ocurrió el terrible terremoto que destruyó Santiago y, por cierto, que resultaba extemporánea entonces la celebración del Sínodo. Años más tarde, en 1651, fue trasladado a la sede de Arequipa, hacia donde se dirigió en marzo de 1652. El hecho es que no celebró el Sínodo en Santiago y no tenemos noticias del material que hubiera preparado para celebrarlo en 1646.

Es de verdad lamentable que el Obispo Villarroel no hubiera podido tener el Sínodo, ya que su celo pastoral, santidad y erudición canónica —bien demostrada esta última en el *Gobierno eclesiástico pacífico* y en tantas otras obras⁵⁵— lo capacitaban para haber dejado constituciones sinodales verdaderamente valiosas en la vida de la Iglesia de Santiago.

11. Desde los primeros días de su episcopado el Obispo Humanzoro⁵⁶ tuvo en programa la celebración del Sínodo diocesano, dila-

⁵²Adviértase que ya anteriormente se habían celebrado tres Sínodos en Santiago.

⁵³*Cartas de los Obispos al Rey*. p. 192.

⁵⁴*o.c.*, t. II, p. 565.

⁵⁵Maturana. *Historia de los Agustinos en Chile*. t. 1, pp. 497-511; *Bibliografía eclesiástica chilena*. pp. 311-312

⁵⁶Diego de Humanzoro. Este apellido también se escribe Umansoro. Franciscano, nació en Azcoitia (Guipúzcoa), en noviembre de 1601. El 26 de enero de 1660 fue preconizado Obispo de Santiago. Tomó posesión personalmente de esta diócesis el 5 de julio de 1662. Murió en Santiago el 29 de mayo de 1676.

tándolo eso sí para cuando hubiera cumplido su visita pastoral de la diócesis. De esta manera comunicaba su propósito al Rey, en carta de 24 de julio de 1662: "Por lo cual, luego que haya dado una vuelta a mi obispado o la mayor parte de él y sabido por experiencia lo que en él necesita de remedio, juntaré (con la gracia de Nuestro Señor) Sínodo diocesana, y se dispondrá en ella la reformatión de las cosas que, por su larga vacante, están tan deformadas y de todo daré cuenta a V. M. como debo" ⁵⁷.

Después de haber cumplido con todos esos deberes y habiendo desarrollado una compleja labor pastoral, el Obispo Humanzoro tuvo el Sínodo en Santiago, el 9 de febrero de 1670 ⁵⁸.

No sabemos, en general, de qué haya tratado este Sínodo; pero, en el texto del Sínodo de Carrasco se encuentran doce referencias de él, correspondientes a los siguientes títulos: *De celebratione Missae*; *de vita et honestate clericorum*; de los párrocos; de sepultura; *de religiosa domo*; *de feriis*; y de los pecados reservados ⁵⁹.

El Sínodo fue aprobado en el término de muy pocos días por los Oidores de la Real Audiencia ⁶⁰. Desgraciadamente, a pesar de esta aprobación, el señor Humanzoro no imprimió el Sínodo, por las razones que indicaba a la Reina: "Y aunque sería bien que se imprimiese, por no haber memoria de los sínodos de este Obispado no me atrevo a intentarlo por falta de medios, porque los posibles todos he gastado con mis pobres y en la reedificación de esta Iglesia de Vuestra Majestad, que la hallé demolida y hoy está casi

⁵⁷*Cartas de los Obispos al Rey*. p. 240.

⁵⁸El Obispo Humanzoro, en carta a la Reina, de 20 de febrero de 1670, decía: "A nueve del corriente acabo de celebrar la Sínodo Diocesana de este Obispado, en que había más de cincuenta y seis años que no se celebraba Sínodo". *o.c.*, p. 303.

Como los Sínodos se indicaban siempre, entonces, por la fecha del día inicial, a ésta debe referirse el prelado. En esta carta además puede advertirse que el señor Humanzoro ignoraba la celebración del Sínodo de Salcedo, de 1626, pues al poner una distancia de "más de cincuenta y seis años" entre el suyo y el inmediatamente anterior, se remontaba evidentemente al del Obispo Pérez de Espinosa, de 1612.

⁵⁹*Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco*. pp. 15, 17, 20, 24, 29, 43-44, 54-55, 62, 76.

⁶⁰En la citada carta a la Reina, continuaba el Obispo: "Hase visto y aprobado, por lo que toca al Patronato de Vuestra Majestad, por vuestros Oidores de esta Real Audiencia". *l.c.*

cubierta toda y estará acabada en breve"⁶¹. De esta manera, el cuarto Sínodo de Santiago también quedó inédito.

12. Antes de tratar el Sínodo del Obispo Carrasco queremos hacer una reflexión acerca del destino de los Sínodos de Santiago de los Obispos Medellín, Pérez de Espinosa y Humanzoro. Sus textos son actualmente desconocidos y, de cuanto hemos visto, incluso personas que estaban obligadas a tener una precisa información, parece, por el contrario, que no tenían conocimientos de algunos de ellos. Así, por ejemplo, hemos leído en la Carta del Obispo Villarroel al Rey en 1641, ignorando completamente los dos primeros Sínodos santiaguinos.

Sin embargo, no parece —con el correr del tiempo— que la ignorancia fuera total, pues, en el *Prefación, y principio de la Sínodo* del Obispo Carrasco se lee que, en primer lugar, en dicho Sínodo fue mandado que se guardaran y observaran los Decretos y Constituciones del Concilio Provincial de Lima de 1583, y continúa: "Y así mismo las de tres Sínodos de este Obispado: la del año de mil quinientos y ochenta y seis, celebrada por el Ilustrísimo, y Reverendísimo Señor D. Fray Diego de Medellín: y la del año de mil seis cientos y doce celebrada por el Ilustrísimo, y Reverendísimo Señor D. Fray Juan Pérez de Espinosa; y la del año de mil seis cientos y setenta, hecha por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Fray Diego de Umansoro, todas en esta Ciudad; y mandamos que se guarden, y observen en todo lo que no parecieren contrarias a estas nuevas Constituciones..."⁶².

De este mandato del Sínodo de Carrasco se desprende que en ese año 1688 se tenía en el Obispado de Santiago el texto de esos tres Sínodos y que de ellos habría copias suficientes para todos los curas y vicarios y que pronto se pensaba publicar esos mismos Sínodos. También puede deducirse que los Sínodos de Medellín y de Pérez de Espinosa habían sido aprobados por lo menos por la Real Audiencia, tal como lo fue el de Humanzoro; porque en caso contrario, el Obispo Carrasco no hubiera podido hacerlos obligatorios.

⁶¹*Lc.*

⁶²*Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco. pp. 8-9.*

SYNODO
DIOCESANA,
CON LA CARTA
PASTORAL
CONVOCATORIA PARA ELLA;
Y OTRA, EN ORDEN
A LA PAGA DE LOS DIEZMOS.
CELEBROLA

EL ILVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO SENOR
DOCTOR MAESTRO,

DON FRAY
BERNARDO CARRASCO
Y SAAVEDRA,

OBISPO DE SANTIAGO DE CHILE, DEL CON-
sejo de S. Mge. en la Iglesia Catedral de
dicha Ciudad.

A QUE SE DIO PRINCIPIO DOMINGO DIEZ
y ocho de Enero de mil seiscientos y ochenta y ocho
Años, y se publicó en dos de Mayo de dicho
Año.

CON LICENCIA: Reimpresa en LIMA, en la IMPRENTA
REAL: Calle de PALACIO. Año de 1764.

Esto se confirma específicamente en el caso del Sínodo de Pérez de Espinosa, que en 1626 hizo leer en la primera sesión sinodal el Obispo Salcedo.

Los textos de esos Sínodos eran efectivamente conocidos entonces, pues, en el Sínodo de Carrasco hay varias referencias a ellos; unas veces sin precisar específicamente a cuál se refiera, y otras, se hace explícita mención del Sínodo de Humanzoro ⁶³.

Nada, sin embargo, se dice del Sínodo de Salcedo en el texto de Carrasco; a pesar de que había sido aprobado, no se hace ninguna mención a él ni se manda su observancia. Ya se vio que el Obispo Villarroel, escribiendo veinte años después de la celebración de aquel Sínodo, y dieciséis después de su aprobación por el Rey, decía que sus papeles habían desaparecido.

13. El Obispo Carrasco ⁶⁴ declara que desde que inició su gobierno pastoral de Santiago entró en el "Obispado con intención de cumplir este precepto (de celebrar Sínodo) ante todas cosas", pero que había diferido su ejecución hasta no haber realizado la visita pastoral de la diócesis ⁶⁵. De esta suerte, después que cumplió con visitar su dilatado territorio —en cuya tarea tuvo que superar gravísimos peligros de todo orden— convocó el Sínodo diocesano por Carta Pastoral de 14 de enero de 1688 ⁶⁶. Más tarde explicaba al Rey que había procedido a esta convocatoria para cumplir "con la obligación del oficio por lo que V. M. tiene encargado a los obispos de Indias, la frecuencia en la celebración de las sínodos diocesanas para la reformación de todo lo que necesitare de remedio en el gobierno del estado Eclesiástico, salud de las almas y aumento de la religión cristiana..." ⁶⁷.

⁶³*ib.* pp. 13, 30, 33, 34 - 37, 61, 63, 71, etc.

⁶⁴Bernardo Carrasco y Saavedra. Dominico. Nació en Zaña, Perú. Fue instituido Obispo de Santiago el 14 de marzo de 1677 y tomó posesión de la Diócesis en 1679. El 28 de octubre de 1695 dejó esta sede para dirigirse a La Paz a donde había sido trasladado y allí murió.

⁶⁵*Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco.* p. 2

⁶⁶*ib.* pp. 1 - 6.

⁶⁷*Cartas de los Obispos al Rey.* p. 379. O, como dice el Notario del Sínodo: "Deseando su ardiente celo el mayor bien, y aprovechamiento de sus ovejas; y advirtiendo, en las repetidas visitas de este Obispado, las materias, que necesitaban de establecerse para la consecución del fin que anhela, convocó a todas las ciudades, y pueblos, para la Sínodo Diocesana...". *Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco.* p. 78.

El Sínodo se inició en la Catedral de Santiago el domingo 18 de enero de 1688 y la sede de las sesiones fue el Palacio episcopal. En el texto del Sínodo se describen todas las ceremonias efectuadas ⁶⁸. "Y habiéndose proseguido la dicha Sínodo —escribe el Notario— los días siguientes a éste... se dio fin a ella y se remitió a la Real Audiencia, para que se viese en el Real Acuerdo, si alguna de las Constituciones tenía alguna cosa que contravi-niese al Real Patronato" ⁶⁹. En ninguno de los documentos del Sínodo ni en las cartas del Obispo se determina el día de clausura de las reuniones. Al parecer todas las sesiones se realizaron durante el mes de enero; pues, así puede colegirse de una Carta del Obispo al Rey, de 20 de junio de 1690, en que dice: "Y para esto celebré Sínodo Diocesana el mes de enero del año 88" ⁷⁰.

La Real Audiencia estimó que debía omitirse la publicación de algunas constituciones y que se reformaran otras ⁷¹. Estas decisiones el Obispo no las acogió muy pacíficamente, pues, creyó mejor recurrir al Rey: "Y, porque lo contenido en las constituciones referidas —le decía— me parece que necesita de la declaración y providencia de V. M. tengo por conveniente enviar a V. M. la sínodo con todas las constituciones que en ella se hicieron, para que por lo que toca a las citadas mande V. M. lo que fuere servido, las cuales entresacadas, se hizo la publicación de las demás, que quedan en observancia" ⁷². En esa misma carta el Obispo hace al Rey una inteligente explicación y justificación de las constituciones sinodales.

Una vez que la Real Audiencia devolvió al Obispo el Sínodo con aquellos reparos, el prelado fijó para la publicación de las constituciones el domingo 2 de mayo, repitiendo en la Catedral todas las ceremonias que habían tenido lugar el día de la inauguración del Sínodo ⁷³.

El texto del Sínodo contiene 14 capítulos y 116 constituciones. Para su elaboración se hizo abundante uso de los Sínodos anteriores, que en general son citados unas once veces y en par-

⁶⁸*ib.* pp. 7 - 8; 78 - 79.

⁶⁹*ib.* p. 79.

⁷⁰*Cartas de los Obispos al Rey.* p. 387.

⁷¹*ib.* p. 380. Así se expresaba el Obispo al Rey: "Y habiéndolo visto con mucho espacio y deliberación, me escribieron los Oidores algunas cartas, proponiéndome algunas dificultades, a que procuré satisfacer". *Lc.*

⁷²*Lc.*

⁷³*Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco.* p. 79.

ticular el Sínodo de Humanzoro es referido doce veces⁷⁴. El conjunto de las constituciones es altamente interesante para conocer no sólo la disciplina eclesiástica de aquella época, que responde a una bien delineada problemática de moral y de cuestiones sociales, como por ejemplo acerca de las diversiones de entonces y del estado en que se mantenía a los indios; también el Sínodo ofrece una buena cantera a los costumbristas, ya que la legislación de entonces se caracteriza por responder a necesidades bien concretas del lugar, al revés de lo que será la de los siglos XIX y XX que se elevan más bien a generalidades.

El Sínodo fue impreso en Lima en 1691, porque las aprobaciones necesarias llevaron mucho tiempo, según se puede apreciar en los respectivos documentos, cuyas fechas van desde el 19 de abril de 1690 hasta el 27 de noviembre de ese mismo año. A este Sínodo del Obispo Carrasco cabe la gloria de haber sido el primero de los Sínodos chilenos que se imprimió y el único que ha tenido dos siguientes reimpressiones: la primera en Lima en 1764, ordenada por el Obispo Alday, y la segunda en Nueva York en 1858, mandada por el Arzobispo Valdivieso⁷⁵.

Al texto del Sínodo se agregaron los siguientes documentos: *Carta Pastoral exhortativa a la paga de los Diezmos y Primicias*, de 1º de mayo de 1688; *Reglas, Consuetas, e Instituciones de la Iglesia Catedral de Santiago de Chile*, de 20 de diciembre de 1689; *Arancel de los derechos parroquiales, que deben cobrar los Curas Beneficiados, en las Ciudades y Pueblos de Españoles de este Obispado de Santiago de Chile*, de 19 de diciembre de 1689, más dos Pastorales y algunas oraciones⁷⁶.

El Obispo Carrasco remitió al Rey el Sínodo impreso y las consultas con una carta de 20 de junio de 1690⁷⁷; pero, en abril de 1692 aún no recibía ninguna respuesta, porque así representaba entonces al Rey⁷⁸. No tenemos más informaciones del desenlace que haya tenido este trámite.

Este Sínodo tuvo una notable influencia en la disciplina de la Iglesia de Chile, pues, el Sínodo de Concepción celebrado por

⁷⁴*ib.* vid. notas (59) y (63).

⁷⁵vid. *Fuentes y Bibliografía*. nn. 42 y 44.

⁷⁶*Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco*. pp. 81 - 126.

⁷⁷*Cartas de los Obispos al Rey*. pp. 386 - 387.

⁷⁸*ib.* p. 399.

el Obispo Azúa en 1744 hace continuas referencias a él, lo que comprueba que entonces, en la diócesis de Santiago, se encontraba en plena vigencia.

14. El Obispo de Concepción Híjar y Mendoza⁷⁹, quien celosamente recorrió dos veces su diócesis, después de esta labor apostólica se preocupó de convocar el Sínodo diocesano, para lo cual escribió a la Real Audiencia, con fecha 20 de enero de 1701: "Entendiendo que... es tan de mi obligación... celebrar Concilio Diocesano, principalmente cuando en esta Diócesis no le ha habido desde su erección, he resuelto celebrarle, con deseo de exordiar por la corrección de mi tibieza en mi oficio pastoral, y pasar a lo que más me convenga para la propagación de la fe, en la conversión de los Indios de este Reino; a mayor gloria de Dios y servicio de Su Majestad, que Dios guarde. Y para el seguro acierto solicita mi veneración la protección de Vuestra Señoría, como que debajo de ella se conseguirá el mayor agrado de ambas majestades"⁸⁰.

El Sínodo fue iniciado el 15 de diciembre de 1701⁸¹.

En la apertura del Sínodo, en la iglesia Catedral de Concepción, se suscitó un ingrato incidente de precedencia, promovido por el corregidor, lo que no dejó de causar disgustos al Obispo; el cual, sin embargo, recibió plenas satisfacciones y explicaciones de parte de la Real Audiencia, en carta de 17 de enero de 1702⁸².

El Obispo Azúa dice en la Pastoral convocatoria de su Sínodo: "...desde... que se erigió esta santa iglesia catedral, no ha habido sinodal alguna, a excepción sólo del que el año de mil setecientos y dos había preparado el celo de nuestro meritísimo antecesor, el Ilustrísimo señor doctor don fray Martín de Híjar y Mendoza, que quedó sólo en sus preliminares, sin concluirse, ni publicarse"⁸³. Este dato de aquellas sinodales es seguido por muchos historiadores que aseguran eso mismo, es decir que no se concluyó el Sínodo, y aun agregan otras nuevas noticias, como hace Eyzaguirre, quien dice que el Obispo fue "asaltado de una grave enferme-

⁷⁹Martín de Híjar y Mendoza. Agustino ermitaño. Nació en Lima en 1625. Designado Obispo de Concepción en 1693, recibió en Quito la consagración. Llegó a su diócesis en 1695. Murió en 1704 en Concepción.

⁸⁰Maturana. *Historia de los Agustinos en Chile*. t. II, pp. 181 - 182.

⁸¹*ib.*

⁸²*ib.*

⁸³Primera Sínodo Diocesana, celebróla el Illmo. Señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa. p. 40. cfr. p. 33.

dad" que lo imposibilitó "para continuarlo" ⁸⁴ y que murió en 1704, antes de que el Sínodo hubiera concluido sus sesiones ⁸⁵. Sin embargo, Barros Arana —con mejor documentación— dice lo contrario: "El sínodo se celebró, en efecto, en los primeros meses de ese año (1702); pero sus constituciones quedaron terminadas en muy poco tiempo, y a mediados de mayo fueron remitidas al rey para su aprobación. Felipe V no las sancionó, sin duda, por juzgarlas invasoras de la autoridad civil" ⁸⁶. En el mismo sentido de que el Sínodo fue celebrado y concluido, escribe Muñoz Olave, quien asegura "que se perdió la copia enviada al rey para su aprobación" ⁸⁷.

El P. Maturana encuentra antojadiza la razón que refiere Barros Arana para explicar que las constituciones sinodales no hayan sido aprobadas, porque —dice— "nadie hasta ahora ha hecho relación del contenido de estas Constituciones Sinodales, siendo de todo punto desconocidas..." ⁸⁸; lo que, en verdad, confirma Barros Arana cuando escribe: "(el obispo don Fray Martín de Híjar y Mendoza) convocó poco más tarde a sínodo al clero de su diócesis; y aunque no han llegado hasta nosotros las constituciones sancionadas por esta asamblea, todo nos hace creer que eran todavía más invasoras de la autoridad civil" ⁸⁹.

Lo que aparece como cierto entonces es que el Obispo Híjar y Mendoza celebró normalmente su Sínodo diocesano y que las constituciones sinodales fueron enviadas al Rey, una vez que aquel fue concluido. Muñoz Olave observa que ese Sínodo debía ser "altamente interesante, dada la gran versación teológica y canónica del obispo y tomando en cuenta que tenía colaboradores muy distinguidos, entre ellos al canónigo magistral Alonso del Pozo y Silva, que después fue ascendido a la dignidad de obispo, y, por rigurosa justicia, a la de arzobispo" ⁹⁰.

Sin embargo hay un dato que no ha sido tomado en cuenta por estos historiadores y que deja ver que el Sínodo de este Obispo tuvo una mejor suerte. En efecto, el P. Machoni, haciendo la

⁸⁴Eyzaguirre. *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*. t. I, p. 290.

⁸⁵*o.c.*, t. II, p. 112.

⁸⁶Barros Arana. *Historia General de Chile*. t. 5, pp. 327 - 328.

⁸⁷Muñoz Olave. *Rasgos biográficos de eclesiásticos de Concepción*. p. 59.

⁸⁸Maturana. *o.c.* t. II, p. 182.

⁸⁹Barros Arana. *o.c.*, t. 5, p. 327.

⁹⁰Muñoz Olave. *o.c.*, pp. 235 - 236.

biografía del P. Juan José Guillermo ⁹¹ dice de él: "... y recién llegado de España a la provincia de Chile, escribió a instancias de un padre grave, un parecer muy docto sobre la duda de: *Si se puede administrar el bautismo, extra mortis periculum, a los párvulos hijos de los indios infieles del reino de Chile?* la cual absolvió por la parte afirmativa. . . y este parecer han seguido después, con logro de muchas almas, que de otra suerte hubieran perecido eternamente, todos los misioneros de aquel reino, y en el sínodo que el año 1702 celebró el ilustrísimo señor don fray Martín de Híjar y Mendoza, obispo de la Concepción, se mandó seguir el mismo parecer en toda aquella diócesis, como hasta ahora se ejecuta" ⁹². Es decir, que el Sínodo no fue solamente celebrado, sino que algunas de sus prescripciones —independientemente de la aprobación civil— fueron también puestas en práctica, como la que prescribe el P. Machoni, y que por lo menos 25 años más tarde continuaban observándose ⁹³.

15. El Obispo Azúa e Iturgoyen ⁹⁴ asumió el gobierno de la diócesis de Concepción en 1743, después de haber sido Obispo auxiliar de ella con residencia en Chiloé, desde 1741. Completó la visita pastoral de la diócesis y preparó, entonces, la celebración del Sínodo.

Para este efecto, el 28 de agosto de 1744 se hizo la convocatoria a los curas, a fin de que se encontraran en Concepción el 30 de septiembre siguiente. El cura de Valdivia fue notificado con anterioridad, el 27 de julio, en consideración a la distancia y, por

⁹¹Machoni, Antonio. S.J. *Las siete estrellas de la mano de Jesús. Tratado histórico de las admirables vidas, y resplandores de virtudes de siete Varones Ilustres de la Compañía de Jesús, naturales de Cerdeña, y Misioneros Apostólicos de la Provincia del Paraguay de la misma Compañía*. Córdoba, 1732. Medina. Biblioteca Hispano-Chilena. t. II, p. 387.

⁹²Medina, o.c., p. 410.

⁹³Mejor dice Barros Arana que "no han llegado hasta nosotros las constituciones", que lo que afirma el P. Maturana "nadie hasta ahora ha hecho relación del contenido de estas Constituciones Sinodales, siendo de todo punto desconocidas...", porque en su tiempo fueron conocidas y observadas.

⁹⁴Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen. Nació en Santiago en 1694. Clemente XIII lo designó Obispo titular de Botri y auxiliar de Concepción, con residencia en Chiloé. Fue consagrado en 1740. Trasladado a la sede de Concepción, asumió su gobierno a principios de 1743. En 1745 fue presentado para Arzobispo de Santa Fe de Bogotá, a donde se trasladó a principios de 1746. Murió en Cartagena de Indias en 1754.

esta misma razón, los curas de Chiloé no fueron convocados "por la mayor distancia ultramarina, e imposibilidad de su viaje" ⁹⁵.

Luego, el Obispo publicó la *Convocatoria Pastoral a la Sínodo*, el 4 de octubre de 1744 ⁹⁶, fijando la inauguración el domingo 11 siguiente en la catedral, como efectivamente se hizo con el aparatoso ceremonial de estilo ⁹⁷. En la Misa pontifical de ese día el Obispo predicó "el fin de dicha santa sínodo, y la precisión de su celebración, para el reglamento de la disciplina eclesiástica, y extirpación de abusos, no habiendo habido alguno en ciento y setenta y un años, que tiene la erección de esta santa iglesia" ⁹⁸.

Las sesiones del Sínodo comenzaron propiamente el lunes 12 siguiente, teniendo por sede el Palacio episcopal, las que se sucedieron hasta el 3 de diciembre, con un total de 16 sesiones. En ellas se redactaron 15 capítulos, correspondientes a 146 constituciones. Como fuentes del Sínodo aparecen —de la lectura del texto— muchas pastorales y edictos del mismo Obispo Azúa, dados el año anterior; como también se observa la gran influencia del Sínodo de Santiago del Obispo Carrasco, al que se alude explícitamente y se conforma a él en algunos puntos, dando a veces como razón "la contigüedad de sus términos, e inmediatez", como por ejemplo en los casos reservados de la confesión, en el arancel, en los privilegios a los negros *bozales*, en la prohibición del juego de la chueca a los indios y españoles, etc. ⁹⁹. En cuanto al contenido de este Sínodo podemos hacer valer lo que dijimos anteriormente del Sínodo de Carrasco (cfr. n. 13).

Al texto del Sínodo se agregaron las *Reglas consuetas para el gobierno de la Santa Iglesia, y Coro de la Concepción*, de 8 de diciembre de 1744, que estableció el mismo Obispo Azúa ¹⁰⁰.

Inmediatamente que se concluyó el Sínodo, se ocuparon los oficiales del Obispo en sacar las copias necesarias para que obtenido el *pase* de la Real Audiencia se pudiera publicar; en tal labor se estaba el 23 de enero de 1745, según da cuenta el *Auto* con que comienzan las Sinodales de Azúa ¹⁰¹. El examen de la Real Audien-

⁹⁵Primer Sínodo Diocesana, celebróla el Illmo. Señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa. p. 28.

⁹⁶*ib.* pp. 37 - 41.

⁹⁷*ib.* pp. 28 - 29.

⁹⁸*ib.* p. 29.

⁹⁹*ib.* pp. 124 - 126; 127 - 131; 135 - 136; 140.

¹⁰⁰*ib.* pp. 155 - 187.

¹⁰¹*ib.* p. 1.

cia no fue muy favorable al Obispo, y éste antes que someterse a esos dictámenes, prefirió enviar el Sínodo en consulta al Presidente del Consejo de Indias, lo que hizo con fecha 29 de mayo de 1745, para no ver el Sínodo "comprimida, con la reforma de esta real audiencia en algunas constituciones que van apuntadas" ¹⁰². El Obispo decía que lo movía a dar este paso "el derecho natural de la defensa de la jurisdicción", buscando "el asilo más seguro, bajo la sombra" de dicho Presidente ¹⁰³. El examen fue hecho efectivamente en el Consejo de Indias, el cual aprobó el Sínodo por resolución del 31 de octubre de 1748 ¹⁰⁴ y mandó colocar algunas observaciones al margen del texto, pero para aprobar lo que era discutido por la Real Audiencia en Chile ¹⁰⁵.

Este Sínodo fue impreso en Madrid en 1749 y es, por lo tanto, el único de los Sínodos de Concepción que llegó a editarse. Más de un siglo después fue reimpresso en Santiago, por orden del Obispo de Concepción Mons. José Hipólito Salas, en 1867 ¹⁰⁶.

16. "Considerando Su Señoría Ilustrísima —comienzan las Sino-
dales de Alday— que el medio más eficaz para restituir a las Iglesias particulares aquel sagrado esplendor, que por malignidad del Enemigo de las Almas, y por la perversidad de las pasiones humanas, se suele obscurecer en ellas con el decurso del tiempo, es el de las Sínodos Diocesanas; el cual como dictado del Espíritu Santo a su Santa Esposa la Iglesia universal, para conservarla pura,

¹⁰²*ib.* p. IV.

¹⁰³*l.c.*

¹⁰⁴*ib.* p. 47.

¹⁰⁵Así por ejemplo en las Constituciones III y IV del Cap. I; en la IX del Cap. XIV; en la IX del Cap. XV, etc.

En la edición de Mons. Salas, de Santiago de 1867, se encuentran algunas erratas a este respecto y que no fueron corregidas, p. e., en la nota marginal a la constitución IV del Cap., dice: "El consejo ha resuelto *contra* esta constitución sin limitación alguna". Lo que resulta ininteligible; porque la edición española de 1749 dice *corra* en lugar de *contra*.

Interesante es también la nota del Consejo de Indias a la const. IX del Cap. XV, titulada "Que las pulperías se cierran al tiempo que se expresa, y que las vendedoras del portal se recojan a la hora, que se refiere, y tengan luz de noche", porque había muchos desórdenes morales en estas circunstancias. El Consejo anotó: "El Consejo, reconociendo en sí justa la providencia prevenida por esta Constitución, y la siguiente, sobre cerrar las Tiendas de los Mercaderes, ha acordado que las Justicias Seculares hagan observar su contenido, y que con esta nota se impriman". Es decir, le dio el auxilio del brazo secular a la disposición sinodal.

¹⁰⁶Vid. *Fuentes y Bibliografía* n. 33.

y sin mancha en la presencia de su Divino Esposo, ha tenido en el Catolicismo los felices efectos, que han tocado los celosos Prelados, que han practicado este medio; que son los mismos a que aspiró el Santo Concilio de Trento, cuando lo prescribió a los Obispos: "considerando... Su Señoría Ilustrísima todas esas cosas; concluyó, que habiendo pasado el dilatado tiempo de setenta y tres años desde la última Sinodo de esta Diócesis, no solamente lo era ya de celebrar otra nueva sino que era el más oportuno el presente, en que teniendo concluida la Visita general del Obispado, se halla con una perfecta noticia de las necesidades espirituales, que padece" ¹⁰⁷.

Estas reflexiones fueron las que movieron al Obispo de Santiago don Manuel Alday ¹⁰⁸ a dictar un *auto* el 18 de mayo de 1762 a fin de que se despachasen edictos convocatorios para un Sínodo a todos los curas del Obispado, para que se hallasen presentes en Santiago en el mes de diciembre siguiente; tiempo en que se haría la última convocatoria indicando la fecha exacta del inicio del Sínodo. La anticipación de los edictos tenía por objeto, aparte de que los sinodales prepararan tempestivamente su viaje a la ciudad episcopal, el que cada uno de ellos informara "sobre los puntos que hallase dignos de proponerse en la Sínodo" ¹⁰⁹.

De esta manera, el 2 de diciembre se dio un nuevo Edicto convocando para el 4 de enero de 1763 a todos los que por derecho debían asistir al Sínodo. El 3 de enero hubo una reunión previa para despachar diversos asuntos sinodales, siendo 33 el número de Padres que concurrieron, porque no todos se hicieron presentes, habiendo enviado algunos poder o bien dejándolo para retirarse antes ¹¹⁰.

El 4 de enero comenzó solemnemente el Sínodo, con todo el ceremonial de rigor en la Iglesia Catedral ¹¹¹. Se fijaron los días

¹⁰⁷Sínodo Diocesana, que celebró el Ilustrísimo Señor Doctor Don Manuel de Alday. pp. 1 - 2.

¹⁰⁸Manuel de Alday y Aspée. Nació en Concepción el 14 de enero de 1712. En 1755 fue instituido Obispo de Santiago y tomó posesión de la diócesis en agosto de ese año. El 2 de octubre de ese mismo año fue consagrado por el Obispo de Concepción Toro Zambrano. Falleció en Santiago el 19 de febrero de 1788.

¹⁰⁹Sínodo Diocesana, que celebró el... Doctor Don Manuel de Alday. p. 3.

¹¹⁰*ib.* p. 5.

¹¹¹El sermón pronunciado en esa ocasión por el Obispo Alday se imprimió más tarde en Lima, en 1772. Vid. *Fuentes y Bibliografía* n. 6.

martes y viernes para las sesiones sinodales, las que tuvieron lugar en el Palacio Episcopal hasta el 18 de marzo.

Concluido el Sínodo, el Obispo lo mandó observar el 24 de marzo, y en seguida lo envió a la Real Audiencia para su revisión. Cumplido este trámite, y con el consentimiento del fiscal, fue devuelto al Obispo el 12 de abril para su publicación y ejecución, sin hacer objeciones de ninguna clase, porque "no se encuentra en los veinte Títulos de esta Sínodo cosa alguna contra la Jurisdicción, y Patronato Real", según el informe del fiscal ¹¹².

Después de esto, el Sínodo fue publicado y leído en la Catedral, con toda la solemnidad usual, el 22 de abril de 1763. Más tarde fue enviado a Lima para su impresión, "por no haber Oficina de Imprenta" en Santiago. Este Sínodo fue editado efectivamente en Lima en 1764, y en ese mismo volumen se encuentra también la reedición del Sínodo del Obispo Carrasco, que el Obispo Alday hizo nuevamente imprimir "por la falta que hay de Ejemplares, como para que éstas (*Constituciones*) corran y se hallen juntas en un volumen con las nuevamente dispuestas..." ¹¹³.

El Sínodo de Alday consta de 20 títulos y 179 constituciones. En éstas se renovó la obediencia al Concilio III de Lima de 1583 (tít. II, const. I), y a las constituciones de Carrasco "en lo que no fueren contrarias a las de la presente" (tít. II, const. II). El Sínodo de Carrasco es llamado con el nombre de *Chileno* y aparece constantemente citado como fuente del Sínodo de Alday. Entre otras fuentes se encuentran sínodos y concilios europeos ¹¹⁴, además de numerosos documentos pontificios. Como fuentes americanas se citan los Concilios de Lima I - III, y el III de Méjico, y los Sínodos chilenos de Carrasco y de Azúa, y los de Lima I - III, VII, XIV y XV.

Hubo algunos aspectos del Sínodo que no fueron tan pacíficamente recibidos, como el relativo a las constituciones del Capítulo IV *De la vida, honestidad y decencia de los clérigos*, en particular la const. III, ya que motivó una defensa "en favor de los

¹¹²Sínodo Diocesana, etc., p. 152.

¹¹³Sínodo Diocesana... Celebróla... Don Fray Bernardo Carrasco. p. s/n.

¹¹⁴P. e. los Concilios de Milán I - VI; de Malinas, de Tarragona de 1591, Romano de Benedicto XIII de 1725; y los Sínodos de Milán, de Avellino, de Padua, de Valencia de 1584, de Orihuela de 1600, de Colonia de 1662.

moños, coletas" y otras costumbres de los clérigos de entonces, y que el Sínodo reprobaba ¹¹⁵.

El Obispo Alday hizo agregar al texto de su Sínodo la *Lista, y Razón de los Señores Obispos que ha tenido el Obispado de Santiago de Chile*, más dos autos propios acerca de las fiestas de campaña y de las fiestas de toros, como también otros tres autos del Superior Gobierno sobre testamentos, prohibición del juego de chueca y carreras de caballos en días festivos, y cierre de las pulperías en esos mismos días ¹¹⁶.

Respecto al contenido general de este Sínodo valen igualmente nuestras observaciones hechas relativamente al Sínodo de Carrasco (cfr. n. 13).

17. Hasta ahora hemos leído únicamente en Eyzaguirre que el Obispo Espiñeira ¹¹⁷ celebró Sínodo en Concepción ¹¹⁸. Así dice este autor que el Obispo franciscano a su regreso del Concilio de Lima de 1772 "trató de reunir sínodo para poner en planta lo acordado en aquellas (sesiones). Con este objeto convocó a sus párrocos para el fin del año 1774, y con ellos logró concluir las constituciones de que consta aquel sínodo, segundo que tuvo el obispado de la Concepción" ¹¹⁹. Más adelante dice que esas constituciones "debemos considerarlas como una ampliación de las que contiene la (sínodo) del obispo Azúa. . ." ¹²⁰.

Todo esto indica que Mons. Eyzaguirre tuvo una noticia cierta de aquel Sínodo, aunque parece que no lo conoció, porque no lo describe como hace por ejemplo con el de Azúa y el de Alday ¹²¹; pero, llega hasta afirmar que ese Sínodo fue aprobado ¹²², y que

¹¹⁵Cabrera Romero, José Gregorio. *Defensa en favor de los moños, coletas, etc., del clero de Santiago con ocasión de la nueva sínodo a que se dio principio a 4 de enero de 1763.*

¹¹⁶Sínodo Diocesana, que celebró el... Doctor Don Manuel de Alday. pp. 144 - 170.

¹¹⁷Pedro Angel de Espiñeira. Franciscano. Nació en Galicia en 1727. Fue preconizado Obispo de Concepción el 24 de noviembre de 1761 y consagrado en Santiago por el Obispo Alday a fines de 1763. A principios de 1764 tomó posesión de su diócesis que la gobernó hasta su muerte el 9 de febrero de 1778.

¹¹⁸Eyzaguirre. *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*. t. II, p. 127.

¹¹⁹Lc.

¹²⁰O.c., p. 183.

¹²¹Ib. pp. 133 - 164.

¹²²Ib. p. 127.

después de su aprobación, el Obispo Espíñeira "a pesar de su mucha edad, emprendió una nueva visita diocesana" ¹²³.

Un argumento de silencio contrario a la celebración de este Sínodo pudiera ser la falta de este dato en la *Serie de los Señores Obispos que han gobernado la Diócesis con posterioridad a este Sínodo*, cuando la edición del Sínodo de Azúa ordenada por el Obispo Salas se refiere al señor Espíñeira ¹²⁴. Sin embargo, este argumento no es concluyente, porque la *Razón* que confeccionó el Obispo Azúa ignoraba el Sínodo de Oré, y el señor Salas no llenó esta laguna, y dejó también sin corregir el error que observamos en esas sinodales referente al Sínodo de Híjar y Mendoza ¹²⁵. Por esto, tales silencios no son de gran valor y deben estimarse en un contexto de otros datos y acontecimientos. Y estando al mismo silencio, hace una cierta fuerza en favor del Sínodo de Espíñeira el hecho de que el Arzobispo Valdivieso, en sus observaciones a la *Historia* de Mons. Eyzaguirre no se refiera a impugnar la existencia de este Sínodo ¹²⁶, aunque en verdad, esas rectificaciones del Arzobispo Valdivieso apenas tocan a la obra de Eyzaguirre, donde se encuentran muchos errores históricos.

Pero se mantiene el argumento general que hemos dado anteriormente en el sentido de que no se encuentra en los Obispos, ni en los historiadores, ni una sola vez el hecho, o la tendencia a inventar Sínodos inexistentes, sino por el contrario, son muchos los Sínodos que no se han referido o negado, situación ésta en que se encuentra el mismo Mons. Eyzaguirre cuando dice que este Sínodo de Espíñeira es el "segundo que tuvo el obispado de la Concepción", cuando, en verdad, es el quinto de ellos.

Existe también un argumento importante para inclinarse ante la existencia de este sínodo, y son las Reales Cédulas de 21 de agosto de 1769 y de 1º de febrero de 1772, que ordenaban nuevamente la celebración de los sínodos en Indias, y que pueden haber incidido precisamente en determinar en tal sentido el ánimo del Obispo Espíñeira.

Como advertíamos al principio, no tenemos más informaciones de este Sínodo hasta ahora, que las proporcionadas por

¹²³*ib.*

¹²⁴Primera Sínodo Diocesana, celebróla el Ilmo. Señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa, p. 189.

¹²⁵*o.c.*, p. 32.

¹²⁶Valdivieso. *Obras científicas y literarias*. t. II, pp. 351 - 357.

✠

S Y N O D O DIOCESANA, QUE CELEBRÓ

EL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR
DoCTOR DON MANUEL de ALDAY y
ASPEE, Obispo de Santiago de Chile,
del Consejo de su Magestad, en
la Iglesia Catedral de
dicha Ciudad.

Á QUE SE DIÓ PRINCIPIO EL DIA QUATRO
de Enero de mil setecientos sesenta y tres
años; y se publicó en veintidos de
Abril de dicho Año.

CON LICENCIA EN LIMA:
en la Oficina de la Calle de la Encar-
nacion: Año de 1764.

Mons. Eyzaguirre y, por consiguiente, nada más sabemos de su contenido. El Sínodo de Espiñeira es, finalmente, el último de los Sínodos coloniales y también el último de Concepción.

TERCERA PARTE

SINODOS Y CONCILIOS DE CHILE

1851 — 1961

18.— *Interregno sinodal y legislación regalista chilena.* 19.— *Primer Sínodo de Ancud.* 1851. 20.— *Nuevo interregno sinodal y conciliar.* 21.— *Segundo Sínodo de Ancud.* 1894. 22.— *Séptimo Sínodo de Santiago.* 1895. 23.— *Privilegios para América latina.* 24.— *Concilio Plenario de América latina.* 1899. 25.— *Tercer Sínodo de Ancud.* 1907. 26.— *El Código de Derecho Canónico.* 1918. 27.— *Separación de la Iglesia y el Estado.* 1925. 28.— *El Arzobispo Mons. Campillo proyecta celebrar Sínodo en Santiago.* 1934. 29.— *Primer Concilio Provincial en Chile.* 1938. 30.— *Primer Concilio Plenario Chileno.* 1946. 31.— *Cuarto Sínodo de Ancud.* 1954. 32.— *Primer Sínodo de Puerto Montt.* 1957. 33.— *Influencia de Juan XXIII en la disciplina sinodal.* 34.— *El Obispo Mons. Larrain proyecta celebrar Sínodo en Talca.* 1960. 35.— *Primer Sínodo de Copiapó.* 1961.

18. Al último Sínodo de la Colonia sigue en las dos sedes episcopales chilenas un largo período durante el cual no se celebra ningún otro Sínodo, hasta pasada la primera mitad del siglo XIX. La explicación de este largo interregno sinodal no es difícil encontrarla.

En primer lugar, según lo que ya se ha podido observar, debía transcurrir un tiempo apreciable después de cada Sínodo, de los últimos celebrados, ya que ninguno de los Obispos coloniales celebró dos Sínodos en su sede. Después siguieron las naturales contingencias de las traslaciones de sedes, el tiempo que los Obispos debían ocupar en la visita pastoral, y en los últimos años de la Colonia influyó no poco la personalidad extraña del Obispo don Juan Francisco Marán, quien primero ocupara la sede de Concepción y después la de Santiago.

Al sobrevenir los acontecimientos de la Independencia, la sede de Santiago después de la muerte del Obispo Martínez de Aldunate (8 de abril de 1811) —quien sólo la pudiera gobernar como Vicario Capitular y electo diocesano— siguió vacante hasta 1815, cuando canónicamente fue instituido Obispo don José Santiago Rodríguez Zorrilla; pero, por las anormalidades circunstanciales de la época ni siquiera pudo practicar la visita pastoral en los intervalos de los destierros a que lo confinó la autoridad civil, hasta que fue definitivamente alejado de su diócesis en 1825. Más tarde la diócesis santiaguina, que había sido gobernada ilegítimamente por el sacerdote don José Ignacio Cienfuegos, fue encargada interinamente y luego en propiedad al virtuoso prelado señor Manuel Vicuña. La administración eclesiástica necesariamente debía resentirse del casi total colapso que había sufrido por las vicisitudes de la Independencia, lo que hacía muy difícil su reorganización. No sabemos que el celoso Obispo —y después Arzobispo— Vicuña haya intentado celebrar Sínodo.

En Concepción la situación no fue mejor que en Santiago, porque el Obispo Martín de Villodres nombrado para esa diócesis en 1806 pudo llegar a Concepción sólo en abril de 1810. Después de comenzar, interrumpir y reanudar la visita pastoral, por los acontecimientos que la revolución producía en Concepción se embarcó para el Perú el 25 de mayo de 1813, desde donde regresó el 17 de diciembre de 1815. El 13 de mayo salió nuevamente para Santiago a consagrar al Obispo Rodríguez Zorrilla y ya no volvió más a su sede, por haber sido trasladado posteriormente a La Paz. Concepción fue gobernada sucesivamente por los canónigos Unzueta, realista, y Andrade, patriota. Este último tomó definitivamente el gobierno eclesiástico desde 1819 hasta 1828, fecha de su muerte, siendo legítima su autoridad canónica desde el 18 de octubre de 1824, en que fue habilitado por el Vicario Apostólico Mons. Juan Muzl. Más tarde gobernó la diócesis el Obispo Cienfuegos y desde 1837 el Obispo Elizondo, quienes no se ocuparon de celebrar Sínodos.

En 1840 Santiago fue elevado a Arzobispado y fueron erigidas las diócesis de Ancud y La Serena, cuya vida eclesiástica comienza algunos años más tarde, pues las bulas de erección de esas diócesis fueron ejecutadas solamente en 1844.

Así llegaremos al primer Sínodo que tiene lugar en Chile ya independiente; pero, antes debemos referir la legislación civil que tocaba esta materia.

La Ley de Organización de los Ministerios, de 1º de febrero de 1837, señaló en su art. 3, relativo al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, en su inciso 16, como corresponde a su despacho: "Todo lo concerniente al culto, a la disciplina de la Iglesia y al ejercicio del patronato en todos sus ramos"¹²⁷. Esta legislación había que entenderla dentro del contexto del regalismo que había formado la legislación española de Indias, como de hecho así se aplicaba y con frecuencia se citaban esas fuentes españolas en los dictámenes del fiscal de la Corte Suprema. Por esto, aunque allí nada se dijera explícitamente de los Sínodos y Concilios, estaban incluidos en esa cláusula general "del patronato en todos sus ramos", según se vio anteriormente en la legislación eclesiástica de Indias y en los dictámenes de los fiscales de la Real Audiencia. Efectivamente, el Arzobispo Valdivieso se quejará más tarde de estos precisos puntos de la legislación chilena, la cual entorpecía la completa libertad de los Obispos para reunirse en Concilios y celebrar Sínodos.

19. El primer Sínodo diocesano correspondiente al periodo posterior a la Independencia es el celebrado por el Obispo Donoso de Ancud¹²⁸, y en circunstancias que Chile desde hacía varios años que contaba con su propio Arzobispado, habiendo sido independizado jurídicamente por esto del Arzobispado de Lima.

El Obispo Donoso, después de hacer la visita pastoral de su diócesis en el archipiélago de Chiloé y en Llanquihue y Valdivia, en la que ocupó casi dos años¹²⁹, celebró a principios de 1851 en

¹²⁷*Boletín de las Leyes*. t. 7, p. 77. Integraban esta materia los incisos 20 y 21. El primero decía: "El pase o retención de los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos de cualquiera autoridad eclesiástica", y el segundo: "El examen de las solicitudes (de cualquiera clase que fueren) que se hicieren a la silla apostólica, o a cualquiera autoridad o establecimiento eclesiástico, que existiere fuera del territorio de la República (salvas las solicitudes de penitenciaría); y su retención o permiso para dirigirse a su destino" *ib.* p. 78.

¹²⁸Justo Donoso Vivanco. Nació en Santiago el 10 de julio de 1800. Fue preconizado Obispo de Ancud el 3 de julio de 1848, pero gobernaba ya de antes la diócesis en virtud de la carta de ruego y encargo. Fue consagrado en Santiago el 4 de febrero de 1849. Fue trasladado en 1852 a la diócesis de La Serena, que gobernó hasta su muerte, el 22 de febrero de 1868.

¹²⁹De estas visitas han quedado interesantes relaciones debidas a los informes que el señor Donoso pasaba al Gobierno. *El Araucano*, 16 de mayo de 1850. Ministerio de Culto. *Obispado de Ancud 1850 - 1861*. Archivo Nacional.

Ancud el Sínodo diocesano ¹³⁰ "para el arreglo de la administración eclesiástica de aquella diócesis, en todos sus ramos..." ¹³¹. En este Sínodo —al decir del biógrafo del señor Donoso— fueran hechas "numerosas Constituciones, sin perder de vista las prescripciones de los Sagrados Cánones, de los concilios generales y particulares, y especialmente, como dice el señor Donoso a Su Santidad, las Constituciones y Decretos emanados de la Silla Apostólica" ¹³². Además de las Constituciones sinodales también fueron publicadas en esa ocasión las reglas y estatutos de la Iglesia Catedral de Ancud ¹³³.

El texto de este Sínodo no nos ha sido posible encontrarlo ni en nuestras búsquedas en el Archivo Nacional ¹³⁴, ni en las diligencias que solicitamos al Obispado de Ancud ¹³⁵. De todos modos, no perdemos la esperanza que tal vez con investigaciones más prolongadas o de mejor suerte pueda encontrarse este Sínodo, que, sin duda, debe ser del mayor interés por la erudición canónica del señor Donoso, a cuyo talento se deben tantas obras jurídicas, que han valido a su autor un renombre universal entre los canonistas y haber sido sus textos los usados en todos los seminarios hispanoamericanos. Mayor valor todavía debe tener en sí mismo es-

¹³⁰Ninguno de los autores que han tratado o informado de este Sínodo ha sabido precisar o decir la fecha en que fue celebrado. Nosotros afirmamos que fue a principios de 1851, porque el señor Donoso escribía al Ministro de Culto, con fecha 3 de marzo de 1852, diciendo: "Hace cerca de un año que elevé al Supremo Gobierno para la sanción civil, las constituciones de la primera Sínodo Diocesana celebrada en Ancud...". Ministerio de Culto. *Obispado de Ancud* 1850-1861. Archivo Nacional. Es decir, que en marzo faltaba poco para el año, y añadiendo el tiempo necesario para sacar las copias y para hacer llegar a Santiago esa documentación se llega bien a principios del año anterior 1851.

¹³¹*l.c.*

¹³²Magallanes. *Biografía del Illmo. Señor Obispo de La Serena, Doctor D. Justo Donoso*. p. 39.

¹³³*ib.*, p. 40.

¹³⁴En el Archivo Nacional recorrimos todos aquellos índices del Ministerio de Culto y del Interior en que se encontraba documentación del Obispado de Ancud, correspondientes a los años de la celebración de este Sínodo. También leímos los documentos del Consejo de Estado de esos mismos años, ya que éste debía pronunciarse sobre el *pase*. A pesar de la inteligente ayuda que encontramos en funcionarios del Archivo nuestra investigación hasta ahora no se vio coronada por el éxito.

¹³⁵El Secretario de este Obispado, a quien pedimos datos a este respecto, nos comunicó en carta de 10 de septiembre de 1963, que en dicha Curia "todo lo referente a los años anteriores a 1925 no lo tenemos. Hubo un incendio en esa fecha".

te Sínodo del señor Donoso, porque él dedicó en sus *Instituciones* diversas páginas destinadas a destacar la importancia que tenían los Sínodos en la disciplina eclesiástica ¹³⁶.

Siempre se distinguió el señor Donoso por su ánimo obsecuente y conciliador respecto al Gobierno —sin estar exento de una mentalidad regalista ¹³⁷— y llevado de este espíritu sometió el texto del Sínodo al Supremo Gobierno, antes de imprimirlo y promulgarlo en su diócesis ¹³⁸.

No se sabe porqué no fue afortunado el destino de este Sínodo, porque su aprobación se difería sin que el Gobierno se pronunciara sobre él. Esto movió al Obispo Donoso a escribir al Ministro de Culto, con fecha 3 de marzo de 1852, en los siguientes términos: “Hace cerca de un año que elevé al Supremo Gobierno para la sanción civil, las constituciones de la primera Sínodo Diocesana celebrada en Ancud... y no habiéndose despachado hasta ahora aquélla, a causa sin duda de las graves ocurrencias políticas, que en el período transcurrido han absorbido toda la atención del Supremo Gobierno; ruego a V. S. que, tomando en consideración este asunto, se sirva promover lo conveniente, para que no sufra más larga retardación la publicación y cumplimiento de tan importantes prescripciones” ¹³⁹. Cabe advertir que el señor Donoso, en fecha anterior a esta carta, precisamente el 7 de febrero de 1852, había aceptado al Presidente de la República ser trasladado a la diócesis de La Serena ¹⁴⁰, y ya firmaba sus documen-

¹³⁶*Instituciones de Derecho Canónico Americano*. t. I, pp. 23 - 36.

¹³⁷Tal vez esta manera de ser, a veces más allá de lo que el mismo regalismo exigía, fue lo que alentó la conducta del Gobierno. El Obispo Donoso, pocos meses después de haber celebrado el Sínodo, escribía al Ministro de Culto, con fecha 10 de mayo de 1851, avisándole que viajaba a Santiago, para que pusiera esto “en conocimiento de S. E. el Presidente, para su aprobación...”. Ministerio de Culto. *Obispado de Ancud* 1850 - 1861. Archivo Nacional.

¹³⁸De este paso del Obispo Donoso, el Presidente Bulnes informó al Congreso en su mensaje anual de inauguración de la legislatura, el 1.º de junio de 1851: “El Reverendo Obispo de Ancud después de haber practicado también la visita de toda su Diócesis, ha celebrado el primer Sínodo Diocesano y lo ha sometido al Gobierno”. *El Araucano*, 2 de junio de 1851. Y más explícita todavía, en cuanto al último aspecto, fue la Memoria del Ministro de Culto, señor Mujica, en la que informaba al Congreso: “... (el Obispo de Ancud) se ha contraído con su infatigable celo apostólico a celebrar la primera Sínodo Diocesana de aquel Obispado, y ha logrado realizar esta importante obra, que ha sometido al conocimiento y aprobación del Gobierno”. *El Araucano*, 1.º de noviembre de 1851.

¹³⁹Ministerio de Culto. *Obispado de Ancud* 1850 - 1861. Archivo Nacional.

¹⁴⁰*l.c.*

tos como *Justo, Obispo de Ancud, Electo de La Serena*. Tal vez esto último fue finalmente el motivo de que los trámites no siguieran más adelante, porque luego fue nombrado por el Gobierno para la sede de Ancud el sacerdote don Vicente Gabriel Tocornal, con fecha 15 de marzo de 1852, pero ese mismo año, el 22 de diciembre, presentó su renuncia, y la diócesis quedó vacante hasta que entró a regirla canónicamente el Obispo mercedario señor Francisco de Paula Solar, el 18 de febrero de 1858. Creemos que la larga vacancia de la sede ancuditana condujo a que el Sínodo del Obispo Donoso no entrara nunca en vigencia o no fuera aprobado; pues, en la época que asumió el gobierno de la diócesis el Obispo Solar, la situación de los Obispos chilenos había sufrido una notable modificación respecto a los Sínodos, por obra del Arzobispo Valdivieso, como se verá en seguida.

20. El Arzobispo de Santiago Mons. Rafael Valentín Valdivieso, sintió constantemente, desde el comienzo de su administración, la necesidad y la urgencia de celebrar Sínodo diocesano y Concilio provincial; este último por su calidad de metropolitano. A través de su larga administración (1847-1878), se puede apreciar el constante cuidado que tuvo por cumplir con este grave mandato de su oficio episcopal.

En efecto, al iniciar legítimamente su gobierno pastoral — como verdadero Ordinario de Santiago y no en calidad de *electo* del Gobierno— se vio en la necesidad de nombrar los jueces y examinadores de la arquidiócesis, designación que debía hacer en el Sínodo, pero que entonces no podía celebrar precisamente por el poco tiempo que llevaba gobernando el arzobispado. Por esto se vio obligado a solicitar de la Santa Sede la necesaria licencia para nombrar esos cargos fuera del Sínodo, según lo obtuvo con rescripto de 18 de noviembre de 1847, de la S. C. del Concilio¹⁴¹. Como persistieran después —a juicio del Arzobispo— las circunstancias que imposibilitaban la celebración del Sínodo, esta facultad le fue renovada por la misma S. C. el 27 de marzo de 1867 y el 19 de noviembre de 1877¹⁴².

Aunque el Arzobispo Valdivieso se creía en la imposibilidad de celebrar Sínodo diocesano, su preocupación por esta materia no disminuía ni un momento. Tal vez para compensar esta laguna es que, con decreto de 9 de mayo de 1857, autorizó la re-

¹⁴¹Boletín eclesiástico. t. 4, pp. 412 - 413.

¹⁴²O.c., t. 6, pp. 213 y 691.

impresión de los dos únicos Sínodos que se habían publicado anteriormente en Santiago, es decir de aquéllos de Carrasco y de Alday, que fueron editados en Nueva York, en un texto que él cuidó enriquecer con una serie de otros documentos que importaba tener a la vista entonces ¹⁴³.

La reedición de los Sínodos de los Obispos Carrasco y Alday, con toda la documentación aneja —sin haber discriminado nada de ella— no podía quedar inadvertida al regalismo chileno de la época, por cuanto allí se estaba demostrando la verdadera sujeción de los Obispos al Rey y a la Real Audiencia. En efecto, el Obispo Carrasco convocó el Sínodo requerido por el Rey, y no pudo publicar aquello sobre lo cual puso reparos la Real Audiencia, y esta edición del Arzobispo Valdivieso ni siquiera llegó más allá como para determinar si finalmente el Obispo Carrasco obtuvo la aprobación de aquellas constituciones que debió expurgar por decisión de la Real Audiencia, y que él había sometido al parecer del Rey.

Todo esto abonaría la posición del Gobierno de Chile, contra la que se lamentaría bien pronto el Arzobispo Valdivieso, pues aquél —según lo representado por el Ordinario de Santiago— no pedía ni más ni menos que las condiciones a que habían debido sujetarse los Obispos Carrasco y Alday, es decir, intervenir en la promulgación del Sínodo, y tal vez también en la convocatoria. Y a la luz de estos documentos, en nada resultaba disonante la actitud que había guardado pocos años antes el Obispo Donoso con su Sínodo de Ancud.

Muy pronto se ofreció al Arzobispo Valdivieso otra ocasión en que sería necesario volver sobre la materia del Concilio Provincial. En la organización eclesiástica se debía determinar el sistema de apelaciones de los juicios eclesiásticos, por el problema que se había planteado a Chile después de la Independencia, ya que la disciplina anteriormente vigente era válida sólo para los dominios del Rey de España. Para este efecto, el Ministro de Chile ante la Santa Sede, don Ramón Luis Irarrázaval, había conseguido el 23 de junio de 1850 el Breve *Ad causas*, por el cual se estructuraba un complejo e interesante sistema de tribunales eclesiásticos en Chile hasta la tercera instancia, el que debía regir por

¹⁴³vid. *Fuentes y Bibliografía*. n. 44.

quince años ¹⁴⁴. Sin embargo, el Gobierno envió este Breve para el trámite del *pase* al Senado, y de allí pasó a la Cámara de Diputados, donde quedó durmiendo hasta que se acabó el plazo de la concesión apostólica ¹⁴⁵.

Ante la ineficacia del Breve *Ad causas*, los Obispos de Chile elevaron una consulta al Papa, el 4 de noviembre de 1858, buscando una fórmula que les permitiera resolver el *impasse* planteado ¹⁴⁶. El Papa Pío IX respondió a los Obispos el 21 de mayo de 1860 ¹⁴⁷ y se adjuntó otra comunicación del Secretario de la Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios, Mons. José Bernardi, de 24 de ese mismo mes y año ¹⁴⁸. En tales documentos se proponía que los Obispos resolvieran la materia de las apelaciones "reunidos en Sínodo provincial, o de otra manera, si éste no se podía realizar" ¹⁴⁹. Se presentó, por lo tanto, a los Obispos de Chile usar una de las alternativas, debiendo escoger la segunda. En efecto, el Arzobispo Valdivieso reunió en Santiago a los Obispos Donoso, de La Serena, Salas, de Concepción y Solar, de Ancud, para usar de la concesión apostólica de que estaban facultados, y resolvieron la materia ¹⁵⁰. Pero, en el acta de la reunión, el 6 de noviembre de 1861, cuidaron expresar: "Después de haber unánimemente convenido en la imposibilidad de celebrar Concilio Provincial, mientras subsistan las trabas que para ello ponen las leyes civiles, por lo cual no podía usarse uno de los medios de que habla la resolución de Su Santidad, (*los Obispos*) venían en adoptar el otro medio, que era el de la presente reunión" ¹⁵¹.

De esta circunstancia ya estaba prevenida la Santa Sede. Cuando en 1859, Mons. Valdivieso hizo su primera visita *ad limina* en Roma, en la relación del gobierno de la arquidiócesis que, con fecha 24 de junio de ese año, entregó a la Santa Sede, se excusaba de no haber celebrado el Sínodo ni el Concilio provincial por los impedimentos de las leyes civiles, diciendo que prefería omitir

¹⁴⁴Oviedo. *La Misión Irarrázaval en Roma 1847 - 1850*. pp. 342 - 343; 425-427.

¹⁴⁵*o.c.*, p. 343.

¹⁴⁶*Boletín eclesiástico*. t. 3, p. 63.

¹⁴⁷*Lc.*

¹⁴⁸*ib.* pp. 63 - 64.

¹⁴⁹*ib.* p. 64.

¹⁵⁰*ib.* pp. 62 - 65.

¹⁵¹*ib.* pp. 62 - 63.

la celebración del Concilio que estar a la voluntad del Gobierno en cuanto a la convocatoria y a la sanción de lo que allí se estableciera "según se manda en las leyes (*civiles*)" ¹⁵². Este temperamento suyo recibió la aprobación de la S. C. del Concilio que, a este punto de la relación del Arzobispo Valdivieso, respondió el 12-I-1860 que podía diferir para un tiempo mejor la celebración del Sínodo y del Concilio, pero que tratara de suplir esa falta con lo dispuesto por Benedicto XIV, o sea con frecuentes visitas pastorales y con reuniones parciales con su clero en diversos lugares, donde se trataran asuntos que fueran propios de los Sínodos ¹⁵³.

Mons. Valdivieso, en esa oportunidad, dejó otra relación posterior a la aprobación de su visita *ad limina*, de fecha 27 de enero de 1860, que entregó al Sub Secretario de Estado, en la que decía sobre este punto: "Los obispos no tienen libertad para reunirse en Concilio Provincial ni en Sínodo sin la licencia del Gobierno, y sin que éste revise y apruebe los estatutos que se dictaren en los dichos Concilios y Sínodos; pero los obispos pueden dictar ordenanzas episcopales y promulgarlas sin revisión ni previa autorización del Gobierno" ¹⁵⁴. Con esto el Arzobispo dejaba bien delimitada las dificultades existentes y explicaba con ello que se disponía de muchos otros medios que podían igualmente consultar lo que era preocupación de un Sínodo o de un Concilio.

El gobierno del Presidente don José Joaquín Pérez evidentemente que para el Arzobispo Valdivieso significó una cierta distensión después de los incidentes que personalmente le habían ocurrido con la anterior administración de don Manuel Montt. Mucho más todavía por el hecho de que el primer Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública del Presidente Pérez fue nada menos que el Obispo don Justo Donoso. Sin duda que por estas circunstancias, más adelante, se movieron los Obispos de Chile a hacer una presentación al Presidente Pérez, el 9 de agosto de 1864, para solucionar las dificultades que les ocurrían para celebrar Sínodos y Concilios. Esta presentación está firmada por los mismos cuatro prelados diocesanos que hemos nombrado anteriormente. En ella los Obispos solicitaban "la libertad de poder, sin trabas y según las formas canónicas, reunirnos en Concilio Provincial y en Sínodos Diocesanos" ¹⁵⁵; petición que fundaban en los siguientes argu-

¹⁵²*o.c.*, t. 4, p. 463.

¹⁵³*ib.* pp. 475 - 476. cfr. nota (4).

¹⁵⁴*ib.* p. 483.

¹⁵⁵*ib.* p. 339.

mentos: a) derecho de la Iglesia para determinar las reglas del régimen confiado a los Obispos e incompatibilidad de toda potestad humana para alterar el derecho divino; b) los Sínodos y Concilios están prescritos por los sagrados cánones; c) desde la era apostólica, aún en los tiempos de mayores dificultades para la Iglesia, los Obispos han acostumbrado reunirse en Sínodos y Concilios; d) la conveniencia de estas reuniones está confirmada por la historia de la Iglesia; e) la libertad solicitada "lejos de hallarse reñida con las instituciones políticas que nos rigen, se hermana con ellas y hasta puede llegar a favorecer su desarrollo"; f) el absolutismo de los gobiernos de Europa hizo apagar "la voz de los Obispos en Sínodos y Concilios", mientras en aquellos países regidos por instituciones liberales "la frecuencia de los Concilios ha llegado a hacerse habitual". El documento finalizaba con los siguientes párrafos: "Solamente en nuestros países, después de inaugurar la República, se ha dejado subsistente lo que la legislación colonial tenía más depresivo para la libertad de la Iglesia. Toca pues a V. E. adquirir la gloria de iniciar una tan saludable reforma, y nosotros confiamos en que la libertad para celebrar Concilios en la América Española, marcará los fastos del gobierno de V. E. y transmitirá con bendición el nombre de V. E. a las generaciones futuras" ¹⁵⁶.

Los Obispos, sin embargo, no tuvieron satisfactoria respuesta a esta presentación, y la situación se prolongaría todavía por algunos años más.

Por este tiempo, en 1867, el Obispo de Concepción Mons. José Hipólito Salas hizo editar nuevamente el Sínodo del Obispo Azúa de 1744, el único publicado de los Sínodos de esa diócesis ¹⁵⁷. La edición fue encargada en Santiago al sacerdote don Crescente Errázuriz y en ella se añadió una *Colección de las principales Ordenanzas y Decretos publicados por el Ilustrísimo Señor Obispo Dr. D. José Hipólito Salas* ¹⁵⁸, correspondientes a los años 1853-1865, muchos de cuyos documentos eran ciertamente materia propia de un Sínodo.

Respecto a la reedición del Sínodo de Azúa puede decirse lo mismo que observamos relativamente a la de los Sínodos de Carrasco y Alday, pues, al no seleccionar los documentos se entregaba una nueva arma o argumento de apoyo al regalismo chileno. En efecto,

¹⁵⁶*ib.* pp. 339 - 343.

¹⁵⁷*vid. Fuentes y Bibliografía.* n. 33.

¹⁵⁸*o.c.*, pp. 191 - 252.

entre los documentos previos al Sínodo se contiene la carta del Obispo Azúa al Presidente del Consejo de Indias, en que se dejaba constancia del sometimiento de la autoridad episcopal a la de la Real Audiencia y el apoyo que se buscaba en otra autoridad civil superior. En el fondo de todo se estaba demostrando que las constituciones sinodales en tanto tenían eficacia en cuanto la autoridad civil las sancionaba. Y era esto lo que reprobaban los Obispos chilenos al regalismo del Gobierno.

Al asistir al Concilio Vaticano I el Arzobispo Valdivieso hizo su segunda visita *ad limina*, y entonces entregó otra relación del gobierno y estado de la arquidiócesis de Santiago, de fecha 2 de agosto de 1869¹⁵⁹. Referente a la materia de los Sínodos y Concilios, el Arzobispo decía que si bien los impedimentos que trababan la libertad de la Iglesia aún no habían sido removidos, sin embargo habían disminuido por lo propicio que se mostraba el entonces Presidente de la República y que los Obispos de Chile habían hecho instancia ante el mismo Presidente para obtener esa completa libertad para celebrar Sínodos y Concilios, pero que a pesar de haber sido ayudados por diputados católicos en el Parlamento no habían conseguido nada al respecto¹⁶⁰. Es decir, que después de cinco años de aquella presentación, el Presidente Pérez no había dado curso a la petición.

Los Obispos de Chile, no obstante el transcurso de los años, no cejaban en su propósito de reunir Sínodos y Concilios. De esta manera el Arzobispo Valdivieso y los Obispos Salas, de Concepción, Solar de Ancud, y Orrego de La Serena, con fecha 8 de noviembre de 1875, hicieron una presentación a Pío IX exponiéndole que habían transcurrido más de cien años sin que en Chile se hubiera podido celebrar un Sínodo¹⁶¹, por cuanto los prelados se habían visto impedidos por las leyes civiles, y que aunque en 1864 habían pedido esa libertad al Gobierno, habían esperado en vano una resolución, que nunca alcanzaron. Sin embargo —continuaba la carta al Papa— las circunstancias de los tiempos y los cambios introducidos les parecían exigir para el régimen de las diócesis reunir a los sacerdotes como en una consulta y con ellos

¹⁵⁹Boletín eclesiástico. t. 5, pp. 1038 - 1045.

¹⁶⁰*ib.* p. 1040.

¹⁶¹La ausencia del difunto Obispo Donoso llevó tal vez a decir esta inexactitud, pues el Sínodo celebrado por este Obispo en Ancud distaba sólo 24 años.

determinar lo que la utilidad de las Iglesias requiriese. Por lo tanto, los Obispos, mientras duraran las circunstancias que entorpecían la celebración de los Sínodos y Concilios, pedían al Sumo Pontífice la facultad de poder reunirse con los canónigos de sus catedrales, con los sacerdotes con cura de almas y con los superiores religiosos que estimaren oportuno, y proponerles y decretar lo que se acostumbraba hacer en los Sínodos, y que esas decisiones tuvieran la misma fuerza que las constituciones sinodales, siempre que se guardaran las condiciones exigidas por los cánones para la promulgación de un Sínodo diocesano¹⁶². El Papa, con rescripto de la S. C. de asuntos eclesiásticos extraordinarios, de 20 de enero de 1876, aprobó favorablemente la gracia que se le solicitaba y en los términos que se le habían expuesto¹⁶³.

No tenemos noticias, sin embargo, de que se haya tenido esta clase de reuniones entre el tiempo que media de la concesión de dicha facultad y el Sínodo del Obispo Lucero, de Ancud, en 1894.

Esta fue la historia del interregno sinodal que comprende desde la celebración del primer Sínodo de Ancud, en 1851, hasta el segundo Sínodo de esa misma diócesis, en 1894.

21. El interregno de los Sínodos iba a terminar pronto. La explicación de este período no ha sido en modo alguno ociosa, porque a los estudiosos y observadores no ha pasado desapercibido un tiempo tan largo en que no se celebraron Sínodos y a veces no se conocen muy claramente las razones que hemos expuesto¹⁶⁴.

El Obispo Lucero¹⁶⁵, desde los primeros días de su episco-

¹⁶²Boletín eclesiástico, t. 6, p. 677.

¹⁶³ib. pp. 677 - 678.

¹⁶⁴Así, p. e., el canónigo Cavada al tratar de la vida del II Obispo de Ancud, Mons. Francisco de P. Solar, escribe: "Pero hay en la administración del señor Solar una especie de vacío: la falta de un Sínodo diocesano, que habría reportado grandes bienes espirituales a la diócesis, tal como los celebraron Donoso (si bien el que éste celebró no llegó a publicarse), Lucero y Jara. Y esto llama tanto más la atención cuanto fue más largo y dilatado su gobierno. Apuntamos el hecho sin pronunciarnos sobre sus causas, pues las ignoramos". *Historia centenaria de la Diócesis de San Carlos de Ancud*, p. 254.

¹⁶⁵Juan Agustín Lucero Lazcano. Dominicó. Nació en Putaendo el 28 de agosto de 1830. Fue consagrado Obispo de Ancud en febrero de 1887, en Santiago. En el mes siguiente tomó posesión de su diócesis. Falleció en Ancud el 3 de diciembre de 1897.

pado, tenía el propósito de celebrar el Sínodo Diocesano¹⁶⁶, alentado quizás por el ejemplo que daba el Arzobispo de Santiago, quien a poco de asumir el gobierno de su arquidiócesis nombró una comisión para preparar el Sínodo que tendría lugar años más tarde.

El Sínodo se realizó en Ancud, entre los días 12 y 18 de enero de 1894, al cual asistieron 21 Padres y pudo ser promulgado, estando ya impreso su texto, por medio de una Pastoral el 15 de julio de ese mismo año, en la que el Obispo Lucero daba las oportunas normas para ejecutar las constituciones sinodales¹⁶⁷.

El texto del Sínodo tiene 253 constituciones y está dividido en cuatro partes. "La primera parte trata de la fe y de lo con ella relacionado; la segunda, de los Sacramentos; la tercera, de los Preceptos de la Iglesia, bendiciones, procesiones y funerales, y la cuarta, de las personas eclesiásticas y varias otras materias. Concluye con el arancel y tiene por apéndice un breve catecismo de la doctrina cristiana"¹⁶⁸ para el uso de los Fiscales en las Capillas. El señor Cavada, concluye diciendo: "Es un Sínodo muy bien dispuesto y de mucha utilidad práctica"¹⁶⁹.

22. El Arzobispo Casanova¹⁷⁰ asumió el gobierno de la arquidiócesis de Santiago el 29 de enero de 1887, después de estar vacante la sede desde el 8 de junio de 1877, fecha de la muerte del Arzobispo Valdivieso.

El nuevo prelado apenas comenzó su administración proyectó la celebración del Sínodo diocesano, para cuyo efecto nombró una *Congregación preparatoria del Sínodo*, el 5 de julio de 1887¹⁷¹. La ocasión de nombrar esta comisión —reseña el Arzobispo— era: a) dar cumplimiento a "una de las obligaciones más imperiosas de los Obispos"; b) que había transcurrido más de un siglo desde el último Sínodo y que "en fuerza de poderosas razones" no se había podido convocar Concilios Provinciales; c) que eran muchas las disposiciones vigentes dictadas por los prelados en el último siglo, "y muy difíciles de ser todas conocidas, concordadas y obedecidas";

¹⁶⁶Pastoral del Ilmo. Señor Obispo de Ancud, Dr. D. Fr. Agustín Lucero, etc., p. 14.

¹⁶⁷O.c.

¹⁶⁸Cavada, o.c., pp. 265 - 266.

¹⁶⁹Ib., p. 266.

¹⁷⁰Mariano Casanova Casanova. Nació en Santiago el 25 de julio de 1833. En 1886 fue instituido Arzobispo de Santiago, y el 30 de enero de 1887 fue consagrado en la Catedral de Santiago. Falleció en Santiago el 16 de mayo de 1908.

¹⁷¹Apéndice del Sínodo Diocesano. pp. 3 - 5.

y d) que era evidente la utilidad de que la legislación eclesiástica se encontrara "recopilada en un código, cual se hace en los Sínodos y Concilios" ¹⁷². La Congregación estaba integrada por siete de las figuras más distinguidas del clero de entonces, entre los que deben destacarse el Arzobispo don Joaquín Larraín Gandarillas, el sabio canonista y teólogo don Rafael Fernández Concha, el historiador Padre Raimundo Errázuriz, dominico más tarde secularizado y V Arzobispo de Santiago y el prebendado don José Ramón Astorga, quien había comenzado la compilación del *Boletín eclesiástico*. Esta Congregación tenía por objetos principales "examinar las dificultades que se pudieran ofrecer para la celebración de Concilio Provincial y Sínodo Diocesano, proponiendo... los medios legítimos para vencerlas" y "preparar los trabajos necesarios para la celebración de Sínodo, incluyendo un resumen de las disposiciones vigentes de los Sínodos anteriores y de los decretos de los Prelados que han regido esta Iglesia hasta la fecha" ¹⁷³. Dicha comisión tenía un plazo de año y medio para estos trabajos, que era el tiempo calculado por el Arzobispo para completar la visita pastoral de la arquidiócesis.

Como puede verse, estaba en los planes del Arzobispo Casanova no sólo la celebración del Sínodo diocesano sino también del Concilio provincial. No sabemos porqué no haya dirigido más tarde sus esfuerzos para cumplir igualmente esta meta; aunque, por cierto, la sola celebración del Sínodo lo ha colocado en uno de los lugares más eminentes entre los Arzobispos de Santiago.

La preparación del Sínodo fue larga y cuidadosa y la Congregación encargada de su proyecto tuvo éste finalizado en 1895 ¹⁷⁴. De esta manera el Arzobispo dio el *Edicto de convocación* el domingo de Pascua de Resurrección, 14 de abril de 1895, indicando como fecha del Sínodo el 8 de septiembre siguiente "y demás días que fueren necesarios, debiendo celebrarse en nuestra Iglesia Metropolitana las sesiones públicas, y en la Casa de Ejercicios de San Juan Bautista las privadas" ¹⁷⁵. Más tarde, el 9 de julio de 1895, dio otro Edicto ordenando preces por el feliz éxito del Sínodo, y en

¹⁷²*ib.* pp. 3 - 4.

¹⁷³*ib.* p. 4.

¹⁷⁴No puede ser ajena a esta dilación transcurrida en la preparación la revolución civil que culminó con el levantamiento contra el Presidente Balma-ceda.

¹⁷⁵*Apéndice del Sínodo Diocesano*. pp. 6 - 8.

seguida, entre los días 13 de julio y 12 de agosto, hizo los nombramientos convenientes para el desarrollo de las sesiones sinodales ¹⁷⁶. El programa del Sínodo fue promulgado el 30 de julio de 1895, y el 5 de septiembre el Vicario General señor Almarza publicó el orden a guardarse en la sesión de apertura ¹⁷⁷.

Según lo programado, el Sínodo se inició con toda la solemnidad de estilo el 8 de septiembre de 1895, contándose con la asistencia, entre otros, de 73 párrocos. Fueron celebradas tres sesiones públicas o solemnes, el 8, 9 y 15 de septiembre, y 10 sesiones privadas entre esos mismos días ¹⁷⁸. El día de la inauguración del Sínodo el Arzobispo envió un telegrama al Papa León XIII pidiendo sus bendiciones sobre dicha asamblea, al que respondió el Sumo Pontífice con otro telegrama el 10 del mismo mes.

Por decreto del Arzobispo, de 15 de septiembre de 1895 —día de la clausura del Sínodo— fue mandada su observancia, derogando “en todas sus partes los Sínodos diocesanos anteriores” y “todas las disposiciones fundadas exclusivamente en la autoridad del Diocesano, que versan sobre materias que trata este Sínodo, aún cuando no sean contrarias a él”, notando eso sí algunas excepciones; e indicaba, finalmente, que un decreto especial que se daría junto con la publicación del Sínodo establecería la fecha en que comenzaría a regir ¹⁷⁹. El Sínodo fue publicado en 1896, y con decreto de 1º de junio de ese año se fijó como fecha de su entrada en vigor el 8 de septiembre de ese mismo año, día aniversario de la apertura del Sínodo ¹⁸⁰.

El Sínodo consta de tres Libros, divididos en 17 títulos y comprende 1888 artículos. Nos parecen de especial importancia los tres primeros títulos del Libro I, que tratan del Obispo diocesano y de su Curia, donde el Sínodo hace una ordenación extraordinariamente interesante de un Derecho particular muy evolucionado (arts. 1-259), cuya efectividad, a grandes rasgos, dura hasta hoy día. El Sínodo deja a reglamentos particulares los detalles de organización, para dar mayor agilidad a los cambios y para no incluirlos en este cuerpo, cuando ellos importaban específicamente

¹⁷⁶*ib.* pp. 9 - 15.

¹⁷⁷*ib.* pp. 16 - 30.

¹⁷⁸Actas del Sínodo. *ib.* pp. 39 - 54.

¹⁷⁹Sínodo Diocesano celebrado en Santiago de Chile por el Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo Dr. D. Mariano Casanova. pp. 1 - 8.

¹⁸⁰*ib.* p. 681.

a algunas oficinas curiales (cfr. arts. 145, 149, 153, 160, 169, etc.). Es interesante, particularmente por la época, lo relativo a los laicos (arts. 994-1021), aunque el estilo del tiempo era más bien precaver de peligros y males que promover positivamente los bienes de la vida cristiana. En general, puede decirse que en el Derecho particular de la Iglesia en Chile es el cuerpo jurídico más importante que se haya promulgado¹⁸¹ y es muy superior a ordenaciones posteriores que adolecen de grandes limitaciones por su afán de reproducir el Derecho común; este Sínodo, en cambio, da normas y criterios bien concretos para el régimen eclesiástico de la arquidiócesis de Santiago.

El texto del Sínodo lleva consigo un *Apéndice*, donde se encuentran los documentos relativos a la celebración del Sínodo. Más tarde, en 1903, fueron editadas las *Fuentes del Sínodo*¹⁸², una valiosa colección encargada a los señores José Ramón Astorga y Carlos Silva Cotapos, en la que se puede aquilatar la seriedad y complejidad del trabajo que significó la redacción del Sínodo. En la segunda parte de este libro se contiene un *Índice alfabético de materias*¹⁸³.

El gran artífice del Sínodo fue el eximio canonista y buen teólogo don Rafael Fernández Concha, quien redactó finalmente el texto, siendo asistido para los efectos del estilo literario por don José Antonio Lira Argomedo.

El Sínodo en sus arts. 438-439 había dispuesto que el Cabildo de la Catedral debía formar sus estatutos. A esto se dio cumplimiento en 1907, cuando el Arzobispo Casanova aprobó los *Estatutos y Consuetas de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile*¹⁸⁴.

A pesar de que en Chile persistía la legislación regalista, este Sínodo, tal como el del Obispo Lucero de Ancud, no fue sometido a ningún trámite civil¹⁸⁵; con lo que quedaba demostrado que la Iglesia estaba entonces en condiciones de mucho mayor libertad que en los tiempos precedentes.

El Arzobispo Casanova cosechó por este Sínodo las más justas alabanzas en todos los sectores eclesiásticos y se dice que en

¹⁸¹cfr. Silva Cotapos. *Historia eclesiástica de Chile*. p. 343.

¹⁸²vid. *Fuentes y Bibliografía*. n. 21.

¹⁸³ib. pp. 193 - 247.

¹⁸⁴vid. *Fuentes y Bibliografía*. n. 20.

¹⁸⁵cfr. Ramírez y Lastarria. *Comentarios del Código de Derecho Canónico*. t. I, p. 167.

Roma fue tal el aprecio que mereció por esto, que estuvo muy cerca de que el Papa León XIII lo hiciera Cardenal. Sea como fuere esta historia, lo cierto es que el Arzobispado de Santiago y la Iglesia de Chile estará siempre en deuda con su memoria por sus preclaras dotes de Pastor y de buen gobierno eclesiástico, expresadas principalmente en las constituciones de este Sínodo.

23. La América española había tenido una legislación particular, a pesar de lo establecido por el Concilio de Trento, porque como se dijo anteriormente, los Reyes de España se preocuparon de obtener muchos privilegios en este sentido; y así era que si bien la ley del Tridentino obligaba una disciplina en cuanto a la frecuencia de los Sínodos, era bien diverso lo que tocaba a esa misma frecuencia de los Concilios en los dominios indianos. Pero, después de la Independencia cesó en América esa legislación circunscrita a los dominios del Rey de España, produciéndose un verdadero colapso en la disciplina eclesiástica, el que fue siendo superado parcialmente, por gestiones separadas de los gobiernos civiles o de algunos prelados americanos.

León XIII se preocupó de dar unidad a toda esta legislación que prácticamente estaba reproduciendo lo obtenido por los monarcas españoles en favor de sus dominios; y, por las Letras Apostólicas *Trans Oceanum*, de 18 de abril de 1897, estableció por primera vez los privilegios para la América latina, diferenciando en parte la disciplina de la prescrita por el Concilio de Trento y que en parte muy insignificante había modificado el Concilio Vaticano I respecto a la frecuencia de los Concilios provinciales.

Efectivamente, referente a nuestra materia se lee en el n. II: "La celebración de los Concilios Provinciales puede diferirse para cada doce años, reservado el derecho del Metropolitano de celebrarlo más frecuentemente si la necesidad lo pidiera, a no ser que más tarde la Sede Apostólica lo ordene de otra manera"¹⁸⁶. Pero, nada se estableció de nuevo en cuanto a los Sínodos; lo que comprueba cuánta es la dependencia de esta legislación de la precedente que había tenido la América española.

24. La efímera duración del Concilio Vaticano I había dejado sin tratar todo lo relativo a la disciplina eclesiástica y se hacía necesaria una nueva ordenación de ésta, aunque no fuera sino parcialmente para algún sector de la Iglesia. Esto fue lo que tuvo en

¹⁸⁶Appendix ad Concilium Plenarium Americae Latinae. p. 611.

cuenta León XIII al convocar en Roma el Primer Concilio Plenario de la América latina, que se reunió en la capital del mundo católico en 1899¹⁸⁷. A este Concilio acudieron en su totalidad los Obispos chilenos.

El Cap. XIII (arts. 281-288) del tít. III *De las personas eclesiásticas* fue dedicado a los Sinodos provinciales y diocesanos. El art. 281 comienza por verificar el desuso en que había caído la disciplina conciliar y sinodal, es decir que “nunca o raramente” habían sido celebrados los Sinodos y Concilios, por lo que se manda, en virtud de las prescripciones del Concilio de Trento, que dicha práctica fuera renovada. De esta manera los metropolitanos por sí mismos, o por el obispo más antiguo en caso de estar impedidos, debían reunir el Concilio Provincial (art. 282), teniendo en cuenta la anterior concesión de León XIII para la América latina, es decir que la frecuencia de sus plazos fuera cada doce años (art. 283).

En seguida, para asegurar la buena aplicación de los Concilios provinciales y para que fuera “más eficaz” la solicitud o vigilancia pastoral, los Obispos debían igualmente reunir el Sinodo diocesano (art. 285), esforzándose en superar las dificultades que impone dicha tarea, porque “si siempre fue útil reunir al Clero en determinadas oportunidades para estrechar los vínculos de la mutua caridad, tratar de la disciplina, defender y promover los asuntos de la Iglesia, esto es hoy día mucho más oportuno” (art. 286). Los Obispos no pueden alarmarse —continúa el Concilio— porque durante las reuniones sinodales los fieles queden sin el número suficiente de sacerdotes para su asistencia espiritual, porque si se temiera esta circunstancia pueden pedir un Indulto apostólico para llamar al Sinodo sólo a la mitad de los rectores de iglesias (art. 287). El Concilio insiste de tal manera en estas reuniones del Obispo en su clero, que prescribe que, en el caso de que haya “dificultades insuperables” para celebrar formalmente el Sinodo diocesano, “cuiden los Obispos”, por lo menos cada dos años, convocar a una reunión de los párrocos y sacerdotes más importantes por su doctrina y prudencia, en la que se traten, y se establezcan con la autoridad del Obispo, todas aquellas cosas que parecen convenir en el Señor al bien de la Iglesia y al régimen del pueblo fiel” (art. 287).

¹⁸⁷*Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae in Urbe celebrati anno Domini MDCCCXCIX.*

Finalmente, el Concilio da normas para la ordenación de las constituciones sinodales, es decir que se promulguen solamente aquéllas necesarias y cuya materia debe versar principalmente en la exigencia del cumplimiento del Derecho común y del mismo Concilio Plenario de la América latina, y en seguida tratar "parca y oportunamente" de las necesidades de la provincia o de la diócesis" (art. 288). Por último establece el Concilio que todas estas disposiciones deben mantenerse y conjugarse con la reunión de las conferencias episcopales de cada Provincia eclesiástica, que debían celebrarse a más tardar cada tres años (arts. 208 y 288).

Este Concilio tampoco determinó la frecuencia del tiempo para reunir el Sínodo diocesano por lo que se consideró siempre vigente para este caso lo establecido por el Concilio de Trento, a pesar de la universal falta de aplicación de ella, por mandarla anualmente. Sin embargo, aun cuando ningún Obispo del mundo se sentía posibilitado para cumplir con esta obligación anual, no por eso dejaban de sentirse obligados ¹⁸⁸.

25. El 6 de mayo de 1905 el Obispo de Ancud Mons. Ramón Angel Jara ¹⁸⁹ promulgó un Edicto ordenando los trabajos preparatorios del Sínodo diocesano ¹⁹⁰; en él nombró una comisión preparatoria compuesta de siete sacerdotes, para que sesionando semanalmente estuviera en situación de entregar su trabajo en el mes de diciembre de ese año.

En la elaboración del futuro Sínodo se tuvieron en cuenta además de la legislación común de la Iglesia, principalmente el Concilio Plenario de la América latina, el Sínodo de Santiago de 1895 y otro entonces reciente de Cartagena de Colombia, celebrado

¹⁸⁸cfr. Edicto del Obispo Mons. Jara, de 6 de mayo de 1905, ordenando los trabajos preparatorios del Sínodo diocesano de Ancud. En su primer considerando dice: "Que el Santo Concilio de Trento ...impone como una grave obligación a los Obispos la celebración anual del Sínodo Diocesano". *Sínodo Diocesano celebrado en ...Ancud por el Ilmo. señor ...Don Ramón Angel Jara*. p. 247.

¹⁸⁹Ramón Angel Jara Ruz. Nació en Santiago el 2 de agosto de 1852. Fue instituido Obispo de Ancud el 28 de abril de 1898 y consagrado el 19 de junio de ese mismo año. El 31 de agosto de 1909 fue trasladado a La Serena. Falleció en esa ciudad el 9 de marzo de 1917.

¹⁹⁰*Sínodo Diocesano celebrado en ...Ancud por el Ilmo. señor Don Ramón Angel Jara*. pp. 247 - 249.

por Mons. Pedro A. Brioschi ¹⁹¹, y fundamentalmente la legislación particular de Ancud.

Por otro Edicto de 8 de diciembre de 1906 ¹⁹², el Obispo convocó el Sínodo que debía celebrarse en Ancud del 5 al 9 de febrero del año siguiente, coincidiendo el día de apertura con la consagración de la nueva Catedral. Las sesiones públicas tendrían lugar en la Iglesia Catedral y las privadas en la capilla del Palacio Episcopal. Al comienzo de este Edicto el Obispo se justificaba por no haber celebrado antes el Sínodo, exponiendo las dificultades y razones que lo habían dilatado, pero que dándose circunstancias más propicias no difería más su convocación para no gravar su conciencia ¹⁹³. En una siguiente Carta Pastoral sobre la celebración del Sínodo, de 18 de enero de 1907 ¹⁹⁴, exponía el Obispo Jara la doctrina de la Iglesia acerca de los Sínodos y al final daba varias normas prácticas, particularmente para obtener las oraciones de todos los diocesanos por el feliz éxito de dicha asamblea.

Los preparativos del Sínodo quedaron completados con seis decretos del 30 de enero de 1907, en que se hacían los nombramientos necesarios ¹⁹⁵.

El Sínodo se celebró del 5 al 10 de febrero y hubo tres sesiones públicas y ocho privadas ¹⁹⁶. Asistieron 44 Padres. El Decreto de clausura se dio en la última sesión del 10 de febrero ¹⁹⁷. El Sínodo fue promulgado por Carta Pastoral del 19 de marzo de 1907, fijándose el 4 de noviembre de ese año para que entrara en vigencia ¹⁹⁸.

El texto del Sínodo consta de cinco partes divididas en 54 capítulos, con un total de 823 constituciones, en las que se contienen importantes normas para la vida cristiana, relativa a la profesión de fe y recepción de sacramentos, y particularmente para la organización de la diócesis. Llama la atención sin embargo que no se hayan considerado muchas materias del mayor interés, co-

¹⁹¹*o.c.*, p. VII. Aparecen citados también otros Sínodos y Concilios, como p. e. los Sínodos de Pavia de 1878, de Ostia y Velletri, de Casale de 1895, etc., y los Concilios Provinciales de Venecia, de Stuchén y de Nueva Granada

¹⁹²*o.c.*, pp. 249 - 267.

¹⁹³*o.c.*, p. 252.

¹⁹⁴*o.c.*, pp. 255 - 267.

¹⁹⁵*o.c.*, pp. 267 - 296.

¹⁹⁶Actas de las sesiones, *o.c.*, pp. 269 - 277.

¹⁹⁷*o.c.*, pp. 277 - 278.

¹⁹⁸*o.c.*, pp. V - IX.

mo que nada se diga sobre la educación de la juventud¹⁹⁹, y en general que el Sínodo se circunscriba más bien a prescribir una observancia ritualista. Tal vez por esto el comentario que de este Sínodo hace el señor Cavada se reduzca casi a esta frase: "En cuanto al Sínodo celebrado por este Prelado, él es un Código sencillo, pero completo de preceptos y consejos para la santificación del Clero"²⁰⁰. Las constituciones adolecen también muchas veces de ser muy largas y de reproducir en gran parte el Derecho común, como igualmente en apropiarse muchos artículos del Sínodo de Santiago de 1895²⁰¹.

El texto del Sínodo lleva varios anexos, entre los que se cuentan el *Arancel provisorio para la Diócesis*, las *Bases generales para la fundación de la Archicofradía del Santísimo Sacramento en las parroquias de la Diócesis*, el *Reglamento de la Congregación de la Doctrina Cristiana para la Diócesis*²⁰², etc.

26. En 1918 comenzó a regir para toda la Iglesia latina el Código de Derecho canónico, que reglamentó también las materias relativas a los Concilios y Sínodos.

Así fue establecido que los Concilios provinciales se debían celebrar por lo menos cada veinte años (can. 283), convocados por el metropolitano o por el Obispo sufragáneo más antiguo si aquél estuviese impedido o su sede vacante (can. 284). Después de ordenar el Código lo referente al lugar (can. 284), a quienes tienen derecho a asistir o pueden ser llamados al Concilio (cc. 285-287) y el orden que se debe guardar (cc. 288-289), determina las materias que deben tratarse en esas asambleas: "Los Padres reunidos en el Concilio plenario o provincial investigarán diligentemente y dispondrán lo que juzguen oportuno en sus respectivos territorios para el aumento de la fe, la reforma de las costumbres, la corrección de los abusos, el arreglo de las controversias y para conservar o introducir la uniformidad de la disciplina" (can. 290). Estas materias así tan generales deben encontrar una planificación bien concreta, fruto de maduro estudio, pues, precisamente

¹⁹⁹Apenas se encuentra esto insinuado en el n. 288 y circunscrito únicamente al ámbito familiar.

²⁰⁰Cavada. *Historia centenaria*, etc., p. 292.

²⁰¹No raramente incorpora artículos enteros del Sínodo de Santiago, los que, sin embargo, no reproduce, sino que remite a ellos, p. e., en los nn. 72, 81, 422, 424, 604, etc., etc.

²⁰²Sínodo *Diocesano celebrado ... por el Illmo. señor Don Ramón Angel Jara*. pp. 278 - 295.

la Conferencia episcopal de una Provincia, que debe reunirse por lo menos cada cinco años, tiene entre otros objetivos "preparar los asuntos que hayan de tratarse en el futuro Concilio provincial" (can. 292, § 1).

En cuanto a los Sínodos se estableció que fueran celebrados en las diócesis por lo menos cada diez años "para tratar solamente de aquellas particulares cosas necesarias o útiles al clero y al pueblo de la diócesis" (can. 356, § 1) El Código determinó también cómo debe prepararse el Sínodo (cc. 360-361), quiénes deben ser convocados (cc. 358-359) y los Oficios del Obispo en el Sínodo (can. 362). Quedan afectados por esta misma legislación los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas (can. 294, § 1) y las Abadías y Prelaturas *nullius* (can. 323, § 1).

Puede apreciarse que la nueva legislación del Código introduce una apreciable modificación relativamente a la frecuencia de la convocación de los Concilios y Sínodos. Los privilegios de León XIII para la América latina y el Concilio Plenario de la América latina habían determinado el plazo de doce años para los Concilios y el Código lo amplía a veinte; y para los Sínodos, que se había mantenido por más de tres siglos la exigencia de celebrarlos anualmente, se reglamenta, por fin, su frecuencia cada diez años.

La mayor dilación de estos plazos para los Concilios y Sínodos, significa una mayor importancia de estas reuniones legislativas, pues les concede una proyección pastoral mucho más amplia para el futuro y, por supuesto, de más complejo contenido. De suyo los Concilios y Sínodos postcodiciales deben ser más importantes, y son de más compromiso, que los anteriores al Código.

El Legislador eclesiástico al alargar los plazos se puso también en un plano de más objetiva realidad, particularmente en el caso de los Sínodos, que sólo por excepción y en rarísimos lugares fueron celebrados anualmente.

En el caso de Chile debía esperarse todavía un tiempo para que se pusiera, y muy parcialmente, en práctica esta nueva legislación conciliar y sinodal.

27. La separación de la Iglesia y el Estado, consumada con la promulgación de la nueva Constitución chilena de 18 de septiembre de 1925, terminó definitivamente con el regalismo en Chile, dejando en completa libertad a la Iglesia para desarrollar su mi-

nisterio y, por tal efecto, desapareció en forma total cualquier impedimento legal que hubiera podido existir para entorpecer el régimen de la Iglesia, particularmente en la materia que nos ocupa, es decir, en la disciplina conciliar y sinodal. Y decimos *impedimento legal*, porque ya en la práctica se tenía una conducta bien diversa de parte del Gobierno y, de esta manera, como se recordará, los Sínodos celebrados por Mons. Lucero, en Ancud (1894), por Mons. Casanova, en Santiago (1895) y por Mons. Jara, en Ancud (1907), no habían sido sometidos al Gobierno, ni éste exigió ninguna revisión, es decir, aquellos Sínodos se realizaron y promulgaron sin intervención alguna de parte del Gobierno ²⁰³.

28. En 1934 el Arzobispo de Santiago Mons. José Horacio Campillo ²⁰⁴ comenzó a proyectar la celebración de un Sínodo diocesano, y encargó para este efecto al sacerdote don Lisandro Ramírez Lastarria para elaborar el proyecto de constituciones sinodales. El señor Ramírez debía tomar como base el Sínodo de 1895, celebrado por Mons. Casanova ²⁰⁵. La elección del señor Ramírez no podía ser más acertada, porque se trataba de un estudioso y experto del Derecho canónico común, del Derecho particular vigente en Chile, como lo atestiguan sus publicaciones en estas materias.

De esta manera, en un tiempo notablemente breve el señor Ramírez cumplió con este cometido y, con fecha 22 de mayo de 1934, entregó al Arzobispo el Libro Primero del Sínodo, que trataba del "Régimen de la Diócesis" ²⁰⁶; luego el Libro Segundo, de "Las Personas Eclesiásticas", con fecha 18 de junio del mismo año ²⁰⁷; y, finalmente, el 18 de agosto siguiente, el Libro Tercero relativo a cosas y acciones ²⁰⁸.

El señor Ramírez guardó efectivamente el modelo del Sínodo de Monseñor Casanova y se conservó un crecido porcentaje de

²⁰³cfr. Ramírez Lastarria. *Comentarios del Código de Derecho Canónico*. t. I, pp. 167 - 168.

²⁰⁴José Horacio Campillo Infante. Nació en Santiago el 15 de octubre de 1872. Designado Arzobispo de Santiago el 11 de agosto de 1931, fue consagrado en Santiago el 6 de septiembre de ese año. Renunció a la arquidiócesis y su renuncia fue aceptada el 30 de agosto de 1939. Después fue promovido a la sede arzobispal titular de Larissa. Falleció en Santiago el 14 de junio de 1956.

²⁰⁵Decreto de 24 de abril de 1934.

²⁰⁶*Libro Primero del Sínodo Diocesano*. Arts. 1 - 324. 22 de mayo de 1934.

²⁰⁷*Libro Segundo del Sínodo Diocesano*. (Arts. 325 - 986). 18 de junio de 1934.

²⁰⁸*Libro Tercero del Sínodo Diocesano*. 18 de agosto de 1934.

sus constituciones sinodales²⁰⁹. Además, el trabajo impropio que llevó a cabo este encargado puede deducirse del abundante aparato crítico de las fuentes usadas²¹⁰. Sin embargo, nos permitiremos hacer una observación general de este proyectado Sínodo según el texto propuesto por el señor Ramírez y es precisamente que aunque se basó en el Sínodo de Mons. Casanova se aparta de éste en aquella línea que lo caracteriza por ser una legislación bien concretamente estudiada para la arquidiócesis de Santiago, mientras el texto del señor Ramírez se desborda para incluir una cantidad apreciable de materias comunes del Derecho canónico general, pero extemporáneas al arzobispado de Santiago, defecto, por otra parte, bien notable en la legislación y documentos eclesiásticos de un periodo de la Iglesia en Chile²¹¹. Y así mientras incorpora a este proyecto materias hasta ajenas a la disciplina eclesiástica de la arquidiócesis no contempla otras que entonces ofrecían lagunas y que eran tratadas a lo más con suma superficialidad, como por ejemplo lo relativo a la jurisdicción castrense, que se contenía en el art. 1601²¹². Un grave defecto de técnica canónica se puede observar igualmente en el texto del señor Ramírez y es la desmesurada extensión de cada artículo o constitución sinodal, ajena ya a la experiencia del Código de Derecho canónico y a como suelen hoy día redactarse las constituciones sinodales, aunque de esto no era ejemplo precisamente la base que se le había asignado, o sea el Sínodo de Mons. Casanova.

²⁰⁹En el Libro Primero de los 324 artículos del Sínodo de 1895, este proyecto reproduce 93 (pp. 3 - 4); del Libro Segundo conserva 156 (p. 4); y del Libro Tercero recoge 278 (p. 3).

²¹⁰cfr. *Libro Segundo*, etc., pp. 5 - 12; *Libro Tercero*, etc., pp. 5 - 16.

²¹¹Así, p. e., en *Libro Tercero*, etc., en el art. 1447 tratando del ministro de la sagrada ordenación, dice en el inciso segundo: "El Vicario y Prefecto Apostólico, el Abad o Prelado *nullius*, si son Obispos, se equiparan al Obispo diocesano en cuanto a la ordenación. Si carecen de carácter episcopal, pueden sin embargo, conferir la tonsura y las órdenes menores tanto a sus propios súbditos seculares en razón de domicilio con origen o de simple domicilio, con la condición expuesta poco ha, como a los que les presenten las *dimisorias* requeridas por derecho; y todo esto bajo pena de nulidad", p. 88. Pues bien, toda esta materia sobraba en un Sínodo para la arquidiócesis de Santiago, donde su Ordinario nunca puede ser en cuanto tal ni Vicario ni Prefecto Apostólico, y menos Abad o Prelado *nullius*. Hay muchos otros casos de este estilo; cfr. p. e. art. 1473, 4.º, etc.

²¹²El señor Ramírez describe su método de trabajo en carta al Arzobispo, de 22 de mayo de 1934. *Libro Primero del Sínodo*, etc., pp. 3 - 4.

El examen de este proyecto llevaba su tiempo, pues el texto aunque redactado en 1934, se imprimió en 1935 y 1936. Y para este tiempo ya se estaba deliberando en el Episcopado nacional la celebración de un Concilio provincial, el primero que se tendría en Chile. Parece que este nuevo proyecto fue el que hizo abandonar al Arzobispo Mons. Campillo su primer propósito de tener Sínodo, y dedicar más bien sus trabajos a la preparación del Concilio provincial.

El hecho final es que Mons. Campillo no celebró Sínodo diocesano.

29. Durante las Conferencias episcopales, los Obispos chilenos gestaron la idea de celebrar este Primer Concilio Provincial para dar cumplimiento a lo establecido por el Derecho canónico. Con este fin se pusieron en práctica los medios conducentes hasta tener elaborado un proyecto del Concilio. Un Comité preparatorio nombrado por el Arzobispo de Santiago Mons. José Horacio Campillo tuvo la tarea de revisarlo; lo que se hizo a través de 14 sesiones que fueron desde mediados de marzo hasta el 13 de junio de 1938 ²¹⁴.

Cuando los trabajos ya estaban bien encaminados, el Arzobispo Mons. Campillo promulgó el Edicto de convocación, con fecha 24 de mayo de 1938, citando a todos aquéllos que por derecho o por gracia podían asistir al Concilio, para que concurrieran a la sede arzobispal de Santiago el 25 de julio, día fijado para la apertura ²¹⁵. Una siguiente Pastoral de Mons. Campillo, de 16 de julio de 1938, hizo conocer a la arquidiócesis de Santiago el próximo Concilio que se iba a celebrar y en ella se ordenaban rogativas por su feliz éxito ²¹⁶. El metropolitano de Chile indicaba como objetos del Concilio "incrementar la fe y fomentar la santidad de costumbres" ²¹⁷.

A los Padres conciliares fueron entregadas las *Instrucciones* para la celebración del Concilio, entre las que se contenían unas de carácter general y otras particulares que detallaban bien ordenadamente el desarrollo de esa asamblea ²¹⁸.

²¹⁴cfr. *Modificaciones propuestas por el Comité Preparatorio de Concilio, nombrado por el Excmo. y Revdmo. Arzobispo de Santiago.*

²¹⁵"La Revista Católica", n. 846 (1938), pp. 475 - 476.

²¹⁶*Concilium Sancti Jacobi in Chile Provinciale Primum*, pp. VII - VIII.

²¹⁷"La Revista Católica", Lc.

²¹⁸*Primer Concilio Provincial de Chile. Instrucciones para las Sesiones del Concilio.*

El Concilio fue inaugurado, como estaba previsto, el lunes 25 de julio de 1938 en la Iglesia Catedral de Santiago. En esa oportunidad fueron leídos todos los decretos de estilo ²¹⁹. Entre los días 28 de julio y 15 de agosto, fecha esta última de la clausura, se tuvieron 13 sesiones solemnes, que con las de estudios completaron el número de 36 a través de tres semanas de trabajo ²²⁰.

Asistieron 19 Obispos, 23 canónigos, 14 consultores diocesanos y 17 Superiores mayores de religiones clericales. Fueron invitados de gracia 9 sacerdotes del clero secular y 7 del clero regular. Por consiguiente, hubo un total de 89 conciliares. No estuvieron representados el Capítulo catedral de La Serena y los consultores diocesanos de Iquique, Antofagasta, San Felipe y Valdivia ²²¹. Estuvo en las sesiones más solemnes el Encargado de Negocios de la Santa Sede Mons. Armando Lombardi. El día de la apertura fue dirigido un telegrama de saludo al Santo Padre, que fue contestado al día siguiente por el Cardenal Secretario de Estado Mons. Eugenio Pacelli ²²².

En las sesiones solemnes los discursos pronunciados por los Obispos fueron en latín. Y en latín igualmente fue redactado íntegramente el texto del Concilio.

El Concilio consta de cinco partes, divididas en 15 títulos y 41 capítulos, con un total de 491 constituciones. En él se encuentra una amplia legislación particular correspondiente a las materias de las partes, es decir, sobre la fe, las personas, los sacramentos, el culto divino, y los beneficios eclesiásticos y los bienes temporales de la Iglesia. En las personas ocupan ya un lugar importante los laicos y, en general, el Concilio responde a la problemática de entonces. Dos votos muy especiales elevó el Concilio a la Santa Sede: el primero en favor de la canonización de los mártires jesuitas de Elicura, y el segundo la definición dogmática de la Asunción y de la Mediación de la Santísima Virgen María ²²³.

El 15 de agosto, día de la clausura del Concilio, el Arzobispo de Santiago firmó el decreto que ponía fin al Concilio y dio otro

²¹⁹*Concilium Sancti Jacobi in Chile*, etc., pp. 227 - 232.

²²⁰A. H. C. *Primer Concilio Provincial*. "La Revista Católica", n. 848 (1938), pp. 358 - 359.

²²¹*Concilium Sancti Jacobi in Chile*, etc., pp. 237 - 242.

²²²*ib.* p. 228.

²²³A. H. C. *Primer Concilio Provincial*. "La Revista Católica", *ib.* p. 539.

decreto para que su texto fuera enviado a la Santa Sede para su revisión y aprobación, conforme manda el Derecho canónico ²²⁴.

El envío a la Santa Sede se hizo con demora. La traducción latina del texto conciliar llevaba su tiempo y la propia S. C. del Concilio hizo un requerimiento al Arzobispo de Santiago para que luego se diera curso a ese trámite. El hecho es que a fines de junio de 1939, aún no se hacía el envío del Concilio a Roma ²²⁵. Finalmente se mandó el texto impreso a la Santa Sede.

Mientras tanto, el Sumo Pontífice había dividido —por la Bula *Quo provinciarum*, de 20 de mayo de 1939— la Provincia eclesiástica de Chile, creando otras dos nuevas Provincias erigiendo en arzobispados las sedes de La Serena y Concepción. Este hecho movió a la S. C. del Concilio a aconsejar que era mejor celebrar un Concilio Plenario en Chile, que comprendiera a las tres provincias, en vez de aprobar el Concilio Provincial que quedaba *ipso facto* reducido a la provincia eclesiástica de Santiago, cuyas diócesis extremas eran San Felipe y Linares, por el norte y sur respectivamente. Y en honor del Concilio mismo hay que decir que la Santa Sede no hizo ninguna modificación sustancial ni observación especial sobre el texto. Por esto, el trabajo del Concilio provincial no fue perdido, porque ese abundante material fue completamente aprovechado en el Primer Concilio Plenario chileno.

30. El Derecho canónico contempla la celebración de Concilios plenarios, es decir, la reunión conciliar de Ordinarios de varias provincias eclesiásticas (can. 281). Por lo general, las provincias que concurren a un Concilio de esta naturaleza son de un mismo país y así adquieren un carácter *nacional*. Ha habido Concilios plenarios de amplitud internacional, como fue el de la América latina, celebrado en Roma en 1899; durante el pontificado de Pío XII se tuvo otro semejante para las provincias eclesiásticas de Oriente, que fue presidido por el Cardenal Agagianian.

El Concilio Plenario es un hecho extraordinario en la vida de la Iglesia y por eso el Código no reglamentó su frecuencia. Su convocatoria y presidencia pertenecen únicamente al Sumo Pon-

²²⁴*Concilium Sancti Jacobi in Chile*, etc., pp. 233 y 236.

²²⁵Estos datos nos fueron proporcionados por el Ilmo. Mons. Alejandro Huneeus, quien fuera Secretario del Concilio, y que asumió el cargo de Secretario General del Arzobispado de Santiago, el 13 de junio de 1939. El texto impreso del Concilio, sin embargo, lleva como año de edición 1938, y el pie de imprenta dice: "Santiago 6 - IX - 1938".

tífice, ya que no se da subordinación entre las diversas provincias eclesiásticas. El Papa preside estos Concilios por un Legado suyo (can. 281).

En el can. 282 se ordena quiénes deben asistir al Concilio y quiénes pueden ser convocados, y deja al Legado papal el proponer las materias en las deliberaciones conciliares (can. 288), según lo indicado genéricamente para tratarse en el can. 290. Finalmente, los decretos conciliares deben ser examinados por la Santa Sede y podrán regir solamente después de la aprobación acordada por el Sumo Pontífice (can. 291, § 1).

La utilidad de estos Concilios plenarios es hoy tal vez mayor que en el siglo pasado y en nuestra América latina son más importantes que los Concilios provinciales, pues, en la actualidad en cada país hay varias provincias eclesiásticas, mientras en el siglo XIX, por lo general, en cada país existía una solamente, de manera que entonces un Concilio provincial tenía prácticamente el valor de *nacional*. La importancia de estos Concilios puede medirse también por el mayor relieve que han adquirido las asambleas plenarias de las conferencias episcopales, es decir, la reunión de los Obispos de todas las provincias eclesiásticas de un país.

De esta manera —y siguiendo la anterior orientación de la S. C. del Concilio— los Obispos de Chile pensaron realizar un Concilio Plenario de las tres provincias eclesiásticas del país: Santiago, Concepción y La Serena.

El Arzobispo de Santiago Mons. José María Caro²²⁶ tuvo el encargo de proyectar este Concilio Plenario y una comisión realizó los estudios preliminares. Finalmente, en 1945 se pudo imprimir un libro que contenía el resultado de ellos, después de haber sido debidamente revisado y corregido²²⁷. *El Proyecto del Primer*

²²⁶Card. José María Caro Rodríguez. Nació en Cahuil el 23 de junio de 1866. Fue elegido Obispo Titular de Milas y consagrado en Santiago el 28 de abril de 1912. En 1925 fue trasladado a la diócesis de La Serena y el 30 de agosto de 1939 fue designado Arzobispo de Santiago. Tomó posesión de la Arquidiócesis el 14 de octubre del mismo año. Proclamado Cardenal el 23 de diciembre de 1945, recibió el capelo cardenalicio el 17 de mayo de 1946. Falleció en Santiago el 4 de diciembre de 1958.

²²⁷*Proyecto del Primer Concilio Plenario que celebrarán las Provincias Eclesiásticas de Chile.*

El *Proyecto* está dividido en cinco partes: I: De la Fe; II: De las Personas; III: De los Sacramentos; IV: Del culto divino; V: De los beneficios ecle-

Concilio Plenario recogía casi íntegramente el texto del Primer Concilio provincial de Santiago. En efecto, las partes son las mismas; igual número de decretos, igual contenido; sólo que en los preparativos se fue modificando este último, según puede verificarse en el *Proyecto*.

Entretanto la realización del Concilio debió retrasarse, porque Mons. Caro fue promovido al Cardenalato y debió viajar a Roma y permanecer allá varios meses, a causa de una grave enfermedad que le sobrevino, pudiendo regresar a Santiago solamente en junio de 1946. Entonces se activaron los trabajos y se pensó celebrar el Concilio en octubre de ese año, para lo que el Cardenal Caro fue autorizado telegráficamente por el Sumo Pontífice, recibiendo después el Breve *Libenti admodum*, de 8 de septiembre de 1946, que contenía las facultades de Legado del Papa ²²⁸.

Inmediatamente el Card. Caro hizo los nombramientos necesarios para la celebración del Concilio, entre los días 10 de septiembre y 8 de octubre de 1946 ²²⁹. El 24 de septiembre, el Card. Caro promulgó el Edicto de convocación del Concilio, fijando como su fecha de apertura el 12 de diciembre de ese año ²³⁰.

El Concilio se inauguró solemnemente el viernes 13 de diciembre, con una Misa pontifical en la Catedral de Santiago, oficiada por el Cardenal Legado. La problemática, especialmente social, a que se abocaba entonces la Iglesia en Chile, puede deducirse del Discurso de apertura pronunciado por el Card. Caro ²³¹. Seguidamente se completaron las demás formalidades exigidas por el Derecho y las sesiones se prolongaron desde ese día hasta el 31 de diciembre en el Palacio Arzobispal. Los Padres enviaron un cable de adhesión al Sumo Pontífice, que fue inmediatamente contestado ²³². También dirigieron una comunicación al Presidente de la República don Gabriel González Videla, quien desde hacía pocas semanas gobernaba la nación. El Card. Legado, en su Discurso de clausura, se refirió muy honrosamente a la respuesta que

siásticos y bienes temporales de la Iglesia. El total de decretos era 491, aunque había algunos números suprimidos y otros se multiplicaban con *bis*, *ter*, *quater*, etc. Había también cuatro disposiciones preliminares no numeradas.

²²⁸Primer Concilio Plenario Chileno. p. 6.

²²⁹"La Revista Católica", n. 928 (1946) pp. 782 - 783.

²³⁰*ib.* pp. 685 - 686.

²³¹*ib.* n. 929 (1946) pp. 799 - 801.

²³²*ib.* p. 801.

diera el Primer Mandatario a dicha comunicación ²³³. El Encargado de Negocios de la Santa Sede Mons. Gastón Mojaisky intervino en las sesiones solemnes. Durante el desarrollo del Concilio fueron celebrados varios actos litúrgicos, entre los que sobresale la consagración de Chile a los Sagrados Corazones de Jesús y María realizada en la Catedral el domingo 22 de diciembre.

Al término del Concilio, los Obispos dirigieron al país un Mensaje de Año Nuevo e hicieron un llamado sobre el *Deber social de los católicos* ²³⁴.

Después de clausurado el Concilio —el 31 de diciembre de 1946, como se dijo— quedó la tarea de acondicionar las actas para remitirlas a la aprobación de la Santa Sede. El envío a Roma se hizo el 26 de julio de 1948.

El texto presentado a la S. C. del Concilio fue considerado —según el parecer de los Padres consultores de esa Congregación— que debía ser reformado, conforme a las indicaciones que ellos mismos establecieron. De este trabajo se hizo responsable el Card. Caro, quien pudo remitir nuevamente el texto reformado a la Santa Sede el 28 de agosto de 1952. La S. C. del Concilio, en reunión plenaria de 20 de junio de 1953, acordó aprobar el nuevo texto, pero todavía observó que debían introducirse algunas enmiendas. Finalmente, el Sumo Pontífice Pío XII, en audiencia al Card. Prefecto de esa Congregación el día 28 de ese mismo mes y año, aprobó y confirmó lo acordado por los Cardenales de la S. C. del Concilio. Y esta aprobación fue comunicada por decreto de dicha Congregación, de 12 de septiembre de 1953 ²³⁵.

²³³*ib.* pp. 802 - 805.

²³⁴*ib.* pp. 808 - 812. La crónica que de este Concilio hace "La Revista Católica", *ib.* pp. 847 - 848, es muy escueta, y ni siquiera publica la lista completa de los Padres conciliares ni refiere su número. Estos datos tampoco se encuentran en el texto del Concilio. Las publicaciones de prensa de entonces no son más amplias. cfr. "El Diario Ilustrado" de esos días.

²³⁵*Primer Concilio Plenario Chileno*, p. 9.

El dilatado tiempo transcurrido entre la presentación en Roma del texto del Concilio (26 de julio de 1948), y su definitiva aprobación (28 de junio de 1953) puede tal vez dejar la impresión que las enmiendas hayan sido muchas o muy laboriosas. No estamos en situación de dar ninguna opinión a este respecto, pero sí podemos referir una observación que escuchamos personalmente en Roma en 1952 al R.P. Juan M. Restrepo S.J., quien formaba parte de la Comisión Revisora de este Concilio. Dicha Comisión era presidida por el actual Cardenal Mons. Francisco Roberti, el cual durante cada reunión hacía leer progresivamente los decretos del Concilio para proponer en seguida la aprobación o las enmien-

Obtenida la aprobación pontificia del Concilio y hechas las enmiendas del caso, los Ordinarios de Chile procedieron a promulgar el Concilio con un decreto firmado por todos ellos en Santiago, el 12 de septiembre de 1955. Este decreto fijó como el día en que entrara en vigor el Concilio "dos meses después de la fecha de su promulgación", o sea el 12 de noviembre de 1955 ²³⁶.

El texto del Concilio consta de cinco partes: I de la Fe Católica; II De las personas; III De los Mandamientos y Sacramentos; IV Del Culto Divino; y V De los beneficios eclesiásticos y bienes temporales. Tiene un total de 559 decretos, que están precedidos de siete decretos preliminares. El Concilio se encuentra publicado en latín y castellano ²³⁷. Hasta ahora no se ha editado el *Apéndice* de este Concilio, a pesar de hacerse muchas referencias a él en notas a diversos decretos.

En la confección del Concilio se tuvieron como fuentes — según aparece en el *Proyecto del Primer Concilio Plenario*— diversas Pastorales colectivas del Episcopado chileno ²³⁸, conclusiones de algunas Conferencias episcopales chilenas ²³⁹, y varios otros documentos eclesiásticos de prelados chilenos, entre los que se puede contar como el más fundamental el Sínodo de Santiago de 1895, y, por sobre todos, el texto del Primer Concilio Provincial de Santiago de 1938. Naturalmente, el Concilio Plenario debía fundamentarse en el Derecho común y se observan muchas referencias a documentos pontificios postcodiciales. El Código es reproducido muchas veces, de tal manera que el conjunto pierde, por esto, novedad al proclamar de nuevo la legislación común vigente. Tal vez este aspecto puede ser desfavorable al texto, pues, resulta muy general y poco *encarnado* en las realidades concretas de las

das pertinentes. Dicho método pareció largo y poco práctico al R.P. Restrepo, quien pidió, como más conducente, que fuera asignado a cada consultor un cierto número de decretos y después, en el curso de la reunión, previo un estudio particular, fueran ordenadamente expresando sus observaciones. Sin embargo, este método, al parecer más expedito, no encontró acogida y prevaleció el que había prescrito Mons. Roberti.

²³⁶*ib.* p. 220.

²³⁷Principales autores del texto latino fueron S.E.R. Mons. Pío A. Fariña y el sacerdote español don Cándido Lorenzo Llorente.

²³⁸Específicamente se citan las de 26 de diciembre de 1919; de 25 de marzo de 1927; de 21 de noviembre de 1931; de 15 de septiembre de 1935; y de 15 de octubre de 1936.

²³⁹De 1935, 1940 y 1941.

Provincias chilenas. Si comparamos —con la debida proporción— este Concilio con el Sínodo de Mons. Casanova de 1895, éste lo aventaja precisamente porque llegaba de verdad a la realidad de entonces. Sin embargo, este Concilio Plenario prescribió unas cuantas medidas organizativas que, puestas en práctica, resultarían de gran utilidad para la Iglesia en Chile, como se encuentran en muchos de los decretos, por ejemplo, relativos a la educación cristiana (nn. 37-53). Una materia novedosa es la "De los deberes y derechos cívicos" (nn. 303-316), donde se exponen en forma muy interesante principios y aplicaciones del Derecho público eclesiástico. Todo el título *De los Laicos* (nn. 252-316) es, en general, de gran interés, ya que esta materia había sido tratada muy embrionariamente en el mismo Código de Derecho canónico. Uno de los puntos que más ha influido en la sociedad cristiana es el relativo a las penas impuestas en ocasión de la nulidad del matrimonio que pueda contraer un *anulado* (nn. 403-404); ésta es la materia que ha sido mayormente comentada posteriormente ²⁴⁰.

Este Concilio no dejó normas para su interpretación; por lo cual, más tarde, la S. C. del Concilio, con rescripto de 5 de abril de 1957, nombró una "Comisión de Obispos para la interpretación auténtica de los Decretos del Primer Concilio Plenario Chileno" ²⁴¹.

Si bien hoy pudiera aparecer a algunos un poco anticuado este Concilio, en el sentido de no contemplar suficientemente la actual problemática de la Iglesia en Chile, tiene el grande mérito ser el primero que, a escala nacional, ha dado una planificación a la vida católica en Chile, con todo el valor que el Derecho Canónico reconoce en la potestad legislativa de los Obispos y que en

²⁴⁰Entre la literatura existente sobre esta materia hemos encontrado más a la mano la siguiente:

Medina, Jorge, *La excomunión contra los que atentan a la estabilidad del matrimonio*. "Teología y Vida" 1 (1960), pp. 93 - 100.

Oviedo, Carlos, *Negociaciones chilenas sobre convenios con la Santa Sede*. "Finis Terrae" n. 19 (1958). pp. 37 - 55.

Oviedo, Carlos, *Sobre nulidad de matrimonio y excomunión*. "Teología y Vida" 2 (1961), pp. 120 - 121.

A. H. C. responde a consulta en "La Revista Católica" n. 975 (1956), pp. 1545-1546.

²⁴¹La Comisión quedó formada por los Excmos. Sres. Alfredo Cifuentes, Arzobispo de La Serena; Pedro Aguilera, Obispo de Iquique; y Pío A Fariña, Obispo tit. de Citarizo. "La Revista Católica" n. 977 (1957), p. 1708.

el caso del Concilio lleva como amplia base el asesoramiento, la colaboración y la consulta de diversos sectores del clero.

El Concilio Plenario quiso también en forma urgente que sus decretos fueran aplicados cuanto antes en esa dimensión propia de las diócesis y por esto mandó que en cada diócesis del país se convocara "sin demora el Sínodo diocesano", imponiendo como peculiar tarea "procurar la aplicación particular especialmente de las disposiciones del Concilio Plenario" (n. 81) ²⁴².

31. El 20 de agosto de 1953, el Obispo de Ancud Mons. Augusto Salinas ²⁴³ nombró cinco comisiones para preparar un Sínodo que debía celebrarse en la ciudad episcopal de Ancud al año siguiente. A esas comisiones se dio un plazo de noventa días para presentar sus proyectos ²⁴⁴. Las comisiones designadas por el Obispo correspondían a las diversas partes en que se divide el Primer Concilio Plenario Chileno. Los trabajos procedieron muy expeditamente, y el Obispo de Ancud convocó por Edicto del 25 de octubre de ese año, a la celebración del Sínodo, que debía comenzar el 6 de enero de 1954. Con fecha 21 de diciembre de 1953, Mons. Salinas hizo los diversos nombramientos del personal del Sínodo ²⁴⁵.

Finalmente, el Sínodo se inició con todas las solemnidades de estilo el 6 de enero de 1954 y concurrieron a él 30 Padres, además del Excmo. Sr. Obispo ²⁴⁶.

El texto del Sínodo consta de cinco partes, y tiene un total de 419 artículos. En líneas generales se sigue el orden de las materias del Concilio Plenario Chileno, aunque, naturalmente, adecuando sus objetivos en forma más concreta a las necesidades de las diócesis ancuditana y tratando además aquellas peculiaridades tan propias de esa región, p. e. los fiscales (arts. 89-93). Más que crear o planificar una nueva legislación este Sínodo parece

²⁴²El Concilio dejó también encargos específicos a esos futuros Sínodos. cfr. n. 95.

²⁴³Augusto Osvaldo Salinas Fuenzalida. Religioso de los Sagrados Corazones. Nació en Santiago el 11 de septiembre de 1899. Elegido Obispo de Temuco el 20 de agosto de 1939, fue consagrado en Valparaíso el 26 de noviembre del mismo año. Trasladado a la sede titular de Nisiro el 9 de noviembre de 1941, fue hecho Obispo de Ancud el 3 de agosto de 1950. El 15 de junio de 1958 fue trasladado a la diócesis de Linares, que rige actualmente.

²⁴⁴"El Buen Pastor" n. 87 (1954), pp. 6-7 y 9.

²⁴⁵*ib.* p. 11.

²⁴⁶*ib.* p. 10.

haber tenido por finalidad ofrecer una buena y práctica guía de la disciplina eclesial, según lo vigente del Derecho canónico. Su promulgación debe haber representado un buen adelanto en la pastoral de la diócesis.

El Sínodo fue publicado en un número extraordinario de la revista "El Buen Pastor", que es el Boletín diocesano fundado por el Obispo Mons. Jara ²⁴⁷.

32. El Obispo Mons. Munita ²⁴⁸ después de haber recorrido personalmente el vasto territorio de la diócesis de Puerto Montt cuatro o cinco veces practicando la visita pastoral, determinó llegado el momento de convocar el primer Sínodo diocesano, al que citó por Edicto de 16 de julio de 1957 ²⁴⁹. Simultáneamente, por otro decreto de esa misma fecha, nombró las comisiones preparatorias y el personal del Sínodo ²⁵⁰. Las comisiones debían entregar sus trabajos antes del 30 de agosto siguiente.

El 9 de septiembre de 1957 fue inaugurado solemnemente el Sínodo en la Catedral de Puerto Montt. Asistieron a él 30 Padres, además del Obispo diocesano ²⁵¹. Las sesiones se desarrollaron en seguida en el Seminario diocesano y llegaron al número de cinco sesiones privadas de estudio. La clausura se realizó el 12 del mismo mes y año. Durante esos días tuvieron lugar varios actos de piedad y convivencia sacerdotal ²⁵².

Para la redacción del Sínodo fueron consultados los canonistas Excmo. Mons. Pío A. Farfán e Ilmo. Mons. Fernando Rodríguez Morandé, ex Administrador Apostólico de Copiapó ²⁵³,

²⁴⁷vid. *Fuentes y Bibliografía*. n. 19. El texto de este Sínodo lleva el título general *El Tercer Sínodo*, y la convocatoria de Mons. Salinas igualmente dice: "Edicto de convocatoria al Tercer Sínodo Diocesano". Sin embargo, si estamos al rigor de los hechos históricos, éste es indudablemente el *cuarto* y no el tercero de los Sínodos ancuditanos.

²⁴⁸Ramón Munita Eyzaguirre. Nació en Santiago el 18 de agosto de 1901. Fue designado Obispo de Ancud el 27 de enero de 1934 y consagrado en Santiago el 1.º de abril de ese mismo año. Fue trasladado a la sede de Puerto Montt, recién fundada, el 29 de abril de 1939, de la que tomó posesión canónica el 16 de junio de 1940. El 23 de noviembre de 1957 fue trasladado a la diócesis de San Felipe, y el 25 de enero de 1963 a la sede titular de Maximiana de Numidia.

²⁴⁹*Primer Sínodo Diocesano de Puerto Montt*. pp. 1 - 3.

²⁵⁰*ib.* pp. 3 y 26.

²⁵¹*ib.* pp. VI - VII y XVI.

²⁵²*ib.* pp. 21 - 22.

²⁵³*ib.* p. 26.

y se tuvieron como fuentes, además del Derecho común y particular de Chile, el Sínodo de Santiago de 1895, los de Ancud de 1907 y 1954, el de Salto (Uruguay) de 1938 y el de Ayacucho (Perú) de 1949 ²⁵⁴.

Las constituciones sinodales son 426, divididas en cinco Partes, que siguen el mismo orden de las correspondientes del Primer Concilio Plenario Chileno. El texto va precedido de un Libro preliminar ²⁵⁵, donde se hace una sucinta historia de la diócesis y de su estado al tiempo de la celebración del Sínodo; se le agregan además 22 apéndices ²⁵⁶, que son del mayor interés para la vida diocesana. De particular importancia entre ellos son el *Estatuto del Secretariado diocesano para la defensa de la Fe* ²⁵⁷, y otros donde se dan normas rituales y ceremoniales para diversas ocasiones de la vida eclesial.

Este fue el primer Sínodo celebrado en Chile después de la promulgación del Concilio Plenario Chileno. Esta reunión sinodal fue objeto de varias comunicaciones de la Santa Sede, del Cardinal Primado de Chile, del Metropolitano de Concepción y del Nuncio Apostólico ²⁵⁸.

33. La disciplina sinodal debía recibir un renovado impulso por la doctrina y ejemplo del Sumo Pontífice Juan XXIII. En efecto, formado en la escuela de aquel eminente Obispo de Bérghamo, Mons. Radini-Tedeschi, ya en su juventud se vio en contacto con la práctica sinodal, pues aquel prelado celebró Sínodo diocesano en Bérghamo en mayo de 1910, después que habían transcurrido 186 años que en aquella diócesis se había interrumpido la serie prescrita por el Concilio de Trento. En ese Sínodo el sacerdote Roncalli fue secretario. Más tarde, siendo Patriarca de Venecia, el Card. Roncalli celebró Sínodo en esa ciudad entre los días 25 y 27 de noviembre de 1957.

Durante su pontificado, y cuando ya había anunciado su cuádruple deseo de convocar el Concilio Ecuménico, tener Sínodo en Roma, reformar el Código de Derecho canónico y promulgar el Código oriental, no se hacía ningún misterio en Roma la simpatía con que miraba los trabajos para la canonización de San

²⁵⁴l.c.

²⁵⁵ib. pp. 23 - 26.

²⁵⁶ib. pp. 59 - 108.

²⁵⁷ib. pp. 105 - 108.

²⁵⁸ib. pp. III y V.

Juan de Ribera, precisamente porque este celoso prelado español había celebrado 7 Sínodos en su vida episcopal ²⁵⁹. También se explicaba la forma extraordinaria cómo el Papa llegó a la canonización de San Gregorio Barbarigo, Obispo de Bérgamo, entre otras cosas, porque éste también había celebrado el Sínodo durante su episcopado ²⁶⁰. Finalmente, Juan XXIII tuvo la oportunidad de celebrar el Primer Sínodo Romano entre los días 24 y 31 de enero de 1960 y lo promulgó el 28 de junio del mismo año ²⁶¹.

Su ejemplo fue altamente alentador y su gesto comprendido inmediatamente en el mundo católico y no fue raro entonces que en muchas diócesis de todo el mundo floreciera nuevamente la práctica sinodal, que si bien no ha llegado a difundirse más se ha debido en gran parte a que la preocupación de los Obispos por el Concilio Vaticano II exigía de parte de ellos una extraordinaria preparación que comprometía urgentemente su actividad. En Chile, sin embargo, debido a este ejemplo tal vez se tiene el último Sínodo, que corresponde a la diócesis de Copiapó, de reciente creación.

34. Por una *Carta Circular privada*, de diciembre de 1959, el Obispo de Talca Mons. Manuel Larraín ²⁶² daba a conocer a su clero su propósito de celebrar el primer Sínodo diocesano. En dicha *Carta* el prelado talquino presentaba algunos "Hechos que plantean problemas", como la ignorancia religiosa creciente, la paganización de la vida, el subdesarrollo económico, social y cultural, y la acción cada vez más violenta, organizada y eficiente de las fuerzas adversas a la Iglesia. A estos problemas el Obispo ofrecía soluciones pastorales diversas, y una de ellas era la elaboración de una pastoral de conjunto mediante el primer Sínodo diocesano. Para este efecto, el clero de Talca fue citado a unas jornadas, entre los días 11 y 16 de enero de 1960, para estudiar las bases de ese Sínodo ²⁶³.

²⁵⁹cfr. Litt. *Decretales* 16 de mayo de 1960. A.A.S. 52 (1960), p. 440.

²⁶⁰cfr. Homilía de su canonización, 12 de junio de 1960. *ib.* p. 501.

²⁶¹vid. *Fuentes y Bibliografía* n. 29.

²⁶²Manuel Larraín Errázuriz. Nació en Santiago el 17 de diciembre de 1900. Fue designado Obispo titular de Tubune y coadjutor del Obispado de Talca el 7 de agosto de 1938, y consagrado en Santiago el 7 de septiembre siguiente. El 21 de enero de 1939 tomó posesión de la diócesis como su Ordinario eclesiástico y la rige hasta el presente.

El 17 de abril de 1960, domingo de Pascua de Resurrección, el Obispo Mons. Larraín promulgó el Edicto de convocación del primer Sínodo diocesano, que se debía reunir en la ciudad episcopal del 27 al 30 de diciembre de ese año, teniendo por sede la iglesia Catedral de Talca y la Curia diocesana ²⁶⁴. Con igual fecha, el Obispo dictó un Decreto en el cual determinaba las personas que debían asistir al Sínodo y establecía ocho comisiones preparatorias; a saber: I Personas, II Magisterio, III Culto Divino, IV Acción apostólica, V Educación cristiana de la juventud, VI Administración de bienes, VII Asistencia y beneficencia, y VIII Organización territorial de la diócesis ²⁶⁵.

Los trabajos preparatorios debían ser intensos. En Pentecostés de ese año se remitiría a todos los convocados al Sínodo un anteproyecto, para que ellos tuvieran oportunidad de expresar sus opiniones a la Comisión organizadora. Más tarde, los días 3 y 4 de septiembre del mismo 1960, se celebraría una reunión plenaria de todas las Comisiones "para dar cuenta a la Comisión Organizadora de sus trabajos y armonizar los proyectos de estudio" ²⁶⁶.

Sin embargo, todos estos preparativos no condujeron al deseado término. Los estudios y la planificación se fueron alargando y las ocupaciones del Excmo. Mons. Larraín en las labores preliminares del Concilio Vaticano II, y luego su inminente celebración, hicieron postergar la reunión del Sínodo hasta después que se concluyera el Concilio Ecuménico ²⁶⁷.

35. El 17 de abril de 1960, Pascua de Resurrección, el Obispo de Copiapó Mons. Fresno ²⁶⁸ promulgó el Edicto de convocación al

²⁶³Carta Circular privada que el Excmo. Sr. Obispo de Talca dirige al Clero sobre "problemas pastorales de la Diócesis". Hacia el Primer Sínodo Diocesano.

"La preparación del Sínodo Diocesano, que deseo sea un trabajo en común de todo el clero, y para el cual espero también con confianza la valiosa cooperación de los religiosos, religiosas y dirigentes seculares, nos dará ocasión para ir estudiando en forma profunda y realística nuestros problemas y dándoles una solución adecuada y práctica". *ib.* p. 5.

²⁶⁴Boletín de la Diócesis de Talca. n. 1.

²⁶⁵*ib.*

²⁶⁶*ib.*

²⁶⁷S. E. Mons. Larraín nos ha expresado en carta de 2 de enero de 1964 que "creyó más oportuno suspender la celebración del Sínodo hasta una vez terminado el Concilio Vaticano II, ya que le parecía imprudente establecer disposiciones, muchas de las cuales iban a ser modificadas por el Concilio Ecuménico".

Primer Sínodo diocesano ²⁶⁹, que debía celebrarse en esa sede episcopal del 28 al 30 de enero del año siguiente ²⁷⁰. El 17 de mayo nombró la comisión preparatoria del Sínodo y dos subcomisiones, que el día 1º de octubre deberían entregar sus proposiciones ²⁷¹. Sucesivamente el Obispo nombró consultores ²⁷⁴ oficiales ²⁷⁵ y dio las *Instrucciones* para la celebración del Sínodo ²⁷².

Con toda la solemnidad de rigor el Sínodo se inició en la iglesia Catedral de Copiapó el 28 de enero de 1961 y asistieron a él 24 Padres ²⁷³. El Sínodo se desarrolló según lo previsto y fue clausurado el 30 de ese mismo mes y año.

Dos libros, que comprenden 269 constituciones, forman el texto del Sínodo. "En líneas generales, se cuida ordenar toda la vida eclesiástica de la diócesis, con una orientación netamente pastoral y práctica, determinando aquellas disposiciones que el Código de Derecho canónico y el Primer Concilio Plenario Chileno remiten al Derecho particular de la diócesis. En él son de especial interés las normas de organización diocesana, que hacen converger la actividad eclesiástica a diversos oficios centrales, después de estructurarla cuidadosamente en las parroquias y demás centros de diócesis" ²⁷⁴. "Debe destacarse... la orientación positiva de todas las constituciones, que además de las ordenaciones y consejos prefiere ofrecer soluciones en vez de insistir en problemas o lamentar su existencia" ²⁷⁵.

El texto del Sínodo está valiosamente enriquecido con una *Breve historia de la organización de la Iglesia en la Provincia de*

²⁶⁸Juan Francisco Fresno Larraín. Nació en Santiago el 28 de julio de 1914. Fue designado Obispo de Copiapó el 15 de julio de 1958 y consagrado en Santiago el 15 de agosto de ese mismo año. Tomó posesión de su diócesis el 23 de ese mes y año.

²⁶⁹*Primer Sínodo Diocesano de Copiapó*, pp. 19 - 21.

²⁷⁰Interesante, en esta convocatoria, es que el Obispo de Copiapó se inspira directamente en un texto de las actas de la Visita pastoral hecha por el Obispo Alday a la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario, la más antigua de la actual diócesis de Copiapó: "(El Sínodo)... es el medio más seguro para que un Obispo cumpla su ministerio, publique leyes santas y acierte en su gobierno; porque tratando en él las cosas de su oficio, será dirigido por la Sabiduría". *ib.* p. 20.

²⁷¹*ib.* pp. 22 - 23.

²⁷²*ib.* pp. 24 - 27.

²⁷³*ib.* p. 39.

²⁷⁴C(arlos) O(viedo). *Primer Sínodo Diocesano de Copiapó*. "Teología y Vida" 2 (1961). p. 124.

²⁷⁵*l.c.*

*Atacama*²⁷⁶. Siete *Apéndices*²⁷⁷ completan las constituciones, y son de especial interés también los *Votos del Sínodo*²⁷⁸.

Este es el último Sínodo celebrado en Chile.

CUARTA PARTE

CONCLUSION

36.— Conclusiones. 37.— Fuentes y Bibliografía.

36. El precedente estudio permite formular algunas consideraciones generales, a manera de conclusiones.

En general la disciplina sinodal no ha tenido especial vigencia en Chile, sufriendo la natural contingencia de otras regiones y naciones. El Concilio de Trento, en 1561, quiso restaurar esta importante disciplina eclesiástica; el Concilio Plenario de América latina, en 1899, dio otro impulso renovador en este sentido, dejando constancia del desuso en que habían caído las reuniones sinodales y Conciliares; el Código de Derecho canónico, en 1918, mantuvo esta disciplina en la Iglesia, aunque más mitigada respecto al Concilio de Trento; y Juan XXIII, finalmente, con su ejemplo ha querido actualizar la importancia de los Sínodos y Concilios. Pero, el hecho es que toda esta legislación, por diversas razones, ha sido poco eficaz, y Chile no ha sido una excepción en tal sentido²⁷⁹.

En los Sínodos coloniales los Obispos después de tratar lo relativo a la fe, legislan bien concretamente sobre las costumbres

²⁷⁶Primer Sínodo Diocesano de Copiapó. pp. 11 - 14.

²⁷⁷*ib.* pp. 115 - 137.

²⁷⁸*ib.* pp. 35 - 38.

²⁷⁹Podemos dar algunos datos fragmentarios de América latina.

Argentina. En la arquidiócesis de S. Juan de Cuyo, erigida diócesis en 1834, ha habido sólo dos Sínodos, en 1916 y en 1926. En la arquidiócesis de Paraná, erigida diócesis en 1859, igualmente ha habido sólo dos Sínodos, en 1915 y en 1925.

Colombia. Después del Código ha habido los siguientes Sínodos: en Cartagena en 1918, en Pasto en 1920, en Bogotá en 1931, en Ibagué en 1936 y en Medellín en 1949.

Perú. En la arquidiócesis de Lima, de gran tradición sinodal, después del XV Sínodo celebrado en 1636 se interrumpió la serie para reiniciarse casi tres siglos más tarde. En efecto, ha habido los siguientes Sínodos: en 1926, en 1935 y en 1959.

y los graves problemas sociales de entonces. Acerca de las costumbres corrigen los abusos y desórdenes nocturnos o en ocasión de los juegos, como también reglamentan el vestuario, especialmente femenino. Entre los problemas sociales ocupa un lugar relevante el trato que debía darse a los indios; incesantemente corrigen los graves abusos que se cometían en su contra. En ambas materias, los Obispos entraban a ordenar cosas que pertenecían también a la autoridad civil; lo que a veces se hizo por petición o encargo del Rey, o bien accediendo más tarde su aprobación. La excepción a esto la constituye el Sínodo del Obispo Salcedo.

En los Sínodos de la era republicana se hace más extenso, en general, el campo de la legislación, comprendiendo la compleja problemática que sucedió a la Colonia. No siempre es igual la línea concreta de esta legislación, que a veces salta a una excesiva generalización. Entre estos Sínodos ocupará un lugar de primera importancia, siempre, el Sínodo de Santiago de 1895.

Otra diferencia bien notoria que se puede establecer entre los Sínodos que hemos llamado coloniales y chilenos, es que en los primeros prevalece una tendencia a corregir y castigar; a tal extremo que el no poder infligir dichas penas, por lo menos en el ámbito del clero, desanimaba al Obispo Villarroel para celebrar Sínodo en 1641. En cambio, en la segunda serie de Sínodos se observa una mayor promoción positiva del bien, que se destaca más nítidamente en los tres últimos Sínodos chilenos.

Los Concilios chilenos, tal vez, por legislar en una escala nacional se elevan a grandes generalidades, la que se ve más afectada por las profusas referencias al Derecho común o simplemente por reproducirlo incorporándolo a sus textos; de tal manera que representan en cierto modo una contribución más escasa a una legislación particular.

De los 18 Sínodos reseñados, dos son de una existencia que pudiera ser discutible, aunque nos parecen mejores los argumentos que afirman su celebración, es decir los del Obispo San Miguel, en 1584 (?) y del Obispo Espíñeira en 1774. De los mismos 18, actualmente son desconocidos los textos de ocho, o sea de los que celebraron los Obispos San Miguel, Medellín, Pérez de Espinoza, Oré, Humanzoro, Híjar y Mendoza, Espíñeira y Donoso.

La participación del Gobierno civil que se observa en los Sínodos coloniales y que, en gran parte, originó el interregno correspondiente a la administración del Arzobispo Valdivieso, des-

aparece completamente al reiniciarse la serie en 1894. Esa misma participación, como derivado abusivo del Patronato español, no puede juzgarse —en la época colonial— como algo negativo o enteramente perjudicial a la Iglesia; para dar una estimación objetiva debe estudiarse cada caso, pues, a veces, de ella se tuvo un aporte beneficioso a la disciplina eclesiástica. En la República esa pretendida intervención duró tanto cuanto se mantuvo el espíritu regalista en las esferas gubernamentales, porque a medida que aquél fue disipándose, el Gobierno usó cada vez menos de todos los controles regalistas que no estaban especificados en la Constitución de 1833. Y desde entonces, la disciplina sinodal y conciliar ha seguido el curso que la propia jerarquía eclesiástica ha querido marcarle.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

I. FUENTES INEDITAS

- 1.— Boletín de la Diócesis de Talca. Nº 1.
- 2.— Carta circular privada que el Excmo Sr. Obispo de Talca dirige al Clero sobre "problemas y soluciones pastorales de la Diócesis". Hacia el Primer Sínodo Diocesano. Diciembre de 1959.
- 3.— Muñoz Olave, Reinaldo. *Diócesis de Concepción*. Instituto de Historia. Pont. Universidad Católica de Chile.
- 4.— *Obispado de Ancud*. 1850 - 1861. Ministerio de Culto. Archivo Nacional.

II. FUENTES IMPRESAS

- 5.— *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae in Urbe celebrati anno Domini MDCCCXCIX*. Romae. Typis Vaticanis MDCCCC.
- 6.— Alday y Aspée, Manuel. *Oración que el Illmo. señor Manuel Alday y Aspée, del Consejo de S. M., obispo de Santiago de Chile, dijo el día 4 de enero de 1763 en su iglesia catedral, con que dio principio a la sinodo diocesana que celebró para el gobierno de su diócesis*. Sácala a luz el D.D. Esteban José Gallegos, maestre escuela de la santa iglesia metropolitana de Lima, Lima, 1772.

- 7.— *Apéndice del Sínodo Diocesano celebrado en Santiago de Chile en septiembre de 1895.* (Santiago de Chile, 1896).
- 8.— *Apendix ad Concilium Plenarium Americae Latinae, Romae celebratum anno Domini MDCCCXCIX.* Romae. Ex Typographia Vaticana MDCCCC.
- 9.— *Bibliografía Eclesiástica Chilena.* Preparada por la Biblioteca Central de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1959.
- 10.— *Boletín de las Leyes y de las Ordenes y Decretos del Gobierno.* Libro 7. 2.a ed. Santiago de Chile, 1841.
- 11.— *Boletín eclesiástico o sea Colección de Edictos, Estatutos y Decretos de los Prelados del Arzobispado de Santiago de Chile.* t. 3 - 6. Santiago de Chile, 1868-1880.
- 12.— *Cartilla parroquial, o sea, resumen del Sínodo y disposiciones diocesanas.* Santiago, 1901.
- 13.— *Codex Iuris Canonici.* Typis Polyglottis Vaticanis, 1949.
- 14.— *Colección de Documentos Históricos recopilados del Arch. del Arz. de Stgo.,* por Elías Lizana N.
 - a) t. I. *Cartas de los Obispos al Rey.* 1564-1814. Santiago de Chile, 1919.
 - b) t. II. *Cedulario.* 1548-1649. Santiago de Chile, 1920.
- 15.— *Concilium Sancti Jacobi in Chile Provinciale Primum.* Anno Domini MCMXXXVIII habitum. Sancti Jacobi in Chile, 1938.
- 16.— *Dictionnaire des Conciles.* (*Encyclopedie Théologique*, publiée par M. l'abbé Migne, t. XIII). 2 vol. Paris, 1847.
- 17.— *El Araucano.* Periódico. Santiago de Chile. 1850-1851.
- 18.— *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento,* (en latín y castellano) con las declaraciones de la sagrada congregación, varias anotaciones relativas a la reforma y práctica forense del Emmo. Cardenal de Luca, algunas remisiones y concordancias, y explanación de ciertos puntos de disciplina peculiar de la Iglesia de España; por D. Juan Tejada y Ramiro, expositor de la Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia española. 2.a ed. Madrid, 1855.
- 19.— *El Tercer Sínodo* (de Ancud). "El Buen Pastor". Revista sacerdotal de la Diócesis de San Carlos de Ancud. Nº 87. Extraordinario. Abril de 1954.
- 20.— *Estatutos y Consuetas de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile.* Santiago de Chile, 1907.

- 21.— *Fuentes del Sínodo Diocesano celebrado en Santiago de Chile por el Illmo. y Rmo. Señor Arzobispo Dr. D. Mariano Casanova, del 8 al 15 de septiembre de 1895.* Santiago de Chile, 1903.
- 22.— *La Revista Católica.* Santiago de Chile. 1938-1961.
- 23.— *Libro Primero del Sínodo Diocesano.* Arts. 1-324. 22 de mayo de 1934. (Santiago de Chile). 1935.
- 24.— *Libro Segundo del Sínodo Diocesano.* (Arts. 325-986). 18 de julio de 1934. (Santiago de Chile). 1935.
- 25.— *Libro Tercero del Sínodo Diocesano.* 18 de agosto de 1934. (Santiago de Chile). 1936.
- 26.— Mansi (Petit - Martin). *Amplissima Collectio Conciliorum.*
 - a) t. 36 bis Parisiis, 1913.
 - b) t. 36 ter Arnheim - Leipzig, 1924.
 - c) t. 38 Parisiis, 1907.
- 27.— *Modificaciones propuestas por el Comité preparatorio del Concilio, nombrado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago.* Santiago (1938).
- 28.— *Pastoral del Illmo. Señor Obispo de Ancud Dr. D. Fr. Juan Agustín Lucero con motivo de la Sínodo Diocesana celebrada en la ciudad de Ancud el año 1894.* Ancud, 1894.
- 29.— *Prima Romana Synodus.* A. D. MDCCCCLX. Typis Poliglottis vaticanis.
- 30.— *Primer Concilio Plenario Chileno.* Santiago, 1955.
- 31.— *Primer Concilio Provincial de Chile. Instrucciones para el Concilio.* Santiago de Chile, 1938.
- 32.— *Primera Sínodo Diocesana, celebróla el Illmo. Señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa, e Iturgoyen, del Consejo de Su Majestad, Obispo de esta Santa Iglesia de la Concepción de Chile, después Electo Arzobispo de la Metropolitana de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, en la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad de la Concepción. A que se dio principio en doce de Octubre, de mil, setecientos, cuarenta, y cuatro años. Con Licencia del Real, y Supremo Consejo de Indias. Año de 1749.*
- 33.— *Primera Sínodo Diocesana, celebróla el Illmo. Señor Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen.* 2.a ed. Santiago, 1867. Esta es la edición citada en este trabajo.
- 34.— *Primer Sínodo Diocesano de Copiapó.* 1961. Santiago de Chile, 1961.

- 35.— *Primer Sínodo Diocesano de Puerto Montt*. 1957. Padre Las Casas, 1957.
- 36.— *Proyecto del Primer Concilio Plenario que celebrarán las Provincias Eclesiásticas de Chile*. Santiago de Chile (1945).
- 37.— *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor. t. I. 5.a ed. Madrid, 1841.
- 38.— *Sínodo Diocesana celebrada en la Iglesia Catedral de Ancud en los días 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del mes de enero del año 1894 por el Ilustrísimo Señor Dr. D. Fr. Juan Agustín Lucero*. Ancud, 1894.
- 39.— *Sínodo Diocesano celebrado en San Carlos de Ancud por el Ilmo. señor Obispo Doctor Don Ramón Angel Jara*. Santiago, 1907.
- 40.— *Sínodo Diocesano celebrado en Santiago de Chile por el Ilmo. y Rvmo. Señor Arzobispo Dr. D. Mariano Casanova*. Santiago de Chile, 1896.
- 41.— *Sínodo Diocesana, con la Carta Pastoral convocatoria para ella, y otra, en orden a la paga de los Diezmos. Celebróla el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Maestro, Don Fray Bernardo Carrasco y Saavedra, Obispo de Santiago de Chile, del Consejo de S. M. en la Iglesia Catedral de dicha Ciudad. A que se dio principio Domingo diez y ocho de enero de mil seiscientos y ochenta y ocho años; se publicó en dos de mayo de dicho año*. Lima, 1691.
- 42.— *Sínodo Diocesana, etc.* 2.a ed. Lima, 1764. Esta es la edición del Sínodo de Carrasco citada en este trabajo.
- 43.— *Sínodo Diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626 por el Ilustrísimo Señor Francisco González de Salcedo*. Santiago de Chile, 1964.
- 44.— *Sínodos Diocesanos del Arzobispado de Santiago de Chile celebrados por los Ilustrísimos Señores Doctor Don Fray Bernardo Carrasco Saavedra y Doctor Don Manuel de Alday y Aspée*. Nueva York, 1858.
- 45.— *Vargas Ugarte, Rubén S. I. Concilios Limenses (1551-1772)*. Lima, 1951.

III. BIBLIOGRAFIA

- 46.— A(lejandro) H(uneus) C(ox). *El Primer Sínodo de la Diócesis de Copiapó*. "La Revista Católica" n. 989 (1961) p. 2955.

- 47.— A(lejandro) H(uneus) C(ox). *Primer Concilio Provincial*. "La Revista Católica" n. 848 (1938) pp. 358-359.
- 48.— Barros Arana, Diego. *Historia general de Chile*. t. 5. Santiago, 1885.
- 49.— Benedictus XIV. *De Synodo dioecesana*. t. I. Mechliniae, 1823.
- 50.— Bouix, D. *Tractatus de Episcopo ubi et de Synodo dioecesana*. t. II. Parisiis, 1859.
- 51.— Cabrera Romero, José Gregorio. *Defensa en favor de los moños, coletas, etc. del clero de Santiago en ocasión de la nueva sínodo a que se dio principio a cuatro de enero de 1763*.
- 52.— C(arlos) O(viedo). *Primer Sínodo diocesano de Copiapó*. "Teología y Vida" 2(1961) pp. 123-125.
- 53.— Capron, Luis. *Doctrina sinodal y breve explicación de ella*. Santiago, 1906.
- 54.— Cavada, Francisco J. *Historia centenaria de la Diócesis de San Carlos de Ancud*. Padre Las Casas, 1940.
- 55.— Donoso, Justo. *Instituciones de Derecho Canónico Americano*. Valparaíso, 1848.
- 56.— Encina, Francisco A. *Historia de Chile*. t. III. 3.a ed. t. V. 2.a ed.
- 57.— Eyzaguirre, José Ignacio Víctor. *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*. 3 vols. Valparaíso, 1850.
- 58.— F(idel) A(raneda) B(ravo). *El primer Concilio Provincial*. "La Revista Católica" n. 847 (1938) pp. 506-515.
- 59.— Lagos, Roberto. O. F. M. *Historia de las misiones del Colegio de Chillán*. t. I. Barcelona, 1908.
- 60.— Leturia, Pedro de S. I. *Perchè la nascente Chiesa Ispano-Americana non fu rappresentata a Trento*. "Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica". t. I. Romae - Caracas, 1959.
- 61.— Magallanes, Valentin. *Biografía del Ilmo. Señor Obispo de La Serena Doctor D. Justo Donoso*. Santiago, 1871.
- 62.— Maturana, Víctor O.E.S.A. *Historia de los Agustinos en Chile*. 2 vols. Santiago de Chile, 1904.
- 63.— Medina, José Toribio. *Biblioteca Hispano-Chilena (1523-1817)* t. II. Santiago de Chile, 1898.
- 64.— Medina, José Toribio. *Historia de la literatura colonial de Chile*. t. II. Santiago de Chile, 1878.
- 65.— Medina Estévez, Jorge. *El Primer Concilio plenario Chileno*. "La Revista Católica" n. 973 (1955) pp. 1395-1398.

- 66.— Muñoz Olave, Reinaldo. *Rasgos biográficos de Eclesiásticos de Concepción*. 1552-1818. Santiago de Chile, 1916.
- 67.— Olivares Molina, Luis. O.F.M. *La Provincia Franciscana de Chile de 1553 a 1700 y la Defensa que hizo de los Indios*. Santiago de Chile, 1961.
- 68.— Oviedo Cavada, Carlos. O. de M. *La Misión Irarrázaval en Roma*. 1847-1850. Santiago de Chile, 1962.
- 69.— Prieto del Río, Luis Francisco. *Diccionario Biográfico del Clero Secular de Chile*. 1553-1918. Santiago de Chile, 1922.
- 70.— Ramírez Lastarria, Lisandro. *Comentarios del Código de Derecho Canónico*. t. I. Santiago de Chile, 1920.
- 71.— Ramírez Lastarria, Lisandro. *Estudios acerca de la legislación canónica, durante el decenio 1900-1910*. Santiago, 1915.
- 72.— Silva Cotapos, Carlos. *Don Fray Antonio de San Miguel, primer obispo de la Imperial*. "Revista Chilena de Historia y Geografía". t. X (1914) pp. 52-95.
- 73.— Silva Cotapos, Carlos. *Don Manuel de Alday y Aspée. Obispo de Santiago de Chile (1712-1788)*. "Revista Chilena de Historia y Geografía". t. XXI (1917) pp. 5-53; t. XXII (1917) pp. 90-135.
- 74.— Silva Cotapos, Carlos. *Historia eclesiástica de Chile*. Santiago de Chile, 1925.
- 75.— Tagle Covarrubias, Emilio. *Carta Pastoral al clero y fieles de Santiago, con motivo del IV Centenario de la Fundación de la Diócesis*. 9 de junio de 1961. "La Revista Católica", n. 990 (1961) pp. 3083-3085.
- 76.— Valdivieso, Rafael Valentín. *Obras científicas y literarias*. t. II. Santiago de Chile, 1902.
- 77.— Verdaguer, José Aníbal. *Historia eclesiástica y literaria de Cuyo*. Milán, 1931.
- 78.— Villarroel, Gaspar. *Gobierno eclesiástico - pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*. t. II. 2.a ed. Madrid, 1738.